



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Regionalismo económico platense

Fuente, Emilio

1943

Cita APA:

Fuente, E. (1943). Regionalismo económico platense.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

74729

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

1704
290

REGIONALISMO ECONOMICO PLATENSE

Tesis para el doctorado

por

Emilio Fuente



CATALOGADO

1943

TITULO I

TEORIA DEL REGIONALISMO ECONOMICO.....

3

TITULO II

EL REGIONALISMO ECONOMICO EN EUROPA. Antecedentes. Países del Danubio. La Pequeña "Entente". Italia, Austria y Hungría. Las Conferencias Balcánicas. El grupo del Báltico. Los países nórdicos e grupo de Oslo. EL REGIONALISMO ECONOMICO EN AMERICA. Antecedentes diversos.-1. Las repúblicas centroamericanas.-2. Los países del Caribe.-3. Colombia, Venezuela y Ecuador.-4. La cuenca del Amazonas y la Conferencia Regional del Pacífico.....

10

TITULO III

EL VIRREYNATO DEL RIO DE LA PLATA. Antecedentes. Causas que motivaron su creación. Su importancia económica con relación a los otros virreynatos. RAZONES GEOGRAFICAS Y ECONOMICAS QUE INCIDEN EN LA DETERMINACION DE UN REGIONALISMO ECONOMICO EN LA CUENCA DEL PLATA. Países que actualmente forman la extensión territorial que constituyó el antiguo Virreynato del Río de la Plata. Equivalencia económica de los mismos. La República Argentina en el regionalismo económico platense.....

35

TITULO IV

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA POLITICA ECONOMICA Y COMERCIAL SEGUIDA POR LOS PAISES CON LOS CUALES LA REPUBLICA ARGENTINA DEBE INTEGRAR EL CONCIERTO DEL PLATA.- República de Bolivia: 1) Características generales de su política comercial; 2) Disposiciones constitucionales sobre la concertación de tratados de comercio; 3) La tarifa aduanera y la Ley de Tarifas del año 1927; 4) El control de los cambios; 5) La Ley del 12 de Junio de 1936 y las cuotas de importación y exportación. República de Chile: 1) Características generales de su política comercial; 2) Disposiciones constitucionales sobre la concertación de tratados de comercio; 3) La tarifa aduanera y la Ley de Tarifas; 4) Control de los cambios; 5) El sistema de licencias y cuotas, de 1932; 6) Los acuerdos de compensación e liquidación. República del Paraguay: 1) Características generales de su política comercial; 2) Disposiciones constitucionales sobre la concertación de tratados de comercio; 3) La tarifa aduanera; 4) El control de los cambios; 5) Las cuotas de importación.- República del Uruguay: 1) Características generales de su po

lítica comercial; 2) Disposiciones constitucionales sobre la concertación de tratados de comercio; 3) La tarifa aduanera; 4) Las comisiones de valuaciones aduaneras; 5) El control de los cambios.....

57

TITULO V

ESTADO ACTUAL DE LAS RELACIONES ECONOMICAS ENTRE LAS REPUBLICAS ARGENTINA Y LOS DEMAS PAISES INTEGRANTES DEL CONCIERTO DEL PLATA. República de Bolivia. República de Chile. República del Paraguay. República del Uruguay. LA CONFERENCIA REGIONAL DE LOS PAISES DEL PLATA. Antecedentes. Situación de las naciones mediterráneas: Bolivia y Paraguay. Iniciación y labor de la Conferencia Regional: 1) Creación de comisiones técnicas mixtas para estudios en el sistema hidrográfico del Plata; 2) Instalación de zonas francas; 3) Libre tránsito; 4) Tránsito de inmigrantes; 5) Encomiendas postales regionales; 6) Tarifas diferenciales de transporte terrestre, fluvial y aéreo; 7) Construcción de oleoductos; 8) Establecimiento de balsas, ferry-boats y autobuses; 9) Reciprocidad de tránsito para los países ribereños; 10) Plan vial coordinado con la carretera panamericana; 11) La cláusula de la nación más favorecida y las franquicias que se acuerden a Bolivia y Paraguay; 12) Unión regional aduanera; 13) Tráfico fronterizo e comercio de fronteras; 14) Represión del contrabando; 15) Las ventajas comerciales con carácter exclusivo a favor de los países mediterráneos; 16) Facilidades para la distribución preferencial de productos naturales, materias primas y efectos manufacturados; 17) Arbitraje comercial; 18) Instituto regional de policía sanitaria vegetal y animal; 19) Régimen de divisas, facilidades bancarias y créditos; 20) Oficina regional de informaciones y estudios económicos; 21) Fomento de las obras públicas; 22) Unificación de la legislación en materia de transportes y de derecho cambiario; 23) Aranceles consulares; 24) Facilidades para la venta de preparados farmacéuticos. HACIA LA COOPERACION ECONOMICA REGIONAL, COMO FACTOR PARA LA INTEGRACION DE UNA ECONOMIA CONTINENTAL EN AMERICA.....

CONCLUSIONES.....

94

198

TITULO I
TEORIA DEL REGIONALISMO ECONOMICO

TEORÍA DEL REGIONALISMO ECONÓMICO

La palabra región, del latín "regio-omnis", significa: "Porción de territorio determinada por circunstancias especiales de clima, producción, topografía, etc." (1).

"La región - dice Vasquez de Nolla - no es una parcela variable de un mapa, es una personalidad representada en una demarcación natural del territorio señalada con frecuencia por la topografía, las producciones y las condiciones de vida que imponen. Se revela con caracteres étnicos, si no de razas originarias, de las históricas o de sus variedades que por combinación forman el tiempo, en diferencias filológicas...."

Aplicados estos principios a la vida económica internacional (relación entre economías nacionales comprendidas en una región); y teniendo en cuenta - como dice Gil Robles - que es lo común que las regiones sean anteriores a la formación de las grandes naciones o Estados, podemos afirmar que el regionalismo económico, como manifestación de política económica internacional, es la tendencia a vincular en la forma más estrecha posible las economías de dos o más países.

Según el autor Helmer Hantke, el regionalismo económico en Europa tiene dos orígenes: el derrumbamiento de la economía mundial y la confusión de las grandes unidades políticas.

La gran tentativa para la reconstrucción de la economía mundial - la Conferencia Económica Internacional de Londres, de 1933 - había fracasado; reconociéndose que ni la economía mundial ni aún la del

(1) Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Barcelona, Tomo L, 1923.-

continente europeo podía sanearse, en forma integral, de una sola vez. Era necesario ir por partes para llegar al todo.

Separar las economías nacionales y abarcar grupos de naciones con intereses recíprocos propios y bien caracterizados (regiones económicas), debía ser el paso primero que marcara un progreso en la enorme tarea de una reconstrucción económica internacional. El terreno mundial es demasiado heterogéneo para que en él pueda nacer, tener vida en breve término, un plan económico-social que lo cubriera totalmente.

El regionalismo económico ofrece, contrariamente, un terreno más homogéneo, porque las partes que pueden integrarlo - economías nacionales - presentan más puntos de contacto: intercambio de productos naturales, materias primas, artículos manufacturados, comunicaciones más fáciles; todo ello favorecido por los medios financieros, técnicos, de fomento industrial, agrícola y ganadero.

El entendimiento regional llevado a otros grupos e regiones se transferiría en un entendimiento de tipo mundial.

En Europa las manifestaciones económicas regionales, se han concretado eficientemente entre algunos países, como veremos más adelante.

La ola del proteccionismo y de la política de su tarca invadió el campo de las relaciones internacionales. Los derechos aduaneros llegaron a límites no imaginados, que el profesor Samuel Flagg Bemis, citado por Ríos Igualt (1), describió de la siguiente manera: "Una de las curiosidades de museo más interesantes para quienes estudian la historia y la política internacional contemporáneas, es un mapa-mundi

(1) "Hacia una coordinación de la economía Sudamericana"

plástico ingeniosamente construido en que las líneas políticas se representan por murallas de altura proporcional al nivel general de las barreras aduaneras erigidas por los estados soberanos. Por agudo tan visible y palpable es en esta la separación de las naciones de la humanidad por vallas económicas artificiales. Tal representación es elocuente, pero no es completa. Yo propondría - continúa diciendo - que la cima de las murallas se cubriera con cascos diminutos de vidrio con pices punzantes y filos cortantes para indicar los obstáculos adicionales interpuestos por algunos países - restricciones en forma de cuotas de importación, medidas monetarias, control del crédito y varias preferencias parciales y reglamentos - todo habilmente ingeniado para desgarrar las vestiduras y la carne del intruso que trate de escalar las murallas y meterse en el huerto del vecino. También podrían colocarse delante de algunas murallas soldaditos de plomo y acorazados diminutos a fin de hacer ver que no se emplea la fuerza para defender o para desgarrar los fuertes muros aduaneros y las espinas protectoras que los cercaman. Aquí y allí podrían haberse ^{en} ciertas murallas túneles que indicasen como varias naciones, aterradas por el aislamiento, han abierto conductos de comunicación mutua. Todas las naciones del mundo - termina el autor - están sufriendo (antes de la actual guerra), cual más, cual menos, los efectos perniciosos de estas vallas gremialistas, que se ensanchan día por día".

Ante esta situación, sólo se quería preservar, aunque más no fuera, una parte del tráfico internacional. Fueron los acuerdos regionales los que se

vieron esta virtud (años 1930 a 1939).

Ya no se pensaba - era ilusorio - volver a la vieja política librecambista. Salamente se creía posible la formación de zonas o regiones más o menos extensas donde el aislamiento no fuera tan despiadado; y aquellas sólo podían proveerles de el vínculo regional existiera en potencia. Es decir, que el entendimiento o estrechamiento económico regional debía formar un territorio más amplio que el nacional, donde se practicara el libre cambio y permitiera también, a países económicamente menos evolucionados conseguir ventajas, más fáciles, en sus relaciones con las más evolucionadas y económicamente más fuertes.

Desde luego que la práctica del regionalismo económico, nueva forma si se quiere, en las relaciones internacionales debía encontrar resistencias.

Estas resistencias opuestas a las concesiones preferenciales otorgadas recíprocamente dentro del grupo de países integrantes del concierto regional se vinculaban al principio de la igualdad de oportunidades estrictamente custodiadas por la cláusula de la nación más favorecida, estipulada en los compromisos internacionales.

Sin embargo la fuerza centralizadora del regionalismo-económico ha pedido más, no porque sus principios fueran opuestos al de los beneficios otorgados por la cláusula de la nación más favorecida, sino porque, precisamente, la práctica del regionalismo económico produce beneficios semejantes a aquella.

Henrich, citado por Condliffe, menciona los siguientes ejemplos de derogación de la cláusula de

nación más favorecida; las provocadas por las cláusulas británicas, escandinavas, bálticas, rusa, balcánica, húngara, ibérica, sudamericana, centroamericana, cubana, japonesa, holandesa, asiática, egipcia y las de Europa sud-oriental. La aceptación de estas cláusulas ha estado - desde luego - en relación directa con el interés de las grandes potencias. Estados Unidos de América reconoce la preferencia imperial británica; y varios países reconocen a su vez la cláusula cubana.

No puede decirse lo mismo respecto al éxito que han tenido los países económicamente más débiles, donde aún se aspira a un reconocimiento semejante.

Esta excepción a la cláusula de la nación más favorecida, reconocida a impulsos de un mundo cuyas corrientes económicas y comerciales se encuentran desintegradas, fue tratada en el Comité Económico de la Sociedad de las Naciones, el cual, en 1936, opinó que dicha cláusula podía ser no comprendida cuando se tratara de constituir zonas reguladas de tráfico más libre.

La formación de grupos entre las economías de dos o más países, concediéndose mutuamente tarifas aduaneras preferenciales, ayuda financiera para fomento de las producciones naturales e industriales, facilidades en las comunicaciones, etc., debe considerarse como un medio que sustituye y repara en mucho los perjuicios del desorbitado nacionalismo económico. El protejo a la economía nacional, da verdadero equilibrio al balance de pagos, aumenta en casi todos los casos el libre comercio recíproco y no permite la dispersión económica.

Las formas que puede tomar el regionalismo son

másico, van desde el simple intercambio de ciertas mercancías al más complejo enlace económico, existiendo en sí, para que él sea verdadero, que dentro de cada una de las economías nacionales las mercados estén bien organizados.

TITULO XI

EL REGIONALISMO ECONOMICO EN EUROPA. Antecedentes. Países del Danubio. La Pequeña "Entente". Italia, Austria y Hungría. Las Conferencias balcánicas. El grupo del Báltico. Los países nórdicos o grupo de Oslo. EL REGIONALISMO ECONOMICO EN AMERICA. Antecedentes diversos: 1) Las repúblicas centroamericanas. 2) Los países del Caribe. 3) Colombia, Venezuela y Ecuador. 4) La cuenca del Amazonas y la Conferencia Regional del Pacífico.

Entrando a considerar solamente los intentos de regionalismo económico en Europa, similares en su teoría al que sostenemos, debe establecerse en la Guenea del Plata, dejando de lado los de otro tipo y de data antigua sobre una base de carácter casi estrictamente política, tenemos los que fueron propuestos por la guerra de 1914-18.-

Ya iniciada la anterior guerra Alemania, juntamente con Austria - Hungría buscaron un acercamiento económico. Se proponían resolver en forma recíproca en la adquisición y distribución de las materias primas y artículos alimenticios. La "Mittel Europa" de J. Neumann: organización de índole político-económica, entre la Europa del Sudeste y Alemania tiene su realización parcial práctica en el momento de gestarse la actual contienda.

Como contrapartida a esta tendencia germana de predominio en la Europa Central y del Sudeste, aparece la idea de los aliados, que comienza con el control del abastecimiento y de las materias primas, estableciendo el bloqueo económico de Alemania y de su zona de influencia., no descuidando por otra parte el estudio de una coordinación económica interaliada para después de finalizada la guerra. (1).

Terminada esta siguieron paralizadas las corrientes del intercambio económico por la práctica que siguieron las grandes potencias (Gran Bretaña, Francia, Alemania, Bélgica e Italia) del cierre de sus fronteras por medio unas de las restricciones impuestas al intercambio comercial, precursoras de una política de exagerado nacionalismo; y por las preferencias inter-imperiales otras.

(1) "L'Union commerciale des alliés après la guerre" Lavergne, Bernard, 1917.

Los nuevos Estados nacidos a raíz de la guerra vivieron a crear animosidad la existencia de las economías nacionales correspondientes a cada uno. Las áreas geográficas - económicas que antes balanceaban su tráfico económico, zonas industriales (Austria y Checoslovaquia) y zonas de agrarias como Rumania, Bulgaria y Serbia, quedan desintegradas: la independencia política de los nuevos Estados traía aparejada la responsabilidad de resolver serias cuestiones económicas.

El aumento de las fronteras aduaneras fue otro de los resultados que trajo consigo ^{mas} la terminación de la guerra: tres dominios aduaneros debía soportar el tráfico en Europa como también catarse nuevos sistemas monetarios.

Sucesivos intentos de resolver tal estado de cosas fracasaron: en 1923 se constituyó en Viena en "Unión Pan-europea" tendiente a la federación de los Estados de Europa y posteriormente en 1925 la "Unión Aduanera Europea".-

Tuvo también gran difusión despertando interés el llamado "Manifiesto Europeo" que abogaba, después de analizar la desorientación de las barreras aduaneras, por un mayor acercamiento económico entre los países europeos.

Llegó también a proponer la división de Europa en dos zonas: ⁽¹⁾ una eminentemente industrial y dentro de la cual se había comprender a: Alemania, Gran Bretaña (excl. Escocia), Francia, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Austria, Suiza, algunas regiones de España, Italia, Checoslovaquia, Hungría, Suecia, Noruega y Polonia.

(1) "Les deux Europees" Delaisi J. Paris 1929.

La otra zona de una economía preponderantemente agraria, formaba las regiones comprendidas en la parte Este y Norte, grandes extensiones en España, Italia, los Balcanes é Irlanda.

Naturalmente que de llegarse a un ordenamiento del intercambio económico debía complementarse en su totalidad la economía europea bajo un sistema de autarcía continental.

Finalmente dentro de estos planes amplios de ordenamiento económico, amplios desde el punto de vista de la extensión de las zonas que comprendían, debe tenerse en cuenta el sistema de la Sociedad de las Naciones dentro del cual hubo manifestaciones del tipo de las anteriormente tratadas. En el año 1929 en oportunidad de la Asamblea (Décima), uno de los puntos tratados en la misma fué la unión europea. Al respecto habían sido preparados interesantes estudios. Entre ellos encontramos el de Salter con la propuesta de una formación de Estados Unidos de Europa y en el cual aparece la tendencia primaria, previa a la formación del panuropeísmo, mediante acuerdos económicos regionales, haciendo jugar la cláusula de la nación más favorecida con una excepción regional. Asimismo otro estudio fué el de Pedro Stoppani más o menos similar al anterior proponía llegar con la celebración de tratados multilaterales donde se estipularan disposiciones que escaparan a la influencia de la nación más favorecida la cual solo entra a regir en caso de reciprocidad. A los prácticamente fracasos de todos los proyectos anteriores debe agregarse la idea de Briand que propiciaba el ordenamiento de una unión federal euro

pea. La misma se concretaba en un memorandum que fué considerado en dos oportunidades:

En una reunión especial de varios miembros de la Sociedad de las Naciones donde no se resolvió ^{concreto} nada preve el fondo del asunto dado que los representantes de algunos de los Estados en ella representados dieron muestras de ser contrarios al espíritu del proyecto, decidiendo que el mismo fue ron expuestos por su autor, nuevamente, en la Once Asamblea que debía celebrar la Sociedad de las Naciones y en la cual se salió del paso nombrando una comisión para el estudio de este proyecto cuyas tareas no dieron ningún resultado.

Deben agregarse a estas manifestaciones ~~mas~~ bien de carácter continental, la formación de "centros" económicos regionales.

Con la terminación de la guerra anterior 1914-18, Austria, Checoslovaquia y Hungría habían hecho excepción de la cláusula de la nación más favorecida cuando ella fuera otorgada por negociaciones entre las mismas favoreciendo de esta suerte la cooperación económica regional.

Este acuerdo regional se vió posteriormente perjudicado por la influencia que las grandes potencias ejercieron al temer que prestarles ayuda débido a sus desórdenes financieros y monetarios.

A partir de 1930 época de iniciación de varios intentos para establecer entendimientos regionales en Europa esos Estados danubianos (Hungría, Rumania, Yugoslavia, Checoslovaquia y Bulgaria) realizaron numerosas conferencias tendientes a solucionar su situación, como consecuencia de las altas

barreras aduaneras que dificultaban las exportaciones de sus productos agrícolas.

En 1930, en el mes de Julio en Bucarest tiene lugar la reunión celebrada por Hungría, Rumania y Yugoslavia - países eminentemente agrícolas - que tratan de asegurarse un tratamiento preferencial para la exportación de sus producciones.

Posteriormente en el mismo año, se realiza otra conferencia en Varsovia, concurriendo a la misma además de los países anteriormente citados, Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia, Letonia y Estonia.

Esta conferencia dió como resultado una serie de recomendaciones que no llevaron a ningún resultado de práctica.

En Octubre de 1930 nuevamente Bucarest es la sede de otra conferencia. En ella estuvieron representadas Hungría, Yugoslavia, Rumania, Bulgaria y Polonia. Sus conclusiones preveían la constitución de un "cartel" para las exportaciones de sus productos agrarios (trigo, maíz y centeno) que finalmente tampoco tuvo éxito. Por último en 1937 mediante un acuerdo entre representantes ganaderos de Hungría, Yugoslavia y Rumania, se lleva a la práctica un sistema para la exportación de ganado, el cual organizaba las ventas y coordinaba a estas los precios. Asimismo los intentos de recuperación económica en la Pequeña Entente formada por Checoslovaquia, Rumania y Yugoslavia países que se constituyeron con las áreas territoriales adjudicadas por el Tratado de Versalles, a través de la conferencia celebrada en el año 1932 en Stresa, la "Convención para la valoración de Cereales" o los preliminares de la Conferencia Monetaria y Económica de Londres (1933).

lograron que se cristalizaran sus deseos para llegar a una efectiva colaboración económica.

Con el objeto de llegar a un mayor acercamiento en el orden de las comunicaciones y transportes, libertad en los créditos y una mayor adquisición de las producciones regionales de Rumania y Yugoslavia per Checoslovaquia, compensando estas adquisiciones con la producción mas ^{industrial} definitivamente, de esta última, se ideó un plan en 1934. Como en los anteriores no se llegó al resultado apetecido.

En el mismo año 1934, en los meses de Marzo y Mayo se logra un entendimiento entre Italia, Austria y Hungría sobre materias relacionadas con el otorgamiento de favores crediticios, tarifas preferenciales, comercialización de la producción de Hungría (trigo) y un derivación del comercio de Austria y Hungría hacia los puertos italianos de Venecia, Trieste y Fiume. Se ocultaba, parece ser, el deseo que tenía Italia de su mayor preponderancia en la región regada por el Danubio.

Las Conferencias Balcánicas. (Grecia, Turquía, Albania, Bulgaria y Yugoslavia) señalan también otro aspecto de la colaboración económica regional en Europa. Aunque Estambul, Bucarest y Salónica fueron sus sedes a partir de 1930. Los métodos que harían efectiva esta mayor colaboración se basaban en la negociación de tratados de reciprocidad por concesiones de carácter preferencial puestas a cubierto con una "cláusula balcánica". Su semi-frase se evidenció por las firmas de un Pacto Balcánico con caracteres meramente políticos y no económicos. Fueron signatarias, solamente, Turquía, Yugoslavia, Rumania y Grecia. En estos tiempos se hacía sentir enormemente la lucha por

la preponderancia comercial entre las grandes potencias: Alemania, Gran Bretaña, Francia é Italia que hacían jugar sobre sus potentes intereses sus singulares proyecciones en el orden internacional - destruyendo casi siempre - los intentos de cooperación regional entre las pequeñas naciones europeas, las cuales giraban atraídas por la influencia de aquellas. Estos obstáculos, se sumaban, de luego, a los que nacían de los propios deseos de unirse económicamente, provocados en el momento de las negociaciones.

El Grupo del Báltico. Lituania, Letonia y Estonia tienden también hacia el regionalismo económico y sus intentos comenzaron en el año 1924 en forma lenta, para intensificarse con las denominadas Conferencias Económicas del Báltico del año 1928. La idea, de establecer la "cláusula báltica" para excluir a la de la nación más favorecida solamente dió resultados parciales sobre materias como el intercambio de informaciones, contingentes y cambio. Después del año 1928 se realizaron también conferencias similares en los años 1929 (Diciembre) en Riga, 1930 (Junio) en Kovno, 1933 (Setiembre) y 1934 (Septiembre), en Reval.

Asimismo como en las anteriores manifestaciones se hizo sentir la situación de debilidad política y económica en que se encontraban estas naciones bajo las influencias rusa y alemana.

Por último consideramos el regionalismo que se caracterizó al Grupo de Gales o de los Países Nórdicos.

Con motivo de la Conferencia Económica Mundial

realizada en el año 1927 en Ginebra, en la cual se aboga por el establecimiento de una tregua aduanera, se origina entre esos años que van de 1930 a 1938 una serie de intentos por parte de Dinamarca, Noruega, Holanda y Suecia para que el deseo de una tregua aduanera no fuera vano. Posteriormente se adhirió Bélgica y celebraron sucesivas conferencias en las meses de Octubre, Noviembre y Diciembre en La Haya, Ginebra y Oslo respectivamente. En esta última reunión se aprueba una convención por la que las altas partes contratantes se comprometían a no establecer nuevos derechos ^y a no aumentar los existentes previas consultas entre ellas. Las disposiciones mencionadas tomaron la forma de un protocolo.

A este entendimiento regional debió sumarse el esfuerzo de Holanda y Bélgica al llegar con las reuniones de 1931 Noviembre y 1932 Julio a la convención de Cuchy, concertada por Holanda, Bélgica y Luxemburgo con fecha 18 de Julio de 1932, comprendiéndose por la misma a no establecer aumentos en los regímenes arancelarios en su tratamiento recíproco. Al mismo tiempo se comprometían durante un término de cinco años a una rebaja de un 10 % anual en las tarifas aduaneras y por último, dejaban de regirse por el sistema de contingentes. Posteriormente en La Haya se concerta un nuevo compromiso para eliminar las trabas al intercambio de ciertos productos de verdadera importancia; supresión del régimen de contingentes; no aumentar los derechos de aduana. Dejando abierto el compromiso para la adhesión de otros países.

Como se dijo anteriormente, de nuevo se hace sentir

la influencia de las grandes potencias en las relaciones recíprocas de las menores o más débiles económicamente. Inglaterra hace valer el tratado celebrado en 1837 con uno de estos países - Holanda - firmante del compromiso de La Haya, donde se estipula la cláusula de la nación más favorecida castigando el regionalismo nórdico que se vió obstaculizado también, por efectos de la depreciación de la libra.

Gran Bretaña en esta oportunidad había intensificado su política proteccionista por las preferencias imperiales a sus colonias y dominios en los acuerdos de Ottawa. Fue allí donde se insistió en las reclamaciones a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida.

No obstante las trabas que se opusieron al éxito de las conferencias, entre el grupo de países nórdicos, se siguió cooperando, pero, siempre chocando con los inconvenientes y desventajas - también propias de los países americanos - de no constituir una unidad económica y donde las relaciones comerciales con los grandes países es infinitamente más importante que sus relaciones recíprocas.

A pesar de las vicisitudes sufridas en los días sucesivos de llegar a una mayor cooperación económica regional no cesó la labor en ese sentido. El 28 de Mayo de 1937, se firma un acuerdo entre Holanda y Bélgica, estipulándose disminuciones de carácter cuantitativo en el intercambio de un grupo de artículos y a no seguir adoptando el sistema de contingentes. Tuvo solamente un año de vigencia; después vino la guerra con todos los factores de paralización del comercio mundial.

Finalmente diremos insistiendo que una de las

principales causas del fracaso de estos intentos, en general, por llegar a establecer un regionalismo económico en Europa entre países determinados como los anteriormente considerados fué la obstinación de la práctica que las grandes potencias siguieron al sostener el mantenimiento de la cláusula de la nación más favorecida en su forma incondicional, en medio de una lucha a muerte por llegar a imponerse en Europa, con la conquista de mercados.

Nos hemos consiguientemente aquí solamente los regionalismos que se refieren a las vinculaciones económicas entre naciones políticamente soberanas y geográficamente históricamente vinculadas en sus mutuas relaciones, excluyendo otros tipos de entendimiento como lo fué el "British Commonwealth of Nations" que al decir de Helmer Hansson, ha sido la prueba de mayor éxito para la idea regional.

- 1.- Las Repúblicas Centroamericanas. Las Repúblicas de Guatemala, Honduras, El Salvador, Costa Rica y Nicaragua que comienzan - propiamente dicho - su vida independiente recién en el año 1852, se vinculan, como las Repúblicas de esta otra parte de América, geográficamente, histórica, jurídica y económicamente desde la época en que formaban parte del Imperio Colonial de España.

Estas repúblicas que forman una unidad étnico-jurídica (1) constituyendo en el aspecto jurídico la formación del derecho regional, han venido regulando asimismo, sus relaciones de carácter económico con marcada intensidad, caracterizando también un verdadero regionalismo.

Partiendo de las tentativas posteriores a las reg

(1) Lucio M. Moreno Quintana "El Sistema Internacional Americano, Edic. 1927, pág. 213.

lisadas en el siglo pasado, por considerar que en las primeras prevaleció el aspecto político, nos encontramos con que también las primeras manifestaciones de un mayor acercamiento, exteriorizadas a comienzos del presente siglo llevan al sello destacado de dar término a los conflictos de supremacía entre unas y otras. En 1902 firman las repúblicas centroamericanas un tratado de carácter general de paz y arbitraje en el cual se vislumbraba la tendencia simultánea de un afinamiento en materia política y económica. Posteriormente como consecuencia de un tratado suscrito el 20 de Julio de 1906 entre Costa Rica, Honduras, San Salvador y Guatemala en cuyas disposiciones se estipulaba la realización de una reunión que sería previa a la consideración y solución en forma definitiva de la pacificación entre todas, se realiza en San José de Costa Rica - el 17 de Setiembre de 1906 - la proyectada reunión, con la participación de los países citados para considerar problemas comunes de intereses, que debían desarrollarse dándoles la unificación necesaria, (como siendo el tratamiento nacional a los ciudadanos de las otras partes y creando una Oficina Centroamericana que tuviera como finalidad fomentar, consolidándolas, las relaciones recíprocas).

Los estudios realizados sobre estas materias se concretaron en tratados cuya eficacia se vió frustrada, por la falta de ratificación.

Con el objeto de resolver los problemas aún latentes que no logró solucionar la reunión anterior, se realiza en los días 12 a 20 de Diciembre de 1907 en Washington, una segunda reunión, esta vez por iniciativa de Estados Unidos de América y con los buenos de

ses de México. Prevalecen aún los problemas relacionados con la paz entre estos países, llegándose a firmar un tratado de paz y amistad y al estudio de los siguientes problemas que diéron origen a siete convenciones: a) obligación de no reconocer a Gobiernos nacidos de golpes de Estado; b) creación de una Corte de Justicia Centroamericana, que debería durar diez años; c) convenio de extradición; d) creación de una Oficina Internacional Centroamericana; e) Establecimiento de un Instituto Pedagógico Centroamericano; f) celebración de conferencias periódicas para la gradual formación de una unión política centroamericana y g) vías de comunicación.

Cumpliendo con el compromiso contraído de realizar conferencias periódicas, estas se van produciendo a partir de 1909 de la siguiente manera y con el estudio de problemas comunes que han ido integrando una zona - la centroamericana - con las características de un real regionalismo económico; dentro de cada conferencia considérase hacer referencia solamente a las materias más afines con la índole de este trabajo, apartándose de la solución o planteamiento de otras:

- C O N F E R E N C I A S -

AÑO	Lugar de Reunión	MATERIAS TRATADAS	Forma del Compromiso
1909	Tegucigalpa (Honduras)	a) Modificación de los sistemas notariales. b) Aduanas. c) Pesas y Medidas d) Leyes y Fiscoles. e) Servicio Consular.	Convención " " " "

AÑO	Lugar de Reunión	MATERIAS TRATADAS	Forma del Convenio
1909	Tegucigalpa (Honduras)	f) Comercio	Convención
1910	San Salvador (El Salvador)	a) Unificación del sist.monetario.	"
		b) Funciones de la Oficina Interregional Centroamericana	"
		c) Comercio	"
		d) Servicio Consular.	"
1911	Guatemala (Guatemala)	a) Servicio Consular.	"
		b) Libertad de comercio entre las 5 repúblicas centroamericanas.	"
		c) Comercio de cabotaje.	"
1912	Managua (Nicaragua)	a) Servicio Consular.	"
		b) Conferencias periódicas centroamericanas.	"
		c) Vías de comunicación entre las 5 repúblicas.	"
		d) Mejora de las comunicaciones marítimas.	"
		e) Comisiones para fomentar las relaciones comunes.	"
1913	San José de Costa Rica	a) Servicio Consular.	"
		b) Comunicaciones centroamericanas.	"

ARO	Lugar de Reunión	MATERIAS TRATADAS	Forma del Tratado
1914	Tegucigalpa (Honduras)	(1)	Convención
1920	San José de Costa Rica (2)	Pacto de Federación Centroamericana (3)	"
1923	Washington E.E.UU. de América.	a) Paz y Amistad. b) Intercambio comercial.	Tratado Convención

En esta Conferencia de 1923 es donde el centroamericanismo llega a realizaciones prácticas en materia económica. La estipulación de disposiciones referentes al intercambio recíproco de productos naturales o de manufacturas entre El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, favorece a la consolidación de sus relaciones económicas. La convención que contiene estas disposiciones declara absolutamente libres de derechos e impuestos fiscales, municipales o de beneficencia al comercio recíproco de productos naturales o manufacturados de las repúblicas que lo suscriben; excluyéndose de este beneficio los artículos en cuyo fabricaci6n predominan materias primas del país fabricante y exportador; y el intercambio del café, azúcar, artículos textiles y los de ilícito comercio. Esta convención solamente fué ratificada para Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Después de estas consideraciones sobre la realización de un regionalismo económico en Centroamérica, cabe destacar las características de los tratados de comercio celebrados por estas Repúblicas cuyas cláusulas estipulan siempre ciertas reservas a la cláusula

(1) Tratado de las relaciones entre C. Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua. (2) Anterior a esto se realizó en Amapala (Honduras) en Noviembre 1920 una reunión entre los Presidentes de Honduras y Nicaragua, firmandose un tratado sobre límites, bases del Pacto de Unión Centroamericana; y emigrados políticos. (3) Firmado por no haber la adhesión de Nicaragua.

de la nación más favorecida con relación a los otros países centroamericanos. Costa Rica al celebrar un tratado en el año 1848 - 10 de Marzo - con las Repúblicas Nórdicas, hace insertar en el mismo la obligación de que el tratamiento concedido a su propio comercio debía otorgarse igualmente al de el resto de las Repúblicas de América Central. Últimamente la excepción del tratamiento de las demás Repúblicas Centroamericanas se ha estipulado en forma regular como una reserva consagrada dentro del juego de la cláusula de la nación más favorecida.

El Salvador asimismo, ha seguido una política comercial de verdadera solidaridad en centroamericana. El 1868 al celebrara un tratado con Nicaragua establece solamente un derecho de 4% ad-valorem sobre la importación permitiendo la libre entrada del ganado. De la misma manera, en 1918 firma con Honduras un tratado de libre comercio solamente con algunas excepciones. Este país en sus relaciones comerciales con Guatemala, Nicaragua y Costa Rica se ve favorecido por la "cláusula" o "tarifa centroamericana", esta abolida en 1932 - 29 de Junio - exceptuando de los beneficios de la cláusula de la nación más favorecida los beneficios que se otorgan a los países del Istmo (incluye Panamá). Prácticamente este régimen se ve desvirtuando, pues El Salvador concede el mismo tratamiento ^{en} sus compromisos convencionales, a las naciones cuya balanza comercial recíproca se compense o a aquellas cuyas compras sean superiores con relación a los que El Salvador les compra. Encuétrándose en este caso varias países europeos y americanos.

Sin embargo El Salvador ha llevado su voluntad a

límites que favorecen en forma singular al establecimiento de una economía continental. El 15 de Diciembre de 1940 da un decreto aplicando los afores que corresponden a las tarifas mínimas de su régimen numero a los artículos y productos que ella importa y que sean originarios y procedan de las naciones que constituyen la Unión Panamericana exceptuándose de la aplicación de este tratamiento los artículos y productos que procedan de países pertenecientes a la Unión Panamericana y que tuvieran en vigencia tratados con El Salvador, con los cuales seguirá regiendo el tratamiento convenido aplicándoseles las tarifas mínimas en forma automática al terminar su vigencia.

Guatemala, considerando que las naciones de Centroamérica no se relacionan entre sí como naciones extranjeras, principio sostenido en un tratado que celebrara con Alemania en 1857 - 20 de Setiembre - ha estipulado en general la excepción con respecto a las naciones de Centroamérica. Los tratados con algunas de estas repúblicas contienen disposiciones sobre libre comercio (tratado de 1874 - 13 de Febrero con Nicaragua y de 1880 - 17 de Julio - con Honduras).

Honduras, como Guatemala, en las negociaciones con sus vecinas ha sostenido la teoría de no considerarlas naciones extranjeras. Con muy pocas excepciones su política comercial se inspiró en el establecimiento del comercio libre (Tratados con Guatemala, 1880 - 17 de Julio - con Nicaragua, 1878 - 13 de Marzo y 30 de Enero 1930; y con El Salvador, 1878 - 31 de Marzo y 1930, 29 de Julio).

Nicaragua: la práctica de este país, en sus relaciones con el resto de los países centroamericanos, ha sido generalmente, también, al igual que los anteriormente consideradas, de cooperación, tratamiento especial y libre comercio.

En el año 1934, estos cinco países centroamericanos, llegan a firmar un tratado de confraternidad, en el que se suprimen los derechos de aduana entre los mismos y se comprometen a reservar el derecho de tenerse en cuenta mutuamente en las negociaciones de futuros tratados con otras naciones.

Aún teniendo en cuenta los inconvenientes que se han suscitado y que en algunos aspectos, se mantienen sin resolver, este entendimiento económico centroamericano evidencia un plano de progreso en relación con las vinculaciones que permanecen simplemente en potencias entre otros grupos o regiones del Continente Americano; entre ellas el grupo platense.

2.- Los Países del Caribe. Los países bañados por el mar Caribe: República Dominicana, Haití, Puerto Rico, Cuba, México, Colombia, Venezuela, Guatemala, Nicaragua, Honduras, Costa Rica y Panamá se encuentran en situación geográfica, aparte de los vínculos históricos y económicos que le son comunes, favorable para desarrollar un movimiento económico de carácter regional que llegue al establecimiento, intensificación y consolidación de sus relaciones.

Como intento en ese sentido pueden mencionarse principalmente los siguientes:

Por iniciativa no oficial, se realiza una Conferencia en el año 1939, en La Habana, la cual llegó

solamente a firmar resoluciones, entre las que se pueden considerar las referentes a la creación de una Comisión de Comercio Internacional de los países del Mar Caribe y la paulatina supresión de los obstáculos que se oponen al intercambio de libros, revistas y periódicos americanos.

Posteriormente, el año 1940 - del 31 de Marzo al 7 de Junio - se realizó una segunda reunión, teniendo como sede Ciudad Trujillo (República Dominicana). La misma tuvo una tarea más importante; llegando al estudio de las siguientes materias: a) constitución de una Cámara Interamericana de Comercio; b) Intercambio basado en los artículos que cada nación produzca, por distintas razones, en condiciones económicas más ventajosas, mediante la celebración de tratados que otorguen las facultades correspondientes para su importación a los mercados que no los producen; c) Divulgación de las informaciones de interés recíproco; d) Coordinación de las comunicaciones en el Mar de las Antillas y el Golfo de México; e) Fomentar la concreción de tratados de reciprocidad.

Finalmente, se realizó una tercera Conferencia en Puerto Principe, Haití en 1941 - 22 al 29 de Abril - entre cuyas resoluciones se destaca la insistencia en establecer una "Unión Permanente del Caribe". Asimismo se estudia el régimen de protección a la producción agraria, la estabilidad del comercio recíproco y la formación de reservas de divisas con carácter preferencial que intensifiquen el comercio.

Esta manifestación de regionalismo económico se

ve también caracterizada por la política comercial que recíprocamente han seguido en sus tratados de comercio.

3.- Colombia, Venezuela y Ecuador ó Repúblicas Bolivarianas. Estas Repúblicas estuvieron vinculadas desde la época colonial, pues formaban el Virreynato de Nueva Granada, la Capitanía General de Venezuela y la Presidencia de Quito. Siguiéron más tarde unidas en los intereses comprendidos en la acción libertadora de Bolívar, para llegar poco tiempo después a constituir la Federación de la Gran Colombia en 1819. Posteriormente ya independientes, continuaron sintiendo necesidad de intensificar sus relaciones económicas, mediante la celebración de tratados de comercio. Entrando ya a una cooperación más amplia, con caracteres de regionalismo económico, estos tres países con la participación de Bolivia y Perú celebran un Congreso en el año 1911 - Julio - en Caracas.

Las materias estudiadas en el mismo se refieren, especialmente, al comercio recíproco, servicio consular, comunicaciones, servicio postal y telegráfico y patentes de invención.

La política que caracterizó al acuerdo sobre vinculaciones comerciales, fué la de otorgarse cualquier ventaja comercial o rebaja de los derechos que se concediera a uno de ellos, mediante igual compensación que la recibida del país favorecido.

En materias monetaria y aduanera se comprometían a estudiar las posibilidades de establecer un sistema monetario y a uniformar las formalidades aduaneras.

Los compromisos firmados en este Congreso no se separan a los que es común generalmente en todos:

falta de realización práctica de los buenos deseos enunciados.

Con el objeto de sintetizar los proyectos e teorías existentes en materias de una mayor vinculación económica de carácter regional en América, por considerar que la teoría en todas las manifestaciones de la época presente debe ser breve para dar lugar a la práctica, he creído oportuno darles en forma resumida, por fecha, autor y proyecto con sus fundamentos o bases.

SINTESES DEL PROYECTO

MARIANO A. PELLISA*

1885

En su libro "Federación Social Americana" señala la importancia del factor económico en los vínculos interamericanos; y el programa prevé a resolver sería: a) uniformidad de los impuestos de importación extranjera; b) supresión de derechos sobre los productos nacionales; c) libertad de tránsito fluvial, marítimo y terrestre; y d) unificación monetaria (con anterioridad a Pellisa, en 1830, Francisco Bilbao formuló un proyecto al Congreso normal de los Países Hispano - Americanos, conteniendo los lineamientos generales sostenidos por Pellisa pero con una mayor vinculación política).

TOMAS AMADEO

1911.

Sostiene la necesidad de llegar a una Unión Aduanera (especie de Zollverein Americano).

FRANCISCO SIEBER*

1903.

En su libro "Estudios geográficos, étnicos, económicos, financieros y militares." Hace referencia a la

necesidad de que Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Perú, Bolivia y Paraguay puedan constituir una Unión Aduanera.

GUILLEMO SUBERCASEAUX*

1917

Define a la unión económica con respecto a América del Sur y dice que es: "el estrechamiento de sus vinculaciones comerciales, industriales y económicas en general, por medio de la supresión de toda barrera que pudiera servir de obstáculo, de tal manera que los diversos Estados que constituyan la unión sean como partes de un mismo todo o conjunto".

Asimismo, diferenciando a la unión económica de la unión aduanera opina de esta última como "la adopción de una misma tarifa de derechos de internación para las mercaderías que procedan de los demás Estados, o sea del extranjero, a la vez que en el establecimiento de la más completa libertad comercial, entre los Estados pertenecientes a la Unión; de tal manera de constituir con ellos una agrupación unida entre sí por los lazos del libre comercio y protegida contra la competencia industrial del extranjero por una común tarifa aduanera". Se manifiesta partidario de los grupos regionales y sostiene que una primera agrupación en este sentido debe estar formada por Bolivia y Chile y posteriormente Argentina.

ANTONIO PLANET

1911

Es partidario de la Unión Aduanera con carácter continental, siendo Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

ELEODORO YANEZ *

Proyecta una "Unión Aduanera y Monetaria del Sur" comprendiendo en la misma a la Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay.

RIGARDO PILLADO

1910

En su obra "Estudio sobre el comercio argentino con las Naciones limítrofes" defiende la necesidad del libre cambio entre la República Argentina y sus vecinas. Considerando algo que hoy se hace necesario destacar o sea que conviene a la Argentina iniciar el movimiento libremercantilista.

ALEJANDRO E. BUNGE

1909

A la idea primitiva de una "Unión Aduanera del Sur" formada por Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay, agrega más tarde (1929) a Bolivia y posteriormente en 1940 al Brasil. El paso decisivo hacia la misma sería la formación de una unión aduanera, partiendo de la uniformación de los derechos aduaneros, con una reducción de porcentaje del 20 % anual, para llegar al cabo de cuatro años a su total extinción.

CARLOS GARCIA MATA

1931

Con motivo de la Cuarta Conferencia Comercial Americana, celebrada en Washington, presentó un proyecto de resolución que no tuvo aprobación en el cual abogaba por la unión aduanera de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay. Al mismo tiempo consideraba oportuna la celebración de convenios regionales entre otros grupos de países americanos.

* Todos estos autores sostienen la necesidad de la unificación monetaria simultáneamente con la unión aduanera.

4- La cuenca del Amazonas y la Conferencia Regional del Pacífico. Solamente nos faltaría considerar para ya entrar en materia propiamente dicha - regionalismo g conámico platense - hacernos eco de dos proyectos de conferencias regionales que estudiaran problemas comunes a varios países americanos. Me refiero primeramente a lo que se ha dado en llamar regionalismo amazónico y que comprendería el estudio de problemas de interés para los países pertenecientes a la cuenca del Río Amazonas. Estos países son Brasil, Venezuela, Colombia, Ecuador, Bolivia y probablemente Perú.

La conferencia de países amazónicos a la cual en el año 1940, hiciera referencia el actual presidente del Brasil Getulio Vargas, en un discurso pronunciado ante representantes de las fuerzas vivas de Manaus, tendría como finalidad el establecimiento de "las bases de un convenio en el cual se ajusten los intereses comunes y se muestre una vez más el dignificante ejemplo del espíritu de solidaridad que preside las relaciones de los pueblos americanos, siempre prontos a la cooperación y al entendimiento.

Es necesario destacar la preocupación del Brasil, en estos últimos tiempos por fomentar no sólo el desarrollo de zonas próximas al Amazonas sino también sus relaciones con países situados más al Sur, especialmente con Bolivia.

Ultimamente con este país también ha llegado a cederle Santos como puerto franco, vinculando de esta manera a Bolivia no sólo con el Océano Atlántico sino también con el rico "hinterland" de dicho puerto que comprende la zona industrial de San Pablo, a través de las líneas férreas que muy pronto unirán el Océano Pacífico con el Océano Atlántico (Arica y San

tos) a través de Bolivia.

Esta política brasileña de salvar los inconvenientes provocados por la mediterraneidad del país del Altiplano mediante la derivación de gran parte del comercio boliviano hacia el Atlántico tiene su origen inmediatamente después de terminada la guerra del Chaco.

También por un cambio de notas recientemente - Junio del presente año - Brasil accede a los deseos de Bolivia, dando autorización a los delegados de la comisión mixta, de límites, para que estudien con los delegados bolivianos, la nueva ubicación, mas al sur del Sucre para el puerto del Canal de Tangua que lleva sus aguas al río Paraguay, estableciendo la correspondiente compensación territorial por parte de Bolivia.

Con respecto a la sugerencia de una Conferencia Regional del Pacífico entre Chile, Bolivia, Perú y Ecuador que estudiaría las posibilidades de una agrupación económica entre ellos, puede considerarse que ha tenido principio de realización en virtud de los acuerdos celebrados entre Chile y Bolivia y que sin duda se complementarán con otros que los vinculan a Perú o Ecuador.

De lo hasta aquí expuesto puede llegarse a la siguiente conclusión: que la tendencia al establecimiento de regionalismos económicos propiamente dichos entre países americanos, en general, no han sido llevados a la práctica con resultados positivos y sólo pueden considerarse como buenos deseos, como ideales, que esperan una realidad.

Puede exceptuarse parcialmente de esta conclusión al grupo centroamericano.

TITULO III

EL VIRREYNATO DEL RIO DE LA PLATA. Antecedentes. Causas que motivaron su creacion. Su importancia económica con relación a los otros virreynatos. RAZONES GEOGRAFICAS Y ECONOMICAS QUE INCIDEN EN LA DETERMINACION DE UN REGIONALISMO ECONOMICO EN LA CUENCA DEL PLATA. Países que actualmente forman la extensión territorial que constituyó el antiguo Virreynato del Río de la Plata. Equivalencia económica de los mismos. La República Argentina en el regionalismo económico platense.

Factores coincidentes de orden geográfico, histórico y económico - los dos primeros que no se han alterado - entre los actualmente Estados independientes de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay y la extensión geográfico-política que comprendiera el antiguo Virreynato del Río de la Plata, ha hecho pensar a más de un estudioso en la posibilidad de la reconstrucción económica de este.

Sin lugar a dudas la región que abarcan los límites de los países citados en primer término se encuentra caracterizada, aparte de los factores ya enunciados, por otros comunes que nacen de sus mutuas necesidades económicas presentes.

Enseñar la solución de este problema, no significa en más que llevar a la práctica, todo un sistema de verdadero regionalismo económico.

Antes de exponer las consideraciones que merece la solución de reconstruir o aumentar estrechamente, hasta llegar a disipar los obstáculos que se oponen a la intensificación de sus mutuas relaciones permitiendo la formación de una gran zona donde las compensaciones de los mercados de todos y cada uno de los países, sincronicen dando la armonía necesaria, característica, de una verdadera unidad económica, quiero referirme a algunos aspectos de los antecedentes y las causas que motivaron la creación del Virreynato del Río de la Plata, ya que como bien dijera Alberdi: "Las condiciones económicas de la ex-colonia formaron el carácter económico de las Repúblicas actuales, en que esas colonias se transformaron, a pesar de su independencia y en radio mismo de ella".

Esta verdad exige indagar en la profundidad de la historia de la misma manera que el médico para diagnó-

tizar el grado de salud de una persona comienza por hacer preguntas relativas a las enfermedades que ha padecido de pequeño, como se desarrolló su vida, si sus padres son o fueron sanos y luego con todos estos antecedentes y el análisis actual de su estado hacer la terapéutica más adecuada.

Antes que Alberdi había dicho Monteagude "Cada siglo lleva en sí el germen de los sucesos que van a desarrollarse en el que viene. Cada época extrayectoria, así en la naturaleza como en el orden social anuncia una inmediatez de fenómenos raros y de combinaciones prodigiosas"

Desaparece Carlos II el Hechizado a principio del siglo XVIII - 2 de Noviembre - experimenta España con el advenimiento de Felipe V que hacía nacer la rama de los Borbones una modificación en su régimen político que debía beneficiar a hispanoamérica, con la iniciación de grandes reformas de carácter liberal en materia económica; renacen nuevamente las energías en la Península.

Pero muy poco después se inicia un conflicto armado. A comienzos del año 1702 se forma una coalición de potencias: Inglaterra, Holanda, Dinamarca, Austria y los Estados Alemanes ampliada posteriormente, en 1704 con Portugal y el Duque de Saboya. Debemos decir antes, que en 1701 se firma entre Portugal e Inglaterra el tratado de Madrid que tuvo como finalidad ligar a la primera a las orientaciones internacionales de la segunda. De la otra parte formaban la unión dinástica de Francia y España a la cual se agregó Baviera.

Pero las alternativas de la lucha favorables a España convencieron a Inglaterra sobre la convenien-

cia de poner término a la misma sacando desde luego las mayores ventajas. Dan comienzo las negociaciones de carácter comercial entre Francia y España con Inglaterra. Ya antes de la firma de la paz de Utrecht - el 11 de Abril de 1713 - la última de estas naciones había obtenido ventajas comerciales, pues firmó con España el 26 de Marzo del mismo año el Tratado del asiento de negros con repercusiones directas para el Río de la Plata.

El mismo tratado de Utrecht contenía estipulaciones por las cuales los ingleses podían tener un asiento negrero en Buenos Aires a los fines de su comercio de esclavos. Es el momento en que se inicia también, la intensificación de la política económica de Inglaterra con las colonias españolas, especialmente con los puertos del Caribe y Buenos Aires. Esta política tenía como finalidad convencer a Felipe V de que se separara de Luis XIV.

Es en este instante en el que triunfa el deseo de Inglaterra de desplazar a Francia del tráfico con América. El 13 de Julio de 1713 se firma un tratado complementario de los citados anteriormente (los del 26 de Marzo y 13 de Abril de 1713) y a su vez preliminar del celebrado el 9 de Diciembre de 1713 entre España é Inglaterra que fué el definitivo, cerrando la época de tratado que dan comienzo a la política orientadora de los grandes intereses de España, Francia é Inglaterra.

En el mismo se estipulaba, art. 7º:

"Sea lícito y libre a los súbditos del Rey de la Gran Bretaña comerciar en España y demás tierras o dominios del Rey Católico en donde anteriormente habían acostumbrado a tener trato y comercio, así introduciendo como extrayendo mercaderías; e igualmente vender y sacar todo género de paños, mercancías y manj

facturas, efectos y géneros procedentes de las Indias, ciudades e colonias del dominio del Rey de la Gran Bretaña".

Estas disposiciones no se cumplieron. Pero a pesar de todos los obstáculos Inglaterra comienza a penetrar en el comercio con las regiones del Plata y así es como de 1715 a 1739 con intervalos no muy grandes, se beneficia con el comercio en muchas regiones.

El contrabando que se había realizado en vasta escala tendía a disminuir y las poblaciones ocupadas preponderantemente de negros fueron formando con sus actividades, el espíritu de lo que sería el Virreynato del Río de la Plata más tarde. El comercio principal se realiza con negros: cueros, sebo, oro y plata.

Pero, las luchas hispano - lusitanas ocupan la historia del Plata en este momento. En 1680 se fundó la Colonia del Sacramento y pasando por alto los estudios de las líneas de demarcación desde Tordecelillas, lo cierto es que después de algunos conflictos anteriores al tratado de Utrecht, posteriormente a la firma de éste, Inglaterra y Portugal se encontraban establecidos económicamente a ambos lados del Plata, respectivamente.

La corona de España y las poblaciones pertenecientes a la zona en esta región del Plata, cambian la política de ocupación de las regiones que por jugo hábil debían poseer. La acción del Gobernador Salcedo contribuyó a suprimir el contrabando que en gran escala realizaban ingleses, holandeses, franceses y portugueses.

Con la fijación de la medida del grado fue posible establecer exactamente la línea demarcatoria de

Tordesillas. Pero en contraposición a lo que resolvía este hecho, Portugal erca el nuevo principio de derecho público del "uti possidetis" de gran aplicación más tarde en América.

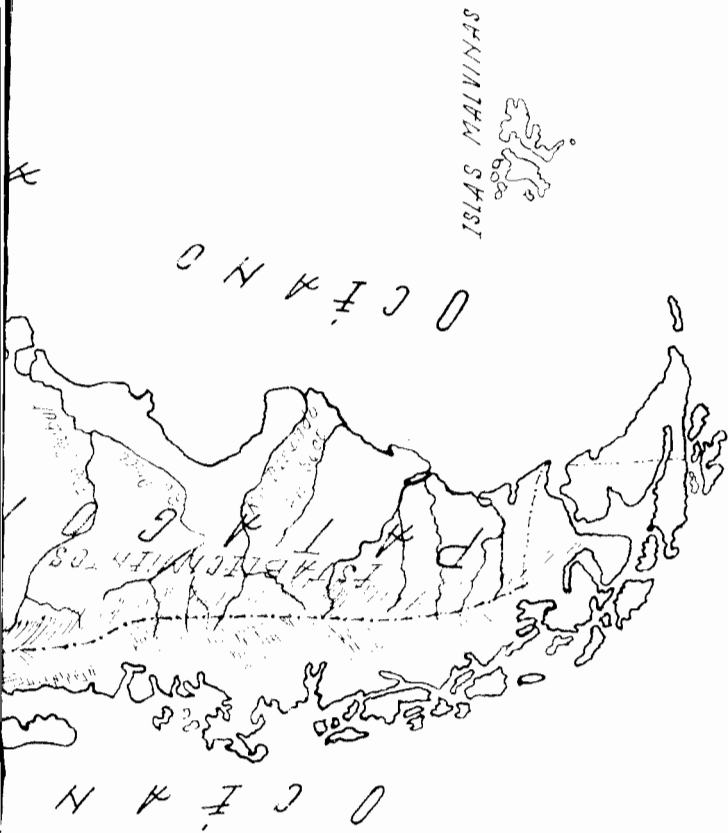
Esta situación provoca cambios en la negociación de los tratados entre España y Portugal que llevan en última instancia al reconocimiento por parte de Portugal al derecho exclusivo de España para la navegación del Río de la Plata y sus dos afluentes.

Este reconocimiento fue puramente nominal pues la demarcación no se respetaba y con la muerte de Fernando VI y el reinado de Carlos III, el tratado de permuta que fijaba la línea demarcatoria que atravesando de Castillas Grandes en el Atlántico, llegaba a las vertientes del Guaporé en territorio guaraní (1) y estipulaba para Portugal la renuncia a sus derechos a la Colonia del Sacramento, cediendo España, al Brasil el territorio del Río Grande y las misiones situadas entre el Uruguay y el Ybicuí, quedó anulado por el de fecha 17 de Febrero de 1761 volviendo a quedar en vigencia los tratados de Tordesillas y Utrecht en lo referente a la soberanía sobre la Colonia del Sacramento.

Vista sintéticamente la política internacional de la época y teniendo en cuenta que con San Ildefonso se se deja resuelto el problema de la línea divisoria de las posesiones de España y Portugal nos encontramos en el período que abarca de 1761 a 1777 en el cual la lucha entre españoles y lusitanos gira alrededor, para los primeros de llevar su soberanía hasta Río Grande y ocupación de la Colonia y para los segundos consolidar su dominio en Río Grande, establecerse en las regiones de la Colonia del Sacra

(1) Historia de la Nación Argentina, Vol. IV "El Memorable Histórico del Virreynato del Río de la Plata. Aca

Map of the Islands of the South Atlantic



ta. La opacición del Perú, a la constitución del Virreynato del Rio de la Plata y la política que se aquí había seguido hasta entonces, hizo decir a Lavigne (1), que la severa anárquica del Plata no fue España, fue el Perú; y que el primer grito de independencia del Plata - precursor inabdicable - fue contra Lima y no contra España.

Recurriendo a las estadísticas de la época para hacer referencia al progreso económico del Virreynato del Rio de la Plata, factor preponderante que influyó en su creación, tenemos como índices, los estados de las cuentas de algunos años anteriores y posteriores a su establecimiento, tomados de los libros de Contaduría y Tesorería, a saber:

AÑO	CARGO	DATA
1773	978.079	852.022
1774	1.098.191	983.375
1775	1.457.684	1.132.593
1776	2.105.283	1.812.673
1777	3.509.274	2.262.062
1778	4.662.851	3.896.826
1779	2.324.414 (1)	2.128.904
1780	2.970.097 (1)	1.899.417
1798	3.995.622	2.847.049
1798	5.371.762	4.383.171

(1) Disminución provocada por la guerra entre España e Inglaterra.

También puede tomarse como índice elemento del progreso y transformación ocurridos, el censo de la ciudad y campañas de Buenos Aires en 1744 y en 1776-1778, fecha de su constitución definitiva (1).

(1) "Historia de la Nación Argentina" Primera Parte, Historia política y económica Capítulo I. El Virreynato del Rio de la Plata (1776-1810) por H. Navighiano

AÑOS	BLANCOS			CIUDAD		GASTOS		
	NOVOS	NIJOS	PRIM	IND.	NIJOS	IND.	NIJOS	PRIM
1744	4.003	3.977	10.096	188	99	1.190	110	981
1778	11.758	12.325	24.083	524	627	3.837	2.997	1(2)

CAMPANA

1774	3.367	2.688	6.055	411	40	327	180	123
1778	4.058	4.481	9.439	1.620	—	295	760	263

(2) Diferencias del padrón.

La implantación de industrias, como la de las curvas saladas, sebes, luna de vicuña y curtientes fueron también manifestaciones precursoras de la creación del Virrey nate.

El sistema de los Borbones sustituye el viejo criterio de colonias por el nuevo, que consideraba al Nuevo Mundo como parte integrante de la Metrópoli, reconociendo así mismo que el sistema monopolista era absurdo. A los doce puertos españoles habilitados en 1748, para el comercio con las colonias se agregaron por un decreto de fecha 12 de Octubre de 1778, veinte y un puertos más.

Es por eso que la política económica practicada por la dinastía de los Borbones dió gran impulso a las colonias. Buenos Aires a fines del siglo XVIII, sobresalía por su potencialidad comercial y económica irradiando su influencia hasta las regiones de Chile y el Perú, llegándose a configurar una configuración política, geográfica y histórica con una integración económica y comercial. Y así llegó a ser una de las provincias que más producían a la metrópoli, pues las otras -Curacas, Chile, Guatemala, la Guina y California-

excepto Méjico

co, Perú y Nueva Granada, con muy poco o nada contribución.

Las distintas etapas que se produjeron sucesivamente durante 34 años fueron integrando económicamente al Virreynato.

Comenzando por don Pedro de Cevallos que dió el primer paso, al solucionar el comercio interior, por medio de la libre internación, contribuyendo a que Buenos Aires fuera el puerto más barato en relación a Porto-Belo o Panamá. La prohibición de exportar plata del Virreynato a la afluencia de los minerales hacia el puerto de Buenos Aires en lugar de Panamá y Porto-Belo; como así también el establecimiento del transporte por carretas especialmente hacia las provincias de Cuyo que seguían las rutas de Córdoba y San Luis, fueran otras tantas medidas de progreso.

Seguíó a Cevallos, Juan José de Vértiz y Salcedo, durante cuyo gobierno se puso en vigencia el Reglamento de comercio libre y se establecieron la Aduana é intendencias.

Tuvo también este Virrey, la necesidad de combatir la especulación comercial especialmente en el pequeño comercio. Exigió la denuncia de existencia de mercados así como la publicidad de los precios bajo pena de confiscación. Fomentó la industria minera permitiendo facilidades para la explotación; contribuyó al establecimiento de la elaboración de carnes saladas y la del cultivo del añil.

Cristóbal del Campo, Marqués de Lereto que gobernó de 1763 a 1769 realizó también una obra fecunda en materia económica. Se creó en este período la intendencia de Puno, en la frontera con el Perú. Se caracterizó asimismo por medidas que se tomaron para tratar el

abastecimiento de la ciudad, especialmente de pan, se fomentó la ganadería; la agricultura adquirió gran desarrollo especialmente el cultivo del trigo.

En cuanto a las comunicaciones aseguró la regularidad de los correos con las provincias más alejadas y trascendió los límites del Virreynato haciéndolo llegar a Chile y Lima.

Aceleró los trabajos tendientes a fijar los límites con los dominios de Portugal.

Posterior a Larote fué Nicolás de Arredondo (1793-1795). Dió normas para la fauna del ganado a raíz del conflicto suscitado entre comerciantes y hacendados.

Solucianó el déficit que producía el estanco del tabaco proveniente de la mala administración.

Fuó Pedro Melo de Portugal y Villena (1794-1797) ex-Gobernador del Paraguay un Virrey que se caracterizó por su preocupación de combatir el contrabando de trigo y harinas, que repercutía en el precio del pan, disponiendo que no podían embarcarse dichos artículos sin la autorización correspondiente.

Le correspondió poner en práctica medidas sobre el régimen legal del comercio dictadas por la metrópoli; sobre el permiso a los españoles americanos para poder navegar en buques de su propiedad.

Le otorgó al Conde de Liniers permiso especial para importar negros, azúcar y algodón de colonias extranjeras, haciendo trueque con carnes, harinas y tres frutas.

Se estableció regularmente por los buques provenientes de Manila y otras puertos del Pacífico, el comercio de harinas y carnes entre el Plata y La Habana. Sobrevinó a este Virrey la guerra con Inglaterra que

condicionó el comercio a la época de emergencia. En 1797 Oleguer Feliú sucedió al Virrey Melo por muerte de éste. Se practicó bajo su gobierno una amplia franquicia al comercio con buques extranjeros.

Gabriel de Avilés y del Villar (1797 - 1801) que estaba desempeñando las funciones de Capitán de Chile, es sucedido a Virrey. Pasa a actuar en una época de verdadera crisis económica y social.

El tráfico comercial sufre un nuevo retraso por las medidas adoptadas por la Corona prohibiendo el comercio de extranjeros.

Permitió no obstante, para no producir grandes perjuicios, la españolinización de los buques llegados al Plata.

Durante 1801 a 1804 gobernó el Virrey Joaquín del Pino, quien reglamentó el comercio del trigo, trayendo el monopolio y la especulación. Dió disposiciones reguladoras a la introducción del azúcar procedente de la Banda Oriental, fijándole precio máximo. Fomentó la explotación minera en Salta y la región que actualmente ocupa San Antonio de los Cobres. Se intensificó el comercio con las regiones del Alto Perú, especialmente en el intercambio de lana de alpa y vicuña; producción eléctrica de aquellas regiones que contribuía directamente al fomento de la industria textil en la Península. La industria de los astilleros adquirió importancia en las regiones de Corrientes y en el Paraguay.

A la muerte del Virrey del Pino siguió una época de importantes sucesos de carácter político-militar precursoras de la emancipación. Por disposiciones de España sucede el Marqués de Sobremonte a quien cupo actuar con motivo de las invasiones inglesas.

Sin considerar los hechos políticos de la época, tan conocidos, cabe mencionar la obra de Sobremonte en materia económica. Como la mayoría de los Virreyes anteriores intervino en el problema del país, tan íntimamente relacionado con la producción y el comercio del trigo. Habilitó dos mercados para la venta del trigo intensificando su producción, con medidas simultáneas trató de mantener su precio. Permitted el comercio libre de negros y autorizó la exportación libre de derechos, de harina para Cuba; como así también para el sebo y las carnes saladas, permitiendo en casos excepcionales a barcos extranjeros cargar productos del Virreynato. Fomentó el comercio de cabotaje especialmente en la navegación de los ríos Pilcomayo y Bermejo. Buscó nuevo paso para Chile en la región Sur, con el objeto de abrir un camino carretero.

Durante el poco tiempo que los ingleses ocuparon Buenos Aires solamente deben tenerse en cuenta dos medidas de interés: 11- la devolución de los barcos apresados con motivo de la toma de la ciudad, a condición de que ellos fueran empleados en el comercio del Río de la Plata; y 21- declaraba libre el comercio y solamente lo sujetaba al pago de algunos derechos arancelarios. Seguidamente se precipitaron los sucesos revolucionarios con focos en distintos puntos del vasto imperio colonial español. El Virreynato del Río de la Plata se manifestaba con perfiles propios que seguirán por varios años después de la independencia política, condicionando la vida económica, para ir poco a poco diluyéndose, desintegrándose activando la génesis de cuatro nuevos países -Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay - políticamente inde-

pendientes pero con cordones umbilicales con sus
sus herencias que han ido acortándose paulatinamente.

Como síntesis de las consideraciones de carácter
histórico-económico hasta aquí estudiadas y ya
que ellas han sido hechas a manera de introducción
del presente trabajo e tambien como punto de llegada
y punto de partida a la vez, transcribiré el
pensamiento de un malogrado profesor de esta tierra,
el Ing. Emilio A. Coni al referirse a la política
española en el Plata y las Ordenanzas de libre com-
ercio que la combatí.

Decía el Profesor Coni (1): "El herético sig-
lamiento en que España mantuvo a sus colonias del
Río de la Plata poniéndole toda suerte de trabas
para comerciar con el resto del mundo, tuvo incon-
venientes que no es necesario puntualizar por ser
depenidas conocidas, pero tuvo en cambio otras ven-
tajas muy rara vez mencionadas.

"La primera fué el fomento forzoso de su produ-
cción y comercio interprovincial derivado de un pro-
teccionismo involuntario que permitió a sus indus-
trias locales abastecer al país de artículos tanese
pero que mantenían latente la vida económica del
país, especialmente en las provincias del interior.

"Esta contingencia forzosa de artículos extranje-
ros produjo balances comerciales favorables al Río
de la Plata durante más de dos siglos y que le per-
mitieron formar reservas considerables de mercancías
que las ordenanzas de libre comercio que empezaron
a dictarse poco después de la creación del Virreyna-
to, aventaron en pocas décadas. Resuértase que el
principal motivo de las invasiones inglesas fué el
de elevarse las reservas de mercancías del Río de la Plata,
(1) Historia de la R. Argentina, Vol. IV Cap. III. "La A-
gricultura, ganadería & industrias hasta el Virreyna-
to por E. A. Coni.

confeccionadas por mercaderías británicas.

La unidad económica que la rigidez del sistema español mantenía entre Buenos Aires y el interior se rompió después del virreynato; las mercaderías europeas que luego entraron libremente por su puerto mataron a las débiles industrias provincianas y poco después de la independencia las harinas muelas americanas substituyeron en Buenos Aires a las europeas; y la balanza comercial otrora favorable se fue a contraria, dando así nacimiento a los empréstitos extranjeros que desde 1825 constituyeron un mal estroño de nuestras finanzas.

Solo la ganadería tuvo una fugaz época de prosperidad después del virreynato. En cambio, cuando rodeo en conjunto al país se capoteó con las antiguas normas de libre comercio y correspondiente a Manuel Belgrano, nuestro primer economista, el mérito de haberse dado cuenta antes que nadie del peligro de esas ordenanzas, cuando en 1810 decía en el Consejo del Comercio que: "la importación de mercancías que impiden el consumo de las del país o que perjudican el progreso de sus manufacturas y de su cultivo, lleva tras sí necesariamente, la ruina de una nación!

Proféticas palabras las de Belgrano, pues fueron necesarias más de cincuenta años para que el país recobrarla potencialidad económica que tenía en el momento de la creación del virreynato.

Coincidimos con la opinión del Profesor Gudi, pues llegamos también a la conclusión que si bien las ordenanzas de libre comercio hicieron respirar aire de libertad vinculándonos con los países de afuera, por otra parte se alejaban resignadamente

que regiones que formaban el virreynato y después
hacen nuestras simples manufacturas.

Razones geográficas y económicas que inciden en
la determinación de un regionalismo económico en la
Cuenca del Plata.

Para hacer resaltar las razones geográficas que
determinan el regionalismo económico platense debe
pensarse de manifiesto que los países en él compreg
didos se encuentran dentro del más importante siste
ma hidrográfico de América del Sur cuyas llanuras,
clima y latitud condiciona - como factor básico -
producciones variadas e imprescindibles para la vi
da humana.

El mismo sistema orográfico de la Cordillera de
los Andes, que separa desde el punto de vista físico
a Chile y con menor intensidad a Bolivia del resto
de los países considerados, no hace más que compig
mentar con su diversa y fabulosa riqueza minera las
producciones agrícola y ganadera de los países más
próximos a la cuenca platense.

Las características desde el punto de vista geo
lógico de los países bañados por el Río de la Plata
e sus afluentes constituyen una bien definida uni
dad geográfica. Bolivia y Paraguay casi integran
te, el Uruguay y la Argentina descansan sobre for
maciones sedimentarias, terciarias y diluviales. Di
ce Roda Malagrida, citado por Federico Avila que
"el factor geológico imprime a todos aquellos terri
torios un sentido de unidad que tiene sus preceden
tes genéticos en las transformaciones orogénicas de
la época terciaria".... "La línea fluvial que sig
ue en el estuario del Plata actúa como eje central
de aquella vasta extensión geológica y en su trayec

teria de norte a sur como parece indicarse la ruta obligada por donde la vida mediterránea de aquellos países puede llegar al contacto expansivo y unívoco del mar"...! En este sentido el Estuario del Plata se nos presenta como un gran centro vital de atracción y transmisión entre el inmenso campo geográfico que se encierra tras la cadena andina y el ancho horizonte atlántico que lo relaciona con el mar de exterior".

De lo cual se llega a las siguientes conclusiones:

Que la unidad geográfica de los países del Plata hace suponer que estos se desarrollarían en condiciones de cierta similitud, hecho que influiría directamente en la coincidencia de sus intereses económicos e incluso en la correlación de sus aspiraciones políticas;

Que esta unidad tiene su centro de convergencia en el estuario del Plata, y como capital económica a Buenos Aires.

Hemos hasta aquí considerado los antecedentes histórico-económicos de los países del Plata, cuyo regionalismo económico estudiamos, que deben tenerse en cuenta para demostrar cómo en la actualidad las manifestaciones que se exteriorizan para llegar a una integración económica de los mismos, no parecen más que voces que olman por renacer desde los lejanos días de la vida colonial.

Antes de destacar la importancia de los factores geográficos y económicos presentes debemos considerar que aún cuando Chile no forma parte geográficamente de la Cuenca del Río de la Plata (1) sería oportuno

(1) Lucio H. Moreno Quintana "La integración de la economía nacional" Revista de C. Económicas, Junio 1943, pág. 301.

INDICES ECONOMICOS DE LOS PAISES QUE DEBEN INTEGRAR
EL REGIONALISMO PLATENSE (a)

1	2	3	4	5	6	7
INDICE	ARGENTINA	BOLIVIA	CHILE	PARAGUAY	URUGUAY	TOTAL
miles).....	11.318	3.4000	4.940	970	2.147	24.775
miles de kms.2).....	2.793	1.090(1)	742	397(1)	187	5.209
es de cabezas).....	8.319.1	390.0	527.8	198.1	644.2	10.079.2
" ").....	33.207.3	2.064.3	2.459.8	3.218.6	8.296.9	49.245.9
" ").....	43.882.7	5.232.0	5.749.1	145.8	17.931.3	72.940.9
" ").....	3.965.4	398.0	571.5	34.9	346.3	5.316.6
les de quintales métricos)...	62.000	381	7.784	-	1.921	72.086
" " " ")...	102.380	6.600	653	774	1.529	111.936
" " " ")...	5.395	21	663	-	191	6.270
" " " ")...	7.890	940	750	-	98	9.678
" " " ")...	570	306	392	112	200	1.580
" " " ")...	5.373	-	-	124	-	5.497
" " " ")...	183	5	96	78	6	368
" " " ")...	515	-	-	100	-	615
miles de toneladas métricas)	2.871	37	-	-	-	2.908
" " " ")	-	-	1.937	-	-	1.937
" " " ")	-	-	1.062	-	-	1.062
" " " ")	-	-	353	-	-	353
" " " ")	114	11.753(E)	-	-	-	11.867
ilogramos)	320	153	10.663	-	-	11.136
")	100.8	175.0	47.1	-	-	322.9
miles de toneladas métricas)	1.049	-	385	-	168	1.602

erías primas (2)	3.000	185	2.500	-	170	2.057	
ucción (2)	5.100	370	4.400	-	265	10.135	
pleada (En miles de H P)	3.000	-	540	-	106	3.646	
En miles de dólares):.....	209.367	23.595	104.515	9.069	39.091	465.637	
" " " ").....	312.088	25.754	84.655	7.822	32.649	462.968	
ICACIONES							
retros).....	407.348	7.997	36.392	3.480	22.487	477.704	
ilómetros).....	47.731	2.290	9.112	1.147	2.970	63.250	
(Miles de toneladas).....	313(3)	-	176	-	-	489	
.....	194.500	1.097	32.915	1.100	47.689	277.301	
esel.....	10.000	34	1.781	150	1.462	13.427	
.....	66.950	833	11.550	900	15.015	95.248	
.....	2.050	560	39	-	600	3.249	
recorridos(En miles).....	330.5	779.9	889.7	-	360.2	2.360.3	
ilómetros (" ").....	-	-	2.406.7	-	852.0	3.258.7	
kms.(En miles).....	-	-	-	-	3.3	3.3	
kms.(" ").....	-	-	-	-	4.8	4.8	
sal:							
de vuelo(En miles).....	1.556.8	1.008.4	838.6	-	-	3.403.8	
elo(En miles).....	6.4	4.9	-	-	-	11.3	
asajeros(En miles).....	40.7	18.3	7.0	-	2.3	68.3	
encia(En miles de tonela- /das.	77.1	-	8.2	-	4.9	90.2	
de aparatos).....	434.017	2.611	84.151	3.658	46.656	571.093	
.....	54	38	65	11	65	233	
(En miles).....	1.100	10	150	9	90	1.359	
CAPITALES INVERTIDOS							
ro(En millones de ex-dó- 50463 g. fino).....	208	2	18	-	4	232	
irectas de los Estados Uni- a(En millones de dólares).	388	27	414	5	11	845	
nico invertido(En millones erlinas).....	395.6	4.5	51.6	1.9	36.4	490.0	

se han confeccionado con datos estadísticos publicados en los últimos cinco años y, en casos muy excepcionales
nes recientes - se han tomado estadísticas algo más lejanas.

tre estos dos países, en el Chaco, ha do establecida por el Tratado del 21 de Julio de 1938 y por el arbitra
8. Esto ha sido tenido en cuenta en lacifras relativas a la superficie. (2) El capital, valor de las materia

de H P)	3.000	-	540	-	106	3.646
.....	289.367	23.595	104.515	9.069	39.091	465.637
.....	312.088	25.754	84.655	7.822	32.649	462.968
.....	407.348	7.997	36.392	3.480	22.487	477.704
.....	47.731	2.290	9.112	1.147	2.970	63.250
das).....	313(3	-	176	-	-	489
.....	194.500	1.097	32.915	1.100	47.689	277.301
.....	10.000	34	1.781	150	1.462	13.427
.....	66.950	833	11.550	900	15.015	95.248
.....	2.050	560	39	-	600	3.249
iles).....	330.5	779.9	889.7	-	360.2	2.360.3
").....	-	-	2.406.7	-	852.0	3.258.7
.....	-	-	-	-	3.3	3.3
.....	-	-	-	-	4.8	4.8
as).....	1.556.8	1.008.4	838.6	-	-	3.403.8
.....	6.4	4.9	-	-	-	11.3
as).....	40.7	18.3	7.0	-	2.3	68.3
s tonela-						
/das.	77.1	-	8.2	-	4.9	90.2
.....	434.017	2.611	84.151	3.658	46.656	571.093
.....	54	38	65	11	65	233
.....	1.100	10	150	9	90	1.359
IDOS						
de ex-dó-						
.....	208	2	18	-	4	232
stados Uni-						
dólares).	388	27	414	5	11	845
n millones						
.....	395.6	4.5	51.6	1.9	36.4	490.0

El presente informe ha sido elaborado con datos estadísticos publicados en los últimos cinco años y, en casos muy excepcionales - por no existirse han tomado estadísticas algo más lejanas.

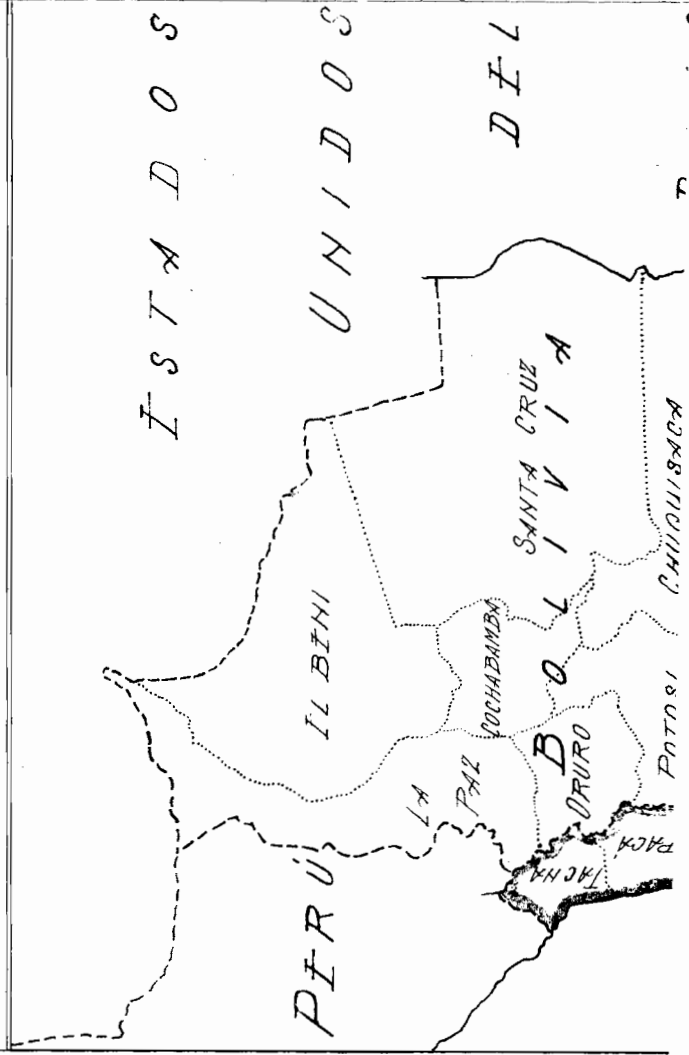
El presente informe, en el Chaco, ha sido establecido por el Tratado del 21 de Julio de 1938 y por el arbitraje del 10 de Agosto de 1938. (1) El capital, valor de las materias primas y de los productos, en millones del signo monetario corriente en cada país. (2) El capital, valor de las materias primas y de los productos en millones del signo monetario corriente en cada país. (3) Debe agregarse a este tonelaje el representado por la Flota Mercante del Estado, que representan aproximadamente 202.181 toneladas.

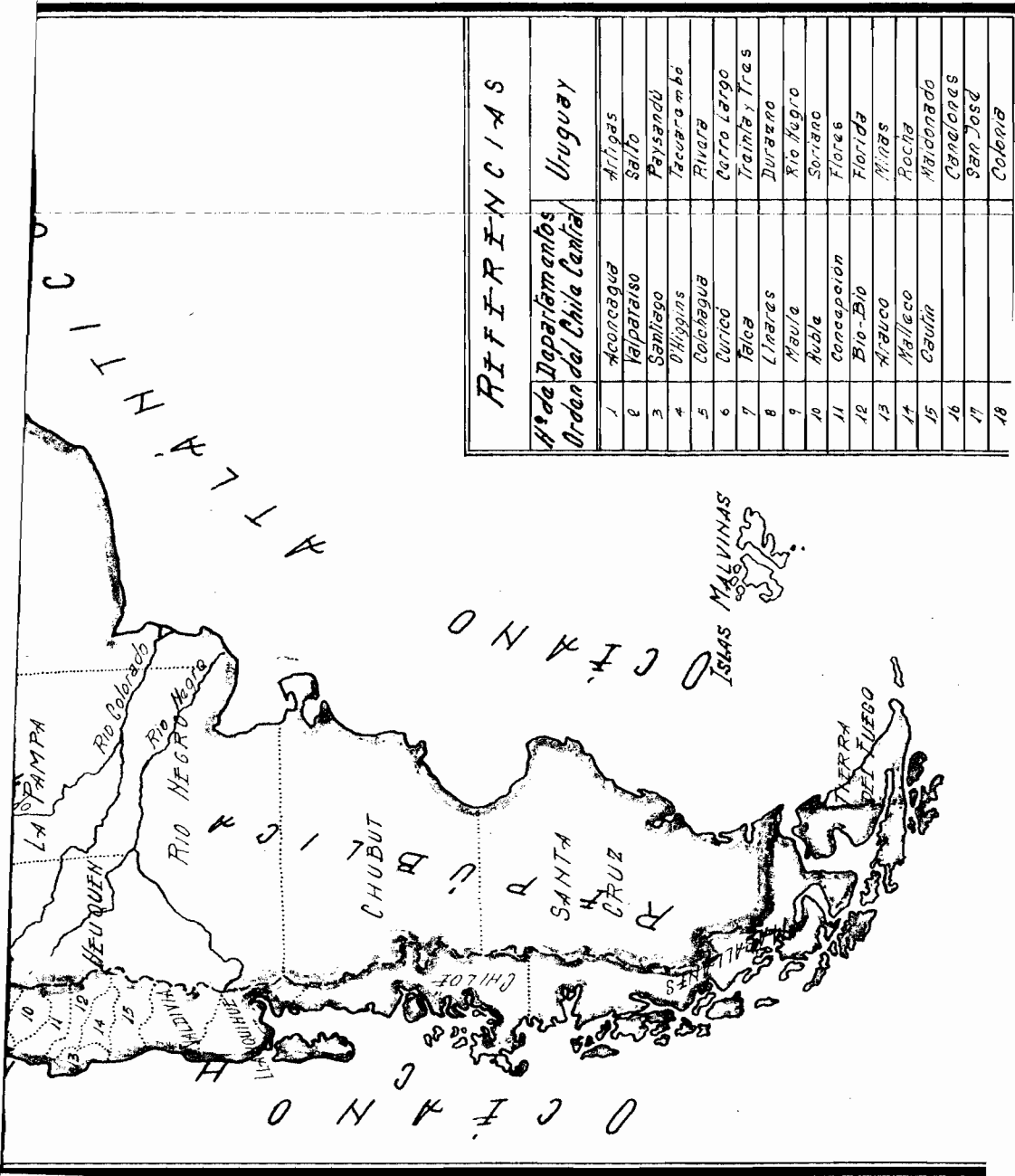
(En millones de dólares).....	289.367	23.595	104.515	9.069	39.091	465.637
(" " " ").....	312.088	25.754	84.655	7.822	32.649	462.968
COMUNICACIONES						
kilómetros).....	407.348	7.997	36.392	3.480	22.487	477.704
(Kilómetros).....	47.731	2.290	9.112	1.147	2.970	63.250
s (Miles de toneladas).....	313(3)	-	176	-	-	489
.....	194.500	1.097	32.915	1.100	47.689	277.301
Diesel.....	10.000	34	1.781	150	1.462	13.427
.....	66.950	833	11.550	900	15.015	95.248
.....	2.050	560	39	-	600	3.249
Carreteras:						
s recorridos(En miles).....	330.5	779.9	889.7	-	360.2	2.360.3
kilómetros (" ").....	-	-	2.406.7	-	852.0	3.258.7
on.kms.(En miles).....	-	-	-	-	3.3	3.3
on.kms.(" ").....	-	-	-	-	4.8	4.8
Aeronáutica:						
s de vuelo(En miles).....	1.556.8	1.008.4	838.6	-	-	3.403.8
vuelo(En miles).....	6.4	4.9	-	-	-	11.3
pasajeros(En miles).....	40.7	18.3	7.0	-	2.3	68.3
endencia(En miles de tonelada- /das.	77.1	-	8.2	-	4.9	90.2
ro de aparatos).....	434.017	2.611	84.151	3.658	46.656	571.093
.....	54	38	65	11	65	233
s(En miles).....	1.100	10	150	9	90	1.359
CAPITALES INVERTIDOS						
oro(En millones de ex-dó- l.50463 g. fino).....	208	2	18	-	4	232
directas de los Estados Uni- dos(En millones de dólares).	388	27	414	5	11	845
técnico invertido(En millones desterlinas).....	395.6	4.5	51.6	1.9	36.4	490.0

Los datos se han confeccionado con datos estadísticos publicados en los últimos cinco años y, en casos muy excepcionales, con datos más recientes - se han tomado estadísticas algo más lejanas.

Entre estos dos países, en el Chaco, ha sido establecida por el Tratado del 21 de Julio de 1938 y por el arbitraje de 1938. Esto ha sido tenido en cuenta en las cifras relativas a la superficie. (2) El capital, valor de las materias primas, se expresan en millones del signo monetario corriente en cada país. (3) Debe agregarse a este tonelaje el tonelaje adquirido por la Flota Mercante del Este, que representan aproximadamente 202.181 toneladas.

LIMITES ACTUALES DE LOS PAISES
QUE INTEGRARON EL VIRREYNATO DEL
RIO DE LA PLATA: ARGENTINA-BOLIVIA-
PARAGUAY, URUGUAY (INCLUYENDO CHILE)





R I F I R E N C I A S

N^o de Departamentos
Orden del Chile Central

Uruguay

1	Aconcagua	Aritas
2	Valparaiso	Salto
3	Santiago	Paysandú
4	O'Higgins	Tacuramba
5	Cochagua	Rivera
6	Curico	Carro Largo
7	Talca	Treinta y Tres
8	Linares	Durazno
9	Maula	Rio Negro
10	Auble	Soriano
11	Concepcion	Flores
12	Bio-Bio	Florida
13	Arauco	Minas
14	Malleco	Rocha
15	Cautin	Maldonado
16		Canelones
17		San Jose
18		Colonia

incluirlo dentro del regionalismo económico platense. Esto puede justificarse - hoy - por haber desaparecido las razones que en cierta época pudieron ser un obstáculo - factor geográfico, cordillera - ya superado en la actualidad por las comunicaciones.

La inclusión además beneficiaría al regionalismo platense con la disponibilidad del litoral marítimo de sus costas.

Considerando los factores económicos presentes cuyo desarrollo e estado potencial forma un nexo regional entre estas zonas se puede confeccionar el cuadro de índices que va a continuación:

La evolución de los países que formaron el antiguo Virreynato del Río de la Plata ha colocado a alguno respecto de otros en situación de evidente superioridad económica. Superioridad esta que innegablemente deberá hacerse sentir por razones obvias en cualquier intento de cooperación económica.

Esta desigualdad no deberá pesar con sentimientos egoístas de imperialismo - lejos de pensar en ello - deberá ser inspiradora de una idea de comprensiva dirección por parte de las menos evolucionadas y como deber ineludible por parte de la que le dirija.

A la República Argentina interesa fomentar una política de apoyo, de acercamiento hacia los países vecinos interrumpiendo el aislamiento de los meridionales (Paraguay y Bolivia) e intensificando y consolidando las relaciones económicas de los limítrofes (Uruguay y Chile).

No debe demorarse por más tiempo la iniciación de una política de hermana mayor, que favorezca y establezca en forma permanente una verdadera compañía regional en su cuenca natural platense, integrando, reconstituyendo, sintetizando económicamente los antiguos vínculos de los países cuya extensión territorial formó el Virreynato del Río de la Plata, cuyo punto de atracción por las razones ya citadas deberá ser la región de la que se ha dado en llamar el Gran Chicago Meridional: Buenos Aires.

Cuando un país económicamente más fuerte que otro o que un grupo de países puede hacer concesiones en provecho común y cuando ese país más fuerte se encuentre cercado geográficamente en la entrada de un sistema hidrográfico cuya zona de influencia alcanza a todos los demás, lógicamente tiene en sus

manos ventajosas que le permiten o hacer languidecer a los demás sin provecho para él o darles vida beneficiándose. Esta es la situación de la República Argentina en el Río de la Plata.

La Argentina con una población de 13 millones de habitantes y una extensión de 2.795.000 kms²., tiene una potencialidad económica - por sí sola - superior a la totalidad del resto (Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay).

Con excepción de la producción en el reino mineral donde aún casi no ha llegado la mano del hombre - el petróleo escapa a esta consideración con un rendimiento de 2.871.000 toneladas - la explotación en los demás reinos - animal y vegetal - nos favorece en algunas cosas con los primeros lugares, mundialmente. 33.207.300 de cabezas de bovinas, 43.882.700 cabezas de ovinas y 3.965.900 cabezas de porcinos dicen de la importancia en este renglón.

El maíz, el trigo, la cebada, la avena y el lineno con sus 102.380.000, 62.000.000, 7.890.000, 5.395.000 y 14.596.000 quintales métricos respectivamente, motivan saldos exportables de magnitud.

La importancia de la industria sobresale con caracteres destacados en su relación con el grupo de países considerados. Sus 53.870 establecimientos industriales dan ocupación a 700.000 personas; y el capital representado pasa los 5.000 millones de pesos moneda nacional. Se elaboran materias primas por valor de 3.000 millones de pesos moneda nacional anuales; y el valor de la producción manufacturera llega a los 5.100 millones de pesos.

Treinta y siete índices más consignados en el cuadro N° 1 evidencian la relación económica entre

la Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, señalando elocuentemente sin comentarios, la impotencia y, por añadidura la responsabilidad que a nuestro país exige su grado de desarrollo.

TITULO IV

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA POLITICA ECONOMICA Y COMERCIAL SEGUIDA POR LOS PAISES CON LOS CUALES LA REPUBLICA ARGENTINA DEBE INTEGRAR EL CONCIERTO DEL PLATA. República de Bolivia: 1) Car

racterísticas generales de su política comercial; 2) Disposiciones sobre concertación de tratados de comercio; 3) La tarifa aduanera y la Ley de Tarifas del año 1927; 4) El control de los cambios; 5) La Ley del 12 de Junio de 1936 y las cuotas de importación y exportación. República de Chile:

1) Características generales de su política comercial; 2) Disposiciones constitucionales sobre la concertación de tratados de comercio; 3) La tarifa aduanera y la Ley de tarifas; 4) El control de los cambios; 5) El sistema de licencias y cuotas, de 1932; 6) Los acuerdos de compensación o liquidación. República del Paraguay:

1) Características generales de su política comercial; 2) Disposiciones constitucionales sobre la concertación de tratados de comercio; 3) La tarifa aduanera; 4) El control de los cambios; 5) Las cuotas de importación. República del Uruguay:

1) Características generales de su política comercial; 2) Disposiciones constitucionales sobre la concertación de tratados de comercio; 3) la tarifa aduanera; 4) las comisiones de valuaciones aduaneras; 5) El control de los cambios.

2. Características generales de su política comercial. Necesario es considerar al tratar las posibilidades de llegar a un regionalismo económico plenas entre nuestro país y los que con él deben integrarse, cuales han sido las características más salientes de su política económica y comercial, especialmente en sus relaciones internacionales.

Con ello podremos en evidencia - sintéticamente - cual ha sido la parte correspondiente a los segundos en las facilidades o restricciones al intercambio recíproco.

En su mayoría los tratados celebrados por Bolivia encaran el problema, podríamos decir, alrededor del cual gira todo su tráfico comercial e sea el problema del acceso al mar y la tendencia a poder disponer de puertos como el de Arica. Las relaciones comerciales con los países limítrofes, especialmente con Chile y Perú han tendido hacia el comercio y el tránsito de productos prácticamente libres. Así lo expresan los tratados que firmara con Chile el 30 de Mayo de 1885, el 20 de Octubre de 1904 y el 6 de Agosto de 1912. En otros se ha estipulado la cláusula de la nación más favorecida.

Siguiendo una política americanista desde el punto de vista de su política comercial, al pactar el tratamiento de la nación más favorecida inmediato e incondicional se lo ha hecho con una reserva para los Estados limítrofes, tal es el caso del tratado que celebró con Gran Bretaña el 1° de Agosto de 1911; política esta extensión más tarde a otras naciones americanas "situadas al sur del Istmo de Panamá", seguida en el tratado que celebrare el 10 de Mayo de 1879 con Portugal. Así también es

tipulé otras excepciones a la cláusula de la nación más favorecida como ser los derechos o privilegios que procedan de pactos multilaterales de carácter general. Ejemplo: los indicados por la Comisión Económica de la Sociedad de las Naciones.

2. Disposiciones constitucionales sobre la concertación de tratados de comercio. Las disposiciones constitucionales referentes a la negociación, conciliación, aprobación o rechazo de los tratados con naciones extranjeras, son similares a las contenidas en la Constitución Argentina. La última Constitución de la República de Bolivia, de fecha 28 de Octubre de 1933 dispone Sección Décima, Poder Ejecutivo, Artículo 93, inciso 2, como atribuciones del mismo: "Negociar y concluir Tratados con naciones extranjeras; sancionarlos, previa ratificación del Congreso". Y en Sección Quinta, Poder Legislativo, Artículo 58, inciso 13: "Aprobar o desechar los tratados y convenciones internacionales de toda especie".

3. La tarifa aduanera y la Ley de Tarifas del año 1927. Por la Ley Boliviana de Tarifas del año 1927, las mismas son aplicables a todos los países, no existiendo estipulaciones sobre la reducción de estas tarifas por disposiciones de ningún acuerdo comercial. La facultad del Poder Ejecutivo es amplia para prohibir, limitar o regular la importación de mercaderías, medidas estas tendientes a defender al Estado contra la adopción de medidas legales o reglamentarias que puedan perjudicar al comercio del país. Parece ser que esta facultad no se ha ejercido en ninguna oportunidad.

Las recientes modificaciones a las tarifas bolivianas, consisten en su mayoría en agregados a las

tasas básicas arancelarias de los denominados re car gos per la de pre ci ón de la me ne da, aplicados a las tasas incluidas en la Ley de Tarifas consi de ra da. Es así como un decreto de fecha 1° de Ju lio del año 1936 dispuso el aumento de los dere chos de todos los artículos y los mismos fluctua ron entre el 20 y el 275 por ciento de las tasas pr imi tivas. Y con el objeto de compensar la modi fi ca ci ón h abi da en la estización oficial del cam bio, estos recargos fueron nuevamente aumentados en dos tercios, el 10 de Marzo de 1937.

Posteriormente, por un decreto del 6 de Octu bre de 1938, se establece una nueva escala de re car gos, llegando a subir a porcentajes que osci lan entre el 40 y el 800 por ciento de los dere chos básicos. Estos recargos fueron revisados nua v a m e n te en el año 1939, y el 1° de Julio, se esta ble ce una nueva planilla con la reducción y en al gun os ca so s e l i m i n a ci ón de los recargos estableci do s so bre al gun os ar t i c u l os de pr i m e r a n e ce s i d a d a d e l u je. Estos nuevos recargos oscilan entre un 40 y 9 5 0 por ciento de las tarifas básicas.

Siguiendo con esta política de modificaciones en los derechos de aduana, fué puesta en vigencia una nueva tarifa, el 1° de Junio de 1940. Ella con tie ne ca m bi os en las clasificaciones, siempre ba s á nd ose en la antigua tarifa del año 1927, pero m a n t i e n e l os re car gos y la mayoría de los anti gu os de re ch os.

4. El control de los cambios. La República de Bo li via abandona el patrón oro en el mes de Setiem bre de 1931, y su signo monetario fué equiparado

a la libra esterlina, por cuanto es sabido que una gran parte de las exportaciones bolivianas se realizan hacia el Reino Unido. Y en el año 1932, durante breve tiempo, el valor del cambio boliviano varió con el precio del estaño en Londres. Sin embargo la mayor demanda de este metal en el mercado mundial provocó un aumento de su precio, motivando el abandono de esta práctica, para más tarde volver a equiparar el boliviano a la libra.

No escapando tampoco Bolivia a la revaluación de sus reservas de oro, realiza esta operación juntamente con la del cambio exterior a la cotización de 50 bolivianos por libra esterlina, el 31 de Diciembre de 1936, por intermedio de su Banco Central.

El control de los cambios fué establecido oficialmente en el año 1932, después de un período de control extracifical que siguió al abandono del patrón oro por parte del Reino Unido.

Con excepción de un acuerdo privado de liquidación entre los Bancos Centrales de Bolivia y Chile, no ha realizado Bolivia tratados de liquidación o prácticas que hayan favorecido en forma visible a determinados países.

Sería largo enumerar las numerosas modificaciones que ha sufrido el control de cambios boliviano, pudiendo decir en general, que él ha dispuesto la entrega de una cierta proporción del producido de las letras de exportación al Banco Central a la cotización oficial, variando considerablemente esta proporción de tiempo en tiempo, y de un artículo a otro. Con el objeto de dar un mayor impulso a la industria nacional boliviana, los permisos de ex

portación fueron exigidos para los artículos de primera necesidad entre otros, el azúcar, arces, harina, trigo, etc.

5.- La Ley del 12 de Junio de 1936 y las cuotas de importación y exportación. Las cuotas de importación y exportación se establecen en Bolivia, por decreto del 12 de Junio de 1936, autorizando a la Junta de Control de Cambios, juntamente con el Banco Central, para la aplicación de estas. Al mismo tiempo se autoriza también a la adopción de medidas destinadas a prohibir o restringir la importación de productos que se producen o pudieran ser producidos en el país, y restringe en forma permanente o temporaria ciertas importaciones "dispensables". Estas medidas son ampliadas por un decreto de fecha Setiembre 5 de 1936, prohibiendo las importaciones de un número considerable de artículos de lujo, y al mismo tiempo autorizó al Ministerio de Hacienda para modificar la lista.

Posteriormente al 1° de Noviembre de 1936, se prohíbe a las autoridades aduaneras poner en circulación la mercadería importada adquirida con el cambio exterior no autorizado por la Junta de Control de Cambios; haciéndose solamente excepción con los cargamentos adquiridos por las compañías exportadoras con sus saldos disponibles de cambio exterior, y debiendo destinarse dichos cargamentos exclusivamente para la mejora de la misma industria que regulaba la exportación.

Esta situación siguió hasta el 14 de Agosto de 1937, fecha en que fueron abolidas las restricciones al cambio e importación, subsistiendo la obligación de los exportadores de entregar una parte

del producido de las letras de exportación a la cotización oficial y la prohibición de la exportación de capitales para fines no comerciales.

Por un decreto de fecha 6 de Octubre de 1938, se deja vigente el requisito del permiso previo para la importación de artículos de primera necesidad y se derogan las prohibiciones sobre la importación de determinados artículos de lujo.

Debe destacarse que desde la reposición del control de cambios y de las importaciones, las reglamentaciones sobre los requisitos para la entrega de cambio y los tipos de cotización del mismo, han sido modificadas frecuentemente. Así en el mes de Mayo de 1940, se sancionaron reglamentaciones estableciendo un sistema de cuotas mensuales que debían aplicarse a la importación de artículos que no se considerasen de primera necesidad. Es así como los Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos requieren, para la importación de nafta y otros subproductos del petróleo, un permiso previo. Los subproductos del petróleo importados por las compañías mineras y ferrocarriles para su propio uso están eximidos de este requisito.

Bolivia tenía en el año 1940 tres tipos de cambio: oficial, controlado y de compensación. La cotización oficial, de 100 bolivianos por libra esterlina, se empleaba por el Gobierno únicamente. La cotización controlada o bancaria equivalente a 140 bolivianos por libra era utilizada para todos los demás fines. No siendo posible obtener información sobre la naturaleza de las transacciones financiadas con el llamado cambio de "compensación".

Son, los hasta aquí considerados, los rasgos más característicos de la política comercial y económica seguida por Bolivia en los últimos años.

1.- Características generales de su política comercial/ Chile, en la celebración de sus tratados de comercio, ha estipulado normalmente la cláusula condicional de la nación más favorecida.

En el año 1831, remontándonos a la iniciación de su política comercial, exceptúa en el tratado celebrado con México, el tratamiento de la cláusula de la nación más favorecida al tratamiento que Chile acordara a cualquier otro país de habla española con el cual formara una sola nación con anterioridad a 1810. Hacía para Chile la política comercial del tratamiento preferencial para los países limítrofes. Posteriormente hace extensiva esta reserva, al concertar tratados con Estados Unidos de América e países no americanos, al tratamiento que pudiera otorgar a los demás países de América Latina (1)(2).

En lo que respecta a los buques, la orientación ha sido la de dar un tratamiento nacional recíproco.

Debe hacerse notar que en los últimos años la política comercial chilena tiende a conceder, en la celebración de sus acuerdos comerciales, determinados favores en su tarifa, especialmente, a aquellos países limítrofes que estuvieren dispuestos a otorgar favores recíprocos a su comercio de exportación.-

2.- Disposiciones constitucionales sobre la concertación de tratados de comercio. Las disposiciones constitucionales referentes a la negociación, conclusión, aprobación o rechazo de los tratados con naciones extranjeras son similares a las contenidas en la Constitución Argentina. En el art. 72 Capítulo V, inciso 16, de la Constitución promulgada el 18 de Setiembre de 1935, se dispone: "Son atribuciones especiales

(1) Tratado celebrado con Estados Unidos de América, 1832
 (2) Tratado celebrado con Perú en 1903.

del Presidente: Mantener las relaciones políticas con las potencias extranjeras, recibir sus agentes, admitir sus Cónsules, conducir las negociaciones, hacer las estipulaciones preliminares, concluir y firmar todos los tratados de paz, de alianza, de tregua, de neutralidad, de comercio, concordatos y otras convenciones. Los tratados, antes de su ratificación, se presentarán a la aprobación del Congreso. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretas si el Presidente de la República así lo exigiere".

Por lo que se refiere a la intervención del Poder Legislativo en esta materia, en el capítulo referente a las "Atribuciones del Congreso", en su artículo 43, 5a. señala: "Aprobar o desechar los tratados que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación".

3.- La Tarifa Aduanera y la Ley de Tarifas. Los derechos aduaneros a la importación no establecidos por la ley de Tarifas, constituyen la tarifa mínima y ellos son aplicables a las importaciones de cualquier país que acuerde a los productos chilenos el tratamiento de la nación más favorecida. Para el caso que la política comercial de un país adopte medidas específicamente destinadas a limitar o restringir las importaciones de productos chilenos, el Poder Ejecutivo está autorizado para aumentar la tarifa sobre las importaciones procedentes de dicho país hasta un 50 por ciento, como límite máximo, y sobre artículos de ese mismo país, que entren a Chile libre de derechos, a aplicar derechos que no excedan del 15 por ciento "ad valorem" o bien el equivalente específico de los mismos.

Los poderes otorgados para ejercer este control al Poder Ejecutivo chileno, son elásticos y discrecionales.

La actual Ley de Tarifas del 22 de Febrero de 1928, que ha sufrido algunas modificaciones, autoriza al Ejecutivo para aumentar los derechos de aduana, para reducirlos con carácter temporario en un 50 por ciento sobre los artículos considerados de primera necesidad e indispensables para la salud pública, para realizar ajustes en las clasificaciones de la tarifa y para imponer derechos punitivos.

Con el objeto de favorecer a la producción nacional, también tiene el Poder Ejecutivo autorización para aumentar los derechos de importación hasta un 35 por ciento, sobre los artículos considerados similares a los producidos en el país en una cantidad que se considere importante. El establecimiento de la lista de productos similares e análogos a los fines mencionados deberá determinarla el mismo Poder Ejecutivo. La comercialización en el mercado interno de estos productos debe estar sujeta al control de precios y demás disposiciones que el Ejecutivo pueda establecer. Cuando el Poder Ejecutivo considere innecesarios los aumentos a los derechos aduaneros, en la importación de esta clase de productos podrá nuevamente dejar en vigencia los primitivos.

Por una ley del 10 de Marzo de 1933 se acuerda al Poder Ejecutivo, cuando los altos intereses del país lo requieran, la facultad para reducir los derechos de importación por medio de la negociación de acuerdos comerciales y poner inmediatamente en vigencia la reducción de las tasas durante el plazo

de un año, sin necesidad de la aprobación legislativa de los mismos.

4.- El control de los cambios. El control de las importaciones fué puesto en manos del Poder Ejecutivo, por la ley del 30 de Julio de 1931. La oficina a cargo de este control es la Comisión de Control de Cambios, que distribuye el cambio exterior. Actúa también en estas transacciones el Banco Central de Chile, bajo la dirección de la mencionada oficina.

Determinada la cantidad máxima de cambio que pueda adquirirse por vez, la Comisión de Control de Cambios otorga preferencia a la importación de las materias primas más necesarias para las industrias nacionales, los artículos manufacturados de primera necesidad y las drogas y los productos medicinales. Y dentro de estas preferencias por artículos, cuando los mismos se importen de distintos países, se da preferencia a las importaciones de aquellos países que compran más a Chile.

Los exportadores entregan al Banco Central, a la cotización oficial, un porcentaje fijado del cambio exterior que proviene de sus exportaciones. Este porcentaje es variable de un artículo a otro y dentro del mismo artículo varía con frecuencia.

Seis tipos de cotización del cambio han regido bajo este sistema de control de los cambios. Ellos son: la cotización oficial, la cotización de giro de exportación, la cotización del mercado libre, la cotización de las disponibilidades propias o fondos personales, las cotizaciones de compensación "A" y las varias cotizaciones de compensación privada. El control oficial está reservado para el uso del Gobierno Chileno; Existiendo pocas transacciones a

la cotización del giro oficial, las cotizaciones del giro de exportación y las distintas cotizaciones de compensación, tienen una importancia especial en las relaciones que vinculan económicamente a Chile con los 3 más países.

La cotización del giro denominado de exportación se emplea con carácter principal en el intercambio de los países con los cuales la República de Chile no tiene acuerdos de compensación, caso de Estados Unidos y Gran Bretaña. Para intercambio de los productos considerados de un carácter secundario - no de primera necesidad - solamente puede utilizarse para su pago la cotización del cambio libra o de los fondos personales, y se llega al caso de no poderse obtener, para ciertos productos, cambio de ninguna clase. Con excepción del año 1936 y a partir del mes de Octubre de 1936, la Comisión de Control de Cambios ha venido autorizando la importación de artículos de lujo y de los que tienen un carácter secundario y su pago se efectuaba con el cambio a una cotización especial fijada por el Gobierno, que en los años 1936 y 1937 se llamó cotización a oro, cuya base tenía origen en el cambio producido por la producción de oro del país. Más adelante, en 1939, fué la denominada cotización de las disponibilidades propias, equivalente a 30 y 31 pesos chilenos el dólar.

Cabe destacar que durante el año 1938 a todos los productos importados de Estados Unidos se les acordó cambio a la cotización del giro de exportación, equivalente a 25 pesos chilenos por dólar. Cuando se estableció la cotización de las disponibilidades propias en 1939, el 8 de Marzo, la cotiza

ción del giro de exportación se mantenía generalmente en disponibilidad, exceptuándose para los artículos esenciales, que se ofrecía para importaciones de artículos no esenciales.

Para las transacciones efectuadas con países con los cuales Chile tiene acuerdos de compensación, se utiliza la cotización de compensación "A", fijada por el Gobierno.

Puede considerarse que en la cifra de la cotización del cambio chileno en pesos por unidad de moneda extranjera, las cotizaciones de compensación "A" representan un 130 por ciento de la cotización oficial. El cambio disponible para estas cotizaciones proviene exclusivamente de las exportaciones de nitrato.

Las cotizaciones privadas de compensación se aplican a cierto intercambio en los países con los cuales Chile tiene en vigencia los acuerdos privados de la Corporación Chilena de Sales de Nitrato o los Bancos chilenos. Y se aplica a las exportaciones de todos los productos de los países afectados por los mencionados acuerdos privados. Estas cotizaciones se fijan por el juego regular de la oferta y la demanda; exceptuándose de las exportaciones del nitrato y del cobre.

Considerando la desigualdad en el tratamiento del cambio acordado a las importaciones en sus distintas procedencias, se llega a comprobar que ella ha sido un factor que influyó marcadamente en el origen de las compras chilenas en el exterior, pues, empleando las distintas cotizaciones de cambio, se provoca una situación en la cual artículos determinados e importaciones de ciertos países pueden disponer de un cambio más favorable que el acordado a otros países e artículos. Esta discriminación del cambio se produce

también como resultado de los acuerdos de liquidación y pagos celebrados con otros países, a los cuales se les acuerda ventajas de competencia e preferencia.

5.- El Sistema de Licencias y Cuotas, de 1932. El sistema de licencias y cuotas chileno se establece por Ley de Julio de 1932, que funciona bajo el control de la Comisión de Control de Cambios. Según las disposiciones contenidas en la misma, pueden establecerse cuotas para determinados productos, y para las importaciones de un país determinado, requiriéndose permisos previos para todas las importaciones.

6.- Los Acuerdos de Compensación e Liquidación. Como le manifesté anteriormente, por las disposiciones contenidas en la Constitución de Chile, el Presidente negocia y firma todos los tratados, con la aprobación posterior de la Legislatura que los da fuerza de ley. Con el objeto de unificar la negociación de los tratados y acuerdos, desde el año 1930, ha tenido a su cargo esta tarea un comité interdepartamental constituido especialmente a tal efecto, con funciones de guía y control.

En los acuerdos de compensación celebrados por Chile se ha establecido que las importaciones procedentes de los países signatarios estarán en una proporción que concuerde con los productos que le sean vendidos. Estos acuerdos contribuyen evidentemente, a favorecer la importación recíproca de los países contratantes en sus productos respectivos e intercambiables.

En los últimos tiempos Chile concluyó acuerdos de compensación e liquidación con los siguientes países: en los años 1933, 1934, 1935 y 1936 con

Francia; en los años 1933 y 1938 con Bélgica; en el año 1933 con España; en el año 1933 con Suiza; en el año 1933 con Suecia; en el año 1934 con Dinamarca; en el año 1934 y 1935 con Alemania; en el año 1934 con Holanda y en los años 1934 y 1935 con Checoslovaquia. Las acuerdos considerados anteriormente, de la Corporación Chilena de Sales de Nitrato y de los Bancos chilenos han sido: en el año 1933 con Dinamarca; en el año 1934 con Austria; en los años 1934 y 1940 con los Estados Unidos del Brasil; en el año 1934 con Italia y en el año 1937 con Bolivia.

1.- Características Generales de su Política Comercial.- La estrecha vinculación entre el comercio paraguayo y los intereses comerciales argentinos, aun que no en la medida a que se hubiera podido llegar en su desarrollo recíproca, orientó toda la política comercial de la República del Paraguay.

El 15 de Julio de 1852 firma con él aquel entonces Estado de la Confederación Argentina, un tratado en el cual se estipula, por parte del Paraguay la libre navegación del Río Paraguay, en cambio de igual concesión en el Río Paraná y sus afluentes. En adelante, será este el tema de mayor importancia en sus tratados comerciales.

Por otra parte, generalmente, contienen los tratados celebrados por el Paraguay la cláusula de la nación más favorecida, con algunas excepciones con Gran Bretaña en el año 1884, en el cual se establece el tratamiento inmediato e incondicional de la Nación más favorecida.

Su política preferencial con los países limítrofes se pone de manifiesto en la excepción del tratamiento de la República del Paraguay dispensada a la región brasileña de Mato Grosso, en el Brasil, como así también en el "modus vivendi" que celebrara con España en el año 1937, en el cual hace una reserva al tratamiento de la nación más favorecida respecto a favores que pudiera otorgar a los productos importados de la República Argentina o de los Estados Unidos del Brasil.

Desgraciadamente esta situación natural en que se encuentran ambos países - Argentina y Paraguay - como ya lo manifesté anteriormente, con una política comercial cuya iniciación no podía ser más favo-

pable no ha producido hasta el presente los frutos concretos y positivos de un verdadero bienestar económica, especialmente para la República del Paraguay.

2.- Disposiciones Constitucionales sobre la Celebración de Tratados de Comercio. Las disposiciones constitucionales referentes a la negociación, celebración, aprobación o rechazo de los tratados con naciones extranjeras, contenidas en la última Constitución de la República del Paraguay, promulgada por el Decreto-Ley N° 2.242, de fecha 10 de Julio de 1940, que encara una orientación de readaptación de la anterior Constitución de 1870 "La reforma -dice la exposición de motivos - no se encierra a la creación de un estado totalitario, sino más bien a un perfeccionamiento del régimen democrático, puesto que por ella la soberanía sigue residiendo esencialmente en el pueblo, de cuyo voto deben emanar las autoridades. Se respetan los derechos individuales dentro del conjunto social y se vela por la dignidad del hombre sin sacrificarlos en aras de concepciones absolutistas".

Siempre entonces dentro de los resortes propios de una República, con un Gobierno democrático representativo, dispone esta nueva Constitución en la parte: Declaraciones Generales, artículo 12.- "El Gobierno preponderará al afianzamiento de sus relaciones de paz y de comercio con las naciones extranjeras por medio de tratados que se inspiren en el interés nacional y en los principios de derecho público proclamados por esta Constitución. Prestará especial atención a la política de colaboración y solidaridad con los pueblos americanos".-

Ya en estas disposiciones se expresa categóricamente una preferencia por las relaciones con las Repúblicas Americanas, en todos ^{los} aspectos.

Luego de estas disposiciones de carácter general en el capítulo que trata del Poder Ejecutivo, artículo 51, inciso 11), señala - dentro de las atribuciones del mismo - entre otras: "Negocia y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otros acuerdos internacionales, debiéndolos someter al Consejo de Estado y a la Cámara de Representantes para su aprobación".

El Consejo de Estado a que se refiere el inciso citado está formado por los Ministros del Poder Ejecutivo, el Rector de la Universidad Nacional, el Arzobispo del Paraguay, un representante del comercio, dos representantes de las industrias agropecuarias, un representante de las industrias transformadoras, el Presidente del Banco de la República y dos miembros de las Instituciones Armadas, uno del Ejército y otro de la Marina, con graduación de Coronel por lo menos, en situación de retiro. Las designaciones de los miembros de este Consejo de Estado que no sean estos, se dispondrá por ley; con excepción de los miembros para integrar el primer Consejo, designados por el Presidente de la Nación. Para este organismo, que no es una rama legislativa, sino como se expresa en la exposición de motivos de la Constitución, "una institución intermedia entre las Cámaras de Representantes y el Presidente de la Nación", se dispone - entre otras - la siguiente atribución: Artículo 65, inciso 2), "Dictaminar sobre los asuntos de política intermedia internacional a su consi-

decaída por el Poder Ejecutivo"; y por último la intervención de la Cámara de Representantes, deberá, según el artículo 76, inciso 3): "Considerar los tratados internacionales y autorizar al Poder Ejecutivo para hacer la guerra y concertar la paz".

Dentro de estos preceptos constitucionales debe desenvolverse, la política comercial - en lo referente a la concertación de tratados de comercio - de la República del Paraguay.

3.- La Tarifa Aduanera. La tarifa aduanera es una sola columna, conteniendo reducciones de preferencia para el ganado uruguayo, producción agrícola y una serie de artículos manufacturados. La Ley de Tarifas, del 1° de Setiembre de 1925, vino a reemplazar a una basada, preferentemente, sobre un sistema de derechos "ad-valorem" que se aplicaban a valuaciones oficiales por unidad, similares a los mantenidos por las disposiciones, en la misma materia, en la República Argentina y en la República Oriental del Uruguay.

La tarifa paraguaya, establece, fundamentalmente, un medio de lograr rentas para el Estado, sin perjuicio del establecimiento de derechos de carácter proteccionista para una cantidad pequeña de productos importantes entre otros, textiles de algodón, calzado, azúcar y harina. Predominan en esta tarifa de 1925, las tasas específicas y solamente son muy pocas las de carácter "ad-valorem", incluyendo un número más o menos grande de tarifas alternativas "ad-valorem" y específicas combinadas. Hay asimismo un número de artículos libre de derechos de importación, incluyendo entre otros, las mercaderías adquiridas por el Gobierno, verduras y frutas frescas,

instrumentos científicos y ciertos grupos de equi-
pos industriales, agrícolas, mineros y material
de transporte.

Como en la República Argentina se han sanciona-
do derechos adicionales en estos últimos años en
los porcentajes oscilan entre un siete y un octog-
ce por ciento "ad-valorem" para la mayor parte de
los productos imponibles y un cinco y medio por
ciento para los productos libres de derechos.

Los primeros porcentajes citados, de estos de-
rechos "ad-valorem", alcanzan a un siete por cien-
te para las mercaderías no consideradas de lujo; un
nueve por ciento para los artículos imponibles con-
siderados de lujo y un máximo de un octavo por
ciento para las bebidas alcohólicas.

Por un Decreto del 12 de Junio de 1938, se fi-
jó un impuesto adicional al consumo de un diez por
ciento del derecho de importación sobre una canti-
dad de artículos de importación, tomando como base
las tasas de la Ley de Tarifas de 1925. Esta ley
autorizó también, al Poder Ejecutivo para prohibir
las importaciones, para reducir o aumentar los de-
rechos en un cincuenta por ciento, para aumentar
los derechos a un cincuenta por ciento "ad-val-
orem" sobre las mercaderías libres de derechos y pa-
ra realizar una clasificación de los artículos
que se hubieran tenido un tratamiento especial en
la categoría libre de derechos. La facultad con-
firió al Poder Ejecutivo era amplia y prácticamente
de una elasticidad adaptable a cualquier circun-
stancia que pudiera presentarse en esta materia.

Como es sabido, la guerra del Chaco colocó a
las finanzas y economía paraguaya en trances difi-

siles. La necesidad de nuevos recursos -durante los años 1933 a 1935- motivó que el Gobierno del Paraguay derogara todas las reducciones de las tasas hechas después de la sanción de la Ley de Tarifas del año 1925, aumentando en un cincuenta por ciento los derechos básicos establecidas en ella y sobre todas las partidas, exceptuando la mafta, los aceites lubricantes, cubiertas y cámaras, que para estos productos excedían del cincuenta por ciento. Con respecto a todos los artículos, en los cuales los aumentos primeros no habían alcanzado el cincuenta por ciento, son elevados hasta este límite.

Como en otros países, el Paraguay ha tenido que defender su producción nacional de la política del "dumping". En así como en el año 1935, se autoriza al Poder Ejecutivo para aumentar los derechos de aduana en protección de su producción autóctona compensando las reducciones en los derechos causadas por los cambios introducidos en la cotización oficial del cambio exterior si tales derechos tenían un carácter proteccionista y para balancear, totalmente o en parte, los derechos de importación disminuidos como resultado de las modificaciones en la cotización oficial del cambio. Estos aumentos de las tasas tenían la forma de un ajuste de la percepción de derechos que debían pagarse teniendo como base el peso oro - equivalente del oro en papel paraguayo.

También se le concede facultad al Poder Ejecutivo para exigir el pago de la proporción considerada, en moneda extranjera. Y como consecuencia de esto, el 29 de Octubre de 1935 se da un Decreto disponiendo que el treinta por ciento de los derechos sobre es

si todos los artículos y el cien por ciento sobre productos como la nafta, debían ser satisfechos en oro o su equivalente en pesos papel argentino, considerando que este tiene una proporción estable de 0,44 el peso oro, que es la unidad de tarifa en el Paraguay y en la Argentina.

Consecuencia de esto se produce un aumento de carácter general en los derechos, pues el peso papel argentino debe comprarse en el mercado libre, y la cotización en él era mucho mayor que la cotización oficial que regía anteriormente para las conversiones.

Siguiendo en la política de ajustar la proporción de los derechos pagaderos sobre la base oro, con fecha 5 de Agosto de 1938, el Poder Ejecutivo eleva esa proporción al cuarenta por ciento y al cincuenta por ciento aproximadamente en la misma fecha del año siguiente - 1° de Agosto.- Los derechos sobre la nafta a los cuales se agregaron los del keroseno, en el mes de Febrero de 1937, continuaron convertibles al cien por ciento, a la cotización del mercado libre. La cotización oficial en el año 1940 - mes de Julio - para convertir pesos papel paraguayos a pesos oro, era de 79,6454 la cotización en el mercado libre era de 159,09 y el curso medio autorizado por el Decreto N° 109, del 15 de Marzo de 1940 - fecha en que entré a registrarse de 119,32 pesos papel paraguayos por la unidad de tarifa de un peso oro.

4.- El Control de los Cambios. La inauguración del control de los cambios se efectúa en el Paraguay en el mes de Junio del año 1932. En los primeros tiempos de su establecimiento - tres años - casi todo el cambio era requerido para las necesidades del G^o Nacional, una vez que se estableció en la

República de Bolivia. Este sistema de control de los cambios - por una ley del 6 de Agosto de 1938 - es ejercido con una antigua oficina creada en el año 1916 - 28 de Enero - denominada Oficina de Cambios, cuyo objeto principal era comprar y vender oro y cambio exterior, emitir, cambiar y convertir moneda. Los trastornos políticos ocasionados el 17 de Febrero de 1936 - a los tres años y medio aproximadamente del funcionamiento del control de los cambios - motivan que sea clausurada durante una semana y abierta nuevamente como el Banco de la República del Paraguay, Banco éste oficial y supervisado por el Ministerio de Hacienda. Posteriormente, por una ley de fecha 2 de Octubre de 1939, se confirma el estado legal del Banco de la República como Banco del Estado, transfiriéndose su administración al Ministerio de Economía.

Todas estas dependencias del Estado en cuyas agencias se ha encontrado la aplicación del sistema del control de los cambios paraguayos, han sido autorizadas en distintas oportunidades para exigir la entrega, a la cotización oficial, de distintas preparaciones del cambio exterior provenientes del comercio de exportación de productos paraguayos. Este cambio oficial así resultante ha sido dispuesto, en primer lugar, para las necesidades del Gobierno y, en segundo lugar, para las importaciones; dando - en el otorgamiento de este último renglón - preferencia a los artículos considerados esenciales. En los casos de la no existencia de cambio oficial, ha sido necesario hacer uso, para financiar las importaciones, de las cotizaciones más elevadas del mercado libre.

Un Decreto del mes de Diciembre de 1933, dispuso que los exportadores debían entregar un porcentaje del cincuenta por ciento del producido de sus letras

de exportación a la Oficina de Cambios a la cotización oficial de pesos papel paraguayos 18,75, por un peso argentino. Debe destacarse que el peso oro paraguayo empleado en las estadísticas oficiales y en ciertas operaciones bancarias, es equivalente al peso oro argentino, 1.6139 gramos de oro fino. En el año 1923 el peso papel fue fijado al valor del peso oro argentino, a razón de 42,61 pesos papel paraguayos por cada peso oro argentino o sea pesos papel paraguayos 18,75, por un peso papel argentino.

Al finalizar el año 1934, parece ser que hay una indecisión en el control de las transacciones por parte de la Oficina de Cambios, motivándose que esta intervención en el mercado libre con el propósito de ejercer un control en las cotizaciones y adquirir cambio para las necesidades del Gobierno.

Siguen las modificaciones en las cotizaciones, y así en el mes de Agosto de 1935, la cotización oficial se lleva de pesos papel paraguayos 18,75 a 25,112 gándose - en Febrero de 1936 - a 35 pesos papel paraguayo por un peso papel argentino. Esta cotización que posteriormente sufre modificaciones como lo vemos a continuación, es empleada todavía en 1940 para convertir una parte de los derechos a oro.

Aún con el ingreso de la Oficina de Cambios en el mercado libre, a fines de Marzo de 1936, la cantidad de cambio disponible declina marcadamente y es así que el Banco compra pesos papel argentinos y especifica los tipos de letras de los exportadores para los cuales sería empleado el cambio. En el mes de Agosto del mismo año, considerado, el Banco requiere a los importadores que limiten sus compras de artículos secundarios o de lujo y señala en una lista los

productos para los cuales se otorgaría cambio exterior a la cotización del Banco, que resultaba de un treinta por ciento inferior a la cotización del mercado libre en el cual podían comprarse cambio para otras importaciones.

La enorme influencia que ejerció la guerra del Chaco, en las condiciones económicas internas del Paraguay, se refleja evidentemente en las modificaciones considerables que sufren las cotizaciones oficiales de compra y venta del cambio exterior, así como también en el porcentaje de giros de exportación que deben entregarse al Banco de la República. Es de esta manera que la cotización oficial de venta de cambio para la financiación de las importaciones se eleva gradualmente hasta llegar, en el mes de Agosto del año 1937, a un promedio de 71 pesos papel paraguayos por un peso argentino. Durante la época posterior a la actual guerra - mes de Mayo de 1940 - el Banco de la República del Paraguay continuó entregando cambio exterior para las importaciones a la cotización oficial de pesos papel paraguayos 70 por un peso papel argentino, resultando, en el mercado libre para esta misma época un promedio de pesos 70 papel paraguayos por peso papel argentino.

3.- Las Cuotas de Importación. Las cuotas de importación se establecen en la política comercial paraguaya, por la ley del presupuesto que entra en vigencia en el año 1939 - 4 de Febrero - autorizándose al Poder Ejecutivo para ponerlas en ejecución. Como base para su establecimiento se tendrían en cuenta cinco factores, a saber: naturaleza, clase y origen de las mercancías y la procedencia de productos que las demás países vendieran en el mercado paraguayo. Puesto

ya en práctica esta medida, el 2 de Junio de 1939, el Gobierno prohibe todas las compras en el exterior de productos no autorizadas por los permisos previos que debía conceder la Comisión de Control de las Importaciones, que actuaba en el Banco de la República. Se quería de esta manera controlar las importaciones distribuyendo la cantidad de las mismas por países, fijándose la cuota mínima de tres cuartas partes del valor de las exportaciones que el Paraguay efectuara para cada país individualmente. Este requisito se reglamentó - en Junio de 1939 - exceptuándose del pago previo de importación, las encomiendas postales, cuyo valor, no excediera de cincuenta pesos oro.

Toda esta cadena de restricciones al comercio internacional sufre, en el Paraguay, como en la mayoría de los países de América una modificación. La guerra actual lo coloca en una nueva situación con respecto al comercio exterior, y es por ello que ya muchas de las antiguas disposiciones "reglamentarias" que nos habían sido impuestas por el estado de fiebre en que vivió el mundo con Europa a la cabeza, no tenían ya razón de ser una vez que la instancia de la contienda tenía en sus manos el juicio para dictar sentencia.

Es así como el Gobierno del Paraguay deja sin efecto las restricciones de las cuotas de importación y la exigencia de los permisos previos para las importaciones. Esta medida fué tomada, el 10 de Marzo de 1940.-

1.- Características Generales de su Política Comercial.- El principio de la cláusula de la nación más favorecida en su forma condicional, había caracterizado generalmente la política seguida en los compromisos contractuales internacionales de la República Oriental del Uruguay; pero ella se ve modificada a partir del año 1885, para convertir a la cláusula de la nación más favorecida a la forma incondicional.

Con respecto al régimen de la navegación, la política seguida, en general, ha sido la de otorgar a las embarcaciones el tratamiento nacional. Así lo ponen de manifiesto los convenios que celebrara con distintos países. En el tratado firmado con la República del Paraguay, entre otros, con fecha 31 de Octubre de 1918, se deja constancia de esta orientación al establecerse el tratamiento nacional para el tráfico de cabotaje en ríos y puertos de las jurisdicciones de las citadas partes contratantes.

La política preferencial en América, especialmente con los países limítrofes, es considerada cuando renueva el tratado que tenía con Gran Bretaña otorgando la cláusula de la nación más favorecida en su forma incondicional. En esta oportunidad es cuando se pone de manifiesto las preferencias para con los países americanos. En el articulado del nuevo tratado se deja establecida una reserva, por parte del Uruguay, con respecto al tratamiento del intercambio que realizara con la Argentina, Brasil y Paraguay, por la cual los favores especiales otorgados a estos países no podrán ser aplicados a los productos de naturaleza similar a los de origen inglés. Igual temporalmente se adopta con respecto a la navegación.

A grandes rasgos, esta ha sido la orientación

que la República Oriental del Uruguay ha seguido en sus relaciones contractuales internacionales con tres países.

2.- Disposiciones Constitucionales sobre la Concertación de Tratados de Comercio. Las disposiciones constitucionales referentes a la negociación, conclusión, aprobación o rechazo de los tratados con naciones extranjeras, dadas por la última Constitución de la República Oriental del Uruguay, sancionada por la Convención Nacional Constituyente, el 24 de Marzo de 1934, son las comunes contenidas en la casi mayoría de las repúblicas americanas, a saber: en el artículo 158, Capítulo III, entre las atribuciones del Presidente de la República - inciso 21 - dispone: "Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Ejecutivo". Enumerado, posteriormente, en la Sección V, Capítulo I, entre las atribuciones del Poder Legislativo, constituido en Asamblea General, la de "Decretar la guerra y aprobar o reprobar los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones y contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras" (artículo 75, inciso 7°).-

Además por indicación expresa de las disposiciones constitucionales, en el Capítulo IV, de la Sección Segunda, artículo 6°, se deja establecido que: "en los tratados internacionales que celebra la República, propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos"; poniéndose de manifiesto, una vez más, los elevados propósitos de dirigir las cuestiones internacionales dentro del más elevado espíritu de impar-

cialidad.

1.- La Tarifa Aduanera.— La tarifa aduanera uruguaya es a la vez que una medida de proteccionismo para la producción e industrias, una fuente de recursos e renta pública. Contiene derechos del setenta por ciento "ad-valorem"; es del tipo de una sola columna sin planillas de mínimo e máximo pero, teniendo al Poder Ejecutivo poderes discretionales para aumentar los derechos aduaneros sobre las importaciones de productos manufacturados y materias primas similares a los que la producción uruguaya pudiera suministrar. También se faculta al Poder Ejecutivo para aplicar derechos penales en los casos establecidos.

La confección de la tarifa se hizo agrupando ciertas tasas básicas y asignando prácticamente 72 de los artículos, que no fueron bebidas e productos alimenticios, a cada una de estas categorías de tasas. Las tarifas han sido aumentadas y los derechos "ad-valorem" originarios se han elevado progresivamente, en casi todos los casos del cuatro al cinco por ciento.

Como los derechos aduaneros uruguayos "ad-valorem", se aplican teniendo en cuenta las valuaciones oficiales, existen en vigencia derechos específicos. Las valuaciones oficiales por unidad están nominalmente sujetas a una revisión practicada cada tres años. No obstante estas revisiones no se han realizado en los tiempos indicados.

Por disposiciones posteriores, el Gobierno ha establecido una serie de derechos "ad-valorem" adicionales sobre algunos artículos. La existencia de un mecanismo especial, permite aumentar los derechos de importación, con excepción de materias primas del

mismo carácter, debiéndose efectuar su pago en oro (equivalencia de oro en la moneda uruguaya); esta rresolución posterior a ésta - del 10 de Octubre de 1911 - faculta al Poder Ejecutivo para aumentar los derechos en términos de la moneda uruguaya, decretando también los productos por los cuales un cargo de los derechos debe ser pagado en oro, proporcionalmente esta que puede ser aumentada a la mitad. Se ha exceptuado de efectuar este pago en oro, a los productos de ciertos países.

Debe tenerse en cuenta que la mayor parte de las partidas, están sujetas a derechos que con la inclusión de los derechos del tipo adicional, suman del cincuenta por ciento de las valoraciones oficiales. Y, en muchas de ellas, representando un aumento y ocho por ciento la tarifa básica más el aumento de los adicionales que pueden totalizar un 21 por ciento, al total se eleva al noventa y un por ciento. Para las modificaciones que se han introducido en la tarifa básica, se requiere la aprobación del Congreso, llegando solamente la atribución del Poder Ejecutivo a poder establecer una tasa básica del 48 por ciento para artículos similares a los manufacturados en el Uruguay, sin la intervención del Congreso. Es así como haciendo uso de esta facultad el Poder Ejecutivo, por Decreto del 6 de Octubre de 1911, aumenta los derechos, en la siguiente forma: del treinta y uno por ciento para las valoraciones oficiales ya establecidas - más derechos adicionales de un setenta por ciento - al cuarenta y ocho por ciento - más el setenta por ciento de derechos adicionales - para una lista son un total de 550 categorías que formaban parte de las planillas de los siguientes rubros: ferretería, depósitos navales,

textiles y mercería.

Por disposiciones legales, también está facultado de el Poder Ejecutivo, para pasar los productos, requeridos por la industria local, de sus clasificaciones regulares a la planilla de materias primas - siendo en estas el derecho básico un cinco por ciento como mínimo. Asimismo, en épocas de emergencia el Poder Ejecutivo para periodos cortos o contingentes especiales, puede eximirlos totalmente, a los productos alimenticios e materias primas indispensables, de los derechos básicos.

Puede destacarse también, como facultad del Poder Ejecutivo, la disposición de privilegio que puede otorgar por el término de nueve años para poder manufacturar cualquier artículo dentro del país. Esto puede provocar la situación anteriormente citada de tener que transferir, de una planilla a otra - clasificación regular a la clasificación de materia prima - para el caso de necesitar la nueva industria acogida al privilegio, los materiales necesarios para su desarrollo y seguro desenvolvimiento. Para el caso de que el Poder Ejecutivo compruebe que dentro de la producción nacional, pueden obtenerse materias primas adecuadas similares a las importadas, podrá aumentar a estas los derechos de importación hasta llegar al nivel de la tasa general.

Dentro de estas autorizaciones al Poder Ejecutivo en materia aduanera, cabe destacar también la contenida en el Decreto de fecha 1/ de Octubre de 1931, por el cual puede aquel aumentar en un cincuenta por ciento los derechos y demás cargas aduaneras sobre las importaciones procedentes de países que se aplican el tratamiento de la nación más favorecida e

el de la tarifa mínima e, que aplicando esta le hagan en una forma que se considere prohibitiva para los productos uruguayos.

Pocos en realidad son los acuerdos comerciales concertados por el Uruguay, en los cuales se estipulen reducciones a las tasas básicas. Entre ellos pueden citarse: con los Estados Unidos del Brasil, en 1935; con España, en el mismo año; con la Unión Soviética en 1935; con el Reino Unido, en 1935; con la República del Paraguay, en los años 1935 y 1939 y con Canadá, en 1936.

4.- Las Comisiones de Valuaciones Aduaneras. En dos palabras diré las funciones de las Comisiones de Valuaciones Aduaneras. Ellas están constituidas por funcionarios de aduana y delegados de las organizaciones industriales y comerciales, que asesoran y recomiendan las valuaciones oficiales por unidad según el Poder Ejecutivo, quien las aprueba antes de ser adoptadas. Las Comisiones tienen autorización, además, para tasar, designar y clasificar las mercancías, ya se traten de las comprendidas en todas las planillas de tarifas e para partidas individuales.

De esta manera los valores de importación son compilados originariamente sobre la base de las valuaciones oficiales de tasación. Así tenemos que desde el año 1918 los valores "reales" calculados o los del mercado son publicados por grupos de artículos, no para los artículos individualmente.

5.- El Control de los Cambios. En Diciembre del año 1929, la República del Uruguay suspende oficialmente el patrón oro. Ya antes de esta fecha, el peso uruguayo fue fijado a 2,5273 gramos de oro fino.

Y desde la suspensión del patrón oro el peso uruguayo fué revaluado varias veces. La efectuada el 12 de Enero de 1938, fijó el valor del oro en su relación con el peso en 0,38502 gramos.

Ya en esta situación, se introduce el control de los cambios, el 7 de Setiembre de 1931. La Comisión de Control de Cambios Uruguaya, en la distribución del cambio exterior para el pago de las importaciones procedentes de ciertos países, siguió un sistema de distribución muy restrictiva, ajustándose se proporcionalmente al porcentaje correspondiente a las compras que los países extranjeros hacían de productos uruguayos.

De esta manera, llegamos a 1934 con tres tipos de cambio en las cotizaciones; la cotización oficial, la cotización del mercado libre y la cotización controlada dentro del mercado libre. Este sistema permitió que el exportador pudiera vender una cantidad del cambio proveniente de las exportaciones en el denominado mercado libre controlado. Esta cantidad que el exportador podía vender en el mercado libre controlado varía de acuerdo al artículo o producto. Este cambio proveniente del mercado libre controlado fué utilizado para el pago de las importaciones uruguayas consideradas de primera necesidad para la economía, aunque evidentemente no eran tan primordialmente importantes como las importaciones para las cuales se concedía cambio oficial.

Siguiendo la política mencionada, orientada en la distribución de adjudicar el cambio de acuerdo a las compras de productos uruguayos por cada país, se inaugura en el mes de Enero de 1935, un sistema de cuentas para la distribución del mismo. Estas eran

de carácter trimestral y de cambio controlado. Este sistema adjudicó para el pago de las importaciones procedentes de cada país particularmente, una cantidad de cambio que no era menor del setenta y cinco por ciento del cambio resultante de las compras que el país exportador efectuara de productos uruguayos. Además esta distribución se sujetó a un régimen de prioridad en la concesión del cambio, sobre la base del tipo del producto importado.

Desde el año 1936 interviene el Banco de la República en la fijación de las cotizaciones del negocio libre, aboliéndose el cambio oficial por decreto, el 4 de Diciembre de 1937.

Tres tipos de cambio se han establecido en el Uruguay a partir del año 1938, a saber: la cotización libre controlada, la cotización libre no controlada y la cotización llamada de compensación. Además existe una cotización que podríamos llamar "gubernamental" de cambio para el uso del Gobierno, empresas públicas y compañías de servicios públicos. Bajo este régimen todo el cambio obtenido de las exportaciones debe ser entregado al Banco de la República con excepción de una parte que debe entregarse a la cotización del tipo libre controlada. Esta parte o proporción es variable de acuerdo a la clase de artículos. El cambio no entregado al Banco de la República debe venderse al mismo a la cotización del tipo libre no controlada.

Cabe destacar que el cambio libre controlado - para designarlo con más universalidad - corresponde a la denominación de oficial como frecuentemente se lo llama en la mayoría de los países que tienen establecido sistema de control de los cambios. Este

cambio se utiliza, distribuyéndole entre los importadores de materias primas e de artículos de primera necesidad. Esta distribución dependía, principalmente del otorgamiento de los permisos de importación, requisito este dejado sin efecto el 9 de Abril de 1939.

El pago de los servicios de la deuda, el cambio utilizado por las empresas del Estado y el utilizado por las empresas privadas de servicios públicos - desde el 4 de Diciembre de 1937 - generaron de un cambio más favorable.

El cambio de compensación, otro de los tipos de cambio remunerado anteriormente, no tiene relación con los llamados acuerdos de compensación, si bien resulta, realmente, un subsidio de cambio de que disponen los exportadores de un número determinado de productos uruguayos. Este subsidio se compensa en la cotización del tipo libre controlada u oficial más un porcentaje (el veinte por ciento, en los casos utilizados para descuentos de giros provocados por cargamentos de carnes envasadas; y la cotización libre controlada más el 25 por ciento cuando se aplicara a las exportaciones de semillas de lino. Este cambio de compensación se utilizó desde el 15 de Octubre de 1938. Posteriormente - Junio de 1939 - la cotización llamada de compensación era superior en un treinta por ciento a la cotización del tipo libre controlada; llegando el 5 de Enero de 1940 a fijarse en un treinta y cinco por ciento más arriba de la cotización libre controlada.

De todo lo anteriormente manifestado resulta el carácter restrictivo de las regulaciones del control de cambios en el Uruguay, en el cual los paí

ses reciben un tratamiento de carácter preferencial o no, según la intensidad de las compras que los mismos efectúen en el mercado uruguayo o bien de las ventas que realicen en el mismo.

Los acuerdos o tratados de carácter comercial concertados en los últimos años por la República Oriental del Uruguay se refieren, especialmente, a los denominados de liquidación o de compensación. Entre ellos figuran: Alemania, en 1934, 1935, 1937 y 1939; Bélgica, 1936; España, 1933 y 1935; Francia, 1934, 1935 y 1936; Italia, 1935 y 1937; Reino Unido, 1935; Suiza, 1937 y Unión Soviética, 1935.-

Separadamente de estos acuerdos o tratados, el Banco de la República interviene en la negociación de acuerdos directos de trueque con algunos exportadores de los Estados Unidos de América.

TITULO V

ESTADO ACTUAL DE LAS RELACIONES ECONOMICAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS DEMAS PAISES INTEGRANTES DEL CONCIENTO DEL PLATA. República de Bolivia. República de Chile. República del Paraguay. República del Uruguay. LA CONFERENCIA REGIONAL DE LOS PAISES DEL PLATA. Antecedentes. Situación de las naciones mediterráneas. Bolivia y Paraguay. I. Iniciación y labor de la Conferencia Regional: 1) Creación de comisiones mixtas técnicas para estudiar en el sistema hidrográfico del Plata; 2) Investigación de zonas francas; 3) Libre tránsito; 4) Tránsito de inmigrantes; 5) Recomendaciones postales regionales; 6) Tarifas diferenciales de transporte terrestre, fluvial y aéreo; 7) Construcción de oleoductos; 8) Establecimiento de balsas, ferrocarriles y autobuses; 9) Reciprocidad de tratamiento para los países ribereños; 10) Plan vial acordado con la carretera panamericana; 11) La cláusula de la nación más favorecida y las franquicias que se acuerden a Bolivia y Paraguay; 12) Unión regional aduanera; 13) Tráfico fronterizo o comercio de fronteras; 14) Represión del contrabando; 15) Las ventajas comerciales con carácter exclusivo a favor de los países mediterráneos; 16) Facilidades para la distribución preferencial de productos naturales, materias primas y efectos manufacturados; 17) Arbitraje comercial; 18) Instituto regional de policía sanitaria vegetal y animal; 19) Régimen de divisas, facilidades bancarias y créditos; 20) Oficina regional de informaciones y estudios económicos; 21) Fomento de las obras públicas; 22) Unificación de la legislación en materia de transportes y de derecho cambiario; 23) Atracción consular; 24) Facilidades para la venta de preparados farmacéuticos. HACIA LA ORGANIZACIÓN ECONOMICA REGIONAL, COMO FACTOR PARA LA INTEGRACION DE UNA ECONOMIA CONTINENTAL EN AMERICA.-

Las relaciones económicas especialmente las comerciales que actualmente vinculan a la República Argentina con Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, no se diferencian de lo que es característico a la totalidad de los países iberoamericanos. "El comercio interamericano, pasa en la actualidad, por una crisis muy profunda y siempre se ha pensado como si dijéramos, en forma irregular, en una forma esporádica, en una forma que está muy lejos de ser determinada por normas regulares y permanentes" (1), se afirmaba hace poco en nuestro Parlamento.

Hasta aquí como decía una revista inglesa, podemos manifestar: "Todas trafican - se refiere a las Repúblicas de la América del Sur - con el resto del mundo más que recíprocamente entre sí y en casi todos los casos es más fácil trasladarse a uno de los principales puertos de Europa que llegar a uno de los numerosos puntos de su "hinterland".

"Por muchos años aún, la América del Sur dependerá económicamente del mundo exterior. En cada república, con una uniformidad sorprendente, la economía nacional se basa casi exclusivamente en la exportación de uno o dos productos agrícolas o minerales: carnes y cereales en la Argentina, café en el Brasil, cobre y nitrato en Chile, petróleo en Venezuela, etc.- Cita como única excepción a todo esto la región de Buenos Aires la que llama: Gran Chile Meridional y en la cual - dice - se acumula una suficiente cantidad de riqueza nacional para financiar el desarrollo de las empresas industriales. Sin embargo - agrega - la Argentina misma no puede prescindir completamente de los empréstitos extran-

(1) C. de Diputados de la Nación, Diario de Sesiones Setiembre 2 de 1941

jeros que, para otras naciones, seguiría siendo una necesidad absoluta".

Evidentemente, si historicamos un aspecto de las relaciones económicas - el comercial - entre la República Argentina y las Repúblicas de Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, veremos cuán lejos estamos del ideal apeteído en materia económica. La Argentina tramita desde hace más de un cuarto de siglo tratados de comercio con los países vecinos, sin haber llegado siquiera en la mayoría de los casos a sellos parciales, ni mucho menos integrales y permanentes.

BOLIVIA. Nuestro primer tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación con la República de Bolivia, fué firmado el día 7 de Diciembre de 1858 en Oruro. Entraría en vigor al canjear las ratificaciones.

Las cláusulas de carácter comercial tendrían una duración de diez años y sucesivas. Su denuncia debía de hacerse con diez meses de anticipación.

Estipulaba exenciones de carácter arancelario recíprocas en su artículo 11. Se asegura anímicamente amplia libertad en el comercio de importación y exportación, así como también para el comercio de tránsito. Las únicas excepciones a esta libertad se refieren a la plata en barras o pasta, la plata fuerte y al oro en pepita, pasta, polvo o moneda que estuvieran gravados con derechos de exportación en Bolivia.

Si bien se aprobó por los respectivos gobiernos no llegó a ratificarse por inconvenientes producidos en la cuestión de límites argentino-bolivianos.

Siete años más tarde se firma el segundo Tratado

do de Paz, Amistad, Comercio y Navegación con la República de Bolivia, el 2 de Mayo de 1865. Su contenido es similar al anterior; establece que será permitida la introducción por tierra entre ambos países, de artículos de producción e fabricación nacional e extranjera para el consumo, sujetándolos a los impuestos establecidos en cada Estado contratante. Libera al comercio de tránsito de todo derecho e impuesto, excepto el peaje o portazgo (derecho para pasar por ciertos caminos) para la conservación de caminos y puentes. Se establecen las aduanas terrestres y los empleados y vistas que deban desempeñarse en ellas. Su duración, como el anterior, se estipula en diez años, y su denuncia deberá hacerse con un año de anticipación.

La República Argentina ratificó este tratado con fecha 12 de Octubre de 1865. Bolivia no le dió fuerza legal, malográndose por segunda vez las relaciones contractuales entre los dos países, no obstante haberse puesto de manifiesto el espíritu favorable para llegar a soluciones de un beneficio recíproco.

En 1868 se insiste nuevamente para llegar a un acuerdo que pudiera poner en juego la política comercial que en los anteriores tratados solamente había tenido la eficacia de un deseo. Es así como el 9 de Julio de 1868 se firma en Buenos Aires un nuevo Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación. Está redactado sobre los moldes de nuestros tratados con Estados Unidos de América y Alemania. Fue ratificado por Bolivia el 24 de Setiembre de 1868 y canjeado dentro de los diez meses, el 24 de Setiembre de 1869, fecha esta en la cual entró en vigor.

Las disposiciones principales de carácter comercial se refieren a la libertad de llegar, establecerse, comerciar y navegar para los ciudadanos y buques de las partes signatarias. La importación e exportación de mercancías e efectos que es o puede ser lícito exportar de cualquiera de los dos territorios de las partes contratantes, pagarán los mismos derechos ya hubieran sido transportados en buques de bandera beliviana e argentina, y gozarán de las rebajas o exenciones que otorgaren a las mercancías e efectos importados e exportados en buques de cada uno de los países firmantes, respectivamente. Permite la introducción por tierra entre ambos países de artículos de producción nacional e extranjeros, sujetos solamente a los impuestos establecidos en cada Estado.

Este Tratado como los firmados con anterioridad a él fija una duración de 12 años y respecto a su denuncia, ella deberá hacerse con 12 meses de anticipación.

Con anterioridad a la firma de este tratado se realizó en Buenos Aires una conferencia entre representantes de las dos Repúblicas, de cuyos resultados nace un nuevo tratado que es aprobado con fecha 2 de Julio de 1868. A raíz de proponer el representante de Bolivia que se suprimieran las cláusulas que restringían el libre comercio por fronteras terrestres, se suscitó un inconveniente, pues el representante argentino se opuso a dicha supresión fundándose en disposiciones de orden constitucional que impedían al gobierno argentino otorgar la reciprocidad de la libre extracción de productos argentinos. No llegándose en este momento a solución al

guna, se motiva la firma del tratado considerado anteriormente.

Las relaciones económicas y comerciales con la República de Bolivia han tomado actualmente una intensidad digna de considerarse. Basados de orden nacional e internacional se habían opuesto a que las transacciones argentino-bolivianas alcanzaran un nivel discreto. Teniendo en cuenta que el promedio del comercio de importación de la Argentina proveniente del mercado boliviano, para los años fué de pesos moneda nacional 2.086.000, puede decirse su insignificancia frente a la cifra de pesos moneda nacional 635.078.000 que representó el comercio total de las veinte repúblicas americanas, casi no admite el porcentaje. A su vez el comercio de exportación argentino a Bolivia representó para el mismo período considerado la suma de pesos moneda nacional 3.446.000, y la totalidad del comercio de exportación hacia el continente americano fué de pesos moneda nacional 315.181.000.- Estas cifras poco han variado para el comercio argentino de importación de la República de Bolivia. Los valores de tarifa para los años 1938, 1939 y 1940 fueron respectivamente de: pesos moneda nacional 1.263.000, 1.296.000 y 1.264.000.- No ocurrió lo mismo para el comercio de exportación argentino hacia el mercado boliviano, que se vió incrementado en la forma siguiente: para los años 1938, 1939 y 1940 respectivamente representaron las cantidades de pesos moneda nacional 9.561.000, 11.652.000 y 16.501.000.

Ampliando la consideración de estas cifras cabe destacar que este intercambio argentino-boliviano estuvo constituido por los siguientes productos principales:

(Miles de pesos)

PRODUCTO IMPORTADO	1938	1939	1940
Hojas de coca.....	552	512	534
Minerales de plomo..	598	617	457
Azufre.....	64	60	28

(Miles de pesos)

PRODUCTO EXPORTADO	1938	1939	1940
Novillos.....	1.008	1.075	2.399
Trigo.....	2.856	1.986	3.355
Abscar.....	1.047	3.780	3.936
Harina de trigo.....	941	575	758
Hilados de lana para telar.....	344	311	562

En la República Argentina el problema actual planteado es el siguiente: la colesación de sus saldos invendibles y la parte de su producción manufacturera demandada por mercados americanos menos evolucionados en su industria.

En la República de Bolivia, con un poder adquisitivo en aumento como consecuencia del alto precio de su riquísima producción minera insustituible para la fabricación de maquinarias en general, armamento bélico, municiones y afines. Paralelamente a este poder adquisitivo en aumento, el mercado boliviano tiene necesidad imperiosa de productos alimenticios y manufacturados de primera necesidad.

Plantado así el problema, ya por sí estaría agudizado, pero he aquí que aparecen los obstáculos naturales y especialmente artificiales que se oponen tenazmente, irracionalmente a poder hacer efectivas estas transacciones. Medidas de defensa nacional siguen vigentes; la escasez de medios de trans

parte (vagones, locomotoras, etc.); medidas antiepidémicas como el caso de las carnes bolivianas, cuya protección quiere resolver el abastecimiento con la producción de regiones alejadas de los centros de consumo por distancias mayores de 1.000 kilómetros, las situadas en Beni y Santa Cruz, cuando nuestro país puede transportar por ferrocarril carne congelada y hasta animales vivos.

Una intervención de ambos gobiernos en este aspecto como en otros de índole similar tendiente a llegar a un acuerdo comercial que establezca un mercado más para nuestros productos y encuentre un mercado más de abastecimiento en la región del altiplano, debe encararse sin pérdida de tiempo, sino por la eventual designación de comisiones mixtas, por una mayor actividad en las representaciones diplomáticas regulares en sus sesiones técnicas - agregados y asesores comerciales - y consulados.

En el caso que estamos considerando - nuestro intercambio económico con la República de Bolivia - nuestro país ha seguido una política comercial y económica de ritmo lento. Este retraso, justo es reconocerlo, no es imputable únicamente a la Argentina. Las numerosas conferencias interamericanas que se vienen realizando desde fines del siglo pasado han ido paulatinamente planteando la solución de los problemas sociales, jurídicos, económicos, etc. propios de América, ya sea por compromisos de tipo multilateral o bien por recomendaciones, expresión de deseos y otras formas aconsejadas en la actuación individual de cada país. Pero en la práctica se ha dejado correr negligentemente el tiempo, permitiendo

que en esta forma queden sin solución problemas vitales para las respectivas economías de los países americanos.

Con Bolivia hace ya muchos años que nuestro país tiene a estudio el establecimiento de relaciones contractuales que regulen el intercambio existente y al mismo tiempo tratan de incrementarlo. Fugaces, en algunos casos de verdadera inercia burocrática y legislativa, no han permitido que muchos tratados, aún cuando no sean verdaderas soluciones para el comercio entre los dos países, resuelvan en forma parcial las relaciones de intercambio, hayan tenido fuerza de ejecución. Parece que no nos damos cuenta del papel natural que la Argentina, por su posición geográfica, por el mayor desarrollo de su economía, debe desempeñar en el concierto del grupo platense. Y así es como otros países vecinos nuestros adelantándose, llegan a resolver en forma práctica su intercambio con países que le son vecinos. Los Estados Unidos del Brasil y Bolivia firman un acuerdo por el cual el primero recibe una posición de privilegio en la explotación de la riqueza petrolífera del segundo y los dos se comprometen a iniciar una política comercial y económica que deriven el comercio boliviano hacia el puerto brasileño de Santos.

Ha tenido que encontrarse América sintiendo en carne propia los horrores de la guerra para que se oigan nos resolviéramos a terminar algunos acuerdos, entre ellos la compra del petróleo boliviano.

El estudio de las producciones de ambos mercados - argentino y boliviano - debe ser el punto primero

que sea ensare.

Deberá proseguirse en forma intensa a la selección de los medios de transporte, simultáneamente con la firma del convenio que asegure en forma definitiva la regularidad del intercambio. La necesidad urgente de aumentar en un 100 % el material rodante que actualmente realina el transporte con Bolivia, solamente debe demorarse por la imposibilidad de obtención, en la actualidad, del material necesario.

Y por último ya solucionado el aspecto de la producción intercambiable y los obstáculos naturales, solo quedaría un factor no menos importante: las medidas artificiales restrictivas -frenteras imaginarias que separan en forma casi infranqueable que aún subsisten.

Solamente encarando el problema del intercambio argentino-beliviano en su forma integral: a) Productos o artículos motivo del intercambio; b) Medios de transporte; y c) Medidas artificiales restrictivas (incluyendo el factor financiero), podrá intensificarse positivamente para beneficio, no solamente en el campo limitado de ambas economías, sino también para beneficio de la integración de una economía regional y continental.

Después de largos años de estudio - practicanes en forma muy lenta - llegamos a firmar con Bolivia, el 10 de Febrero de 1941, un tratado relativo a la construcción del ferrocarril de Yacuíba a Santa Cruz de la Sierra y Sucre y del alcoducto a Orán.

Los antecedentes de este tratado tienen su origen hace 15 años, cuando se firmó el 29 de Mayo de 1883, la primera convención ferroviaria. En la que

se estipula lo relativo al estudio y posterior construcción de la continuación del Ferrocarril Central Norte Argentino, hasta el límite con Bolivia.

Posteriormente se firman varios convenios que contienen disposiciones sobre la misma materia, en los años 1894, 30 de Junio; 1902, 11 de Diciembre; 1906, 16 de Febrero; 1907, 18 de Mayo y 1913. Siempre después se firma el convenio del 6 de Enero de 1922 y la convención del 14 de Noviembre de 1923, que determinan en forma precisa la construcción del ferrocarril a Santa Cruz de la Sierra.

Ultimamente y de acuerdo a lo establecido en el proyecto preparado por la Comisión Mixta, nombrada por el Acta de fecha 26 de Diciembre de 1936, se firma en Buenos Aires el 17 de Setiembre de 1937, una convención preliminar ferroviaria, poniéndose nuevamente de actualidad este asunto desplazado y firmándose una nueva convención, en la que se conviene el nombramiento de una Comisión Mixta para realizar los estudios del ferrocarril a Santa Cruz de la Sierra, esta vez ya sobre el terreno. Finalmente llegamos al año 1941, 10 de Febrero, en el cual se firma el tratado definitivo.

Este tratado fué integrado por las notas respectivas suscriptas el 14 de Agosto del mismo año 1941, en cuanto a los alcances de su artículo 6° al comprender en la perforación y explotación de nuevos pozos a la región del Bermejo.

Establece asimismo el tratado, en la parte relativa a la explotación argentina del petróleo boliviano, cuyo estudio preliminar en las regiones de Sanagüita y Bermejo fué realizado por técnicos argentinos.

que nuestro país facilitará al Gobierno de Bolivia hasta la suma de 500.000 pesos moneda nacional para la perforación y explotación de la riqueza petrolífera boliviana en nuevos pesos.

Como complemento de esta explotación, el Gobierno Argentino se compromete a construir o habilitar un oleoducto que una los yacimientos petrolíferos bolivianos del Bermejo con Orán u otra estación del Ferrocarril Central Norte Argentino. Al mismo tiempo se deja establecido - artículo 10 - que si la capacidad de producción de los yacimientos petrolíferos bolivianos resultara suficientemente amplia como para responder a nuevas operaciones de crédito, el Gobierno Argentino hará al de Bolivia, nuevos adelantos de dinero en la misma forma y condiciones estipuladas en el tratado comentado.

Con fines similares al tráfico ferroviario, se firma el 6 de Febrero de 1942, una convención sobre vinculación carretera, destinada a unir las ciudades de Tarija y Potasí con la red caminera de la Argentina. La financiación de esta carretera - según lo establece el artículo IX de la convención - se realizará por adelantos que hasta la suma de 10.000.000 de pesos moneda argentina proporcionará el Gobierno de nuestro país al Gobierno de Bolivia.

Nuestra Cámara de Diputados les dió su aprobación con fecha 6 de Agosto de 1942, y la Cámara de Senadores con fecha 18 de Agosto del mismo año.

Sin dejar de desconocer la importancia que estos compromisos encierran, ellos son apenas un pequeño paso en el progreso de nuestras relaciones con la región del Altiplano y, mientras no se llegue a la concertación de un compromiso comercial en

plie que regule y establezca las mutuas relaciones de intercambio, no habremos cumplido con las leyes naturales que nos hablan con elocuencia sobre la necesidad de un mayor acercamiento.

CHILE. Los vínculos comerciales de carácter contractual entre la República Argentina y la República de Chile se remontan a los primeros tiempos de nuestra emancipación política. Así es como el 20 de Noviembre de 1826, se firma en Santiago de Chile el Tratado de Amistad, Alianza, Comercio y Navegación. Sus artículos 6, 7, 10, 11, 12, 14 y 16 se refieren al aspecto del intercambio comercial y disponen respectivamente:

Las relaciones de amistad, y comercio entre ambas Repúblicas, reconocen por base una reciprocidad perfecta, y la libre concurrencia de la industria de los ciudadanos de dichas repúblicas, en ambas y en cada una de las mencionados territorios.

Consignientemente los ciudadanos de las Repúblicas contratantes gozarán en cualquiera de los dos territorios, de los mismos derechos y privilegios que conceden las leyes, e en adelante concedieren a los naturales del país en que residan, y no se les impondrá ni exigirá más contribuciones y derechos que los que se impongan y exijan a los mismos naturales.

Los artículos de producción, cultivo o fabricación de cada una de las Repúblicas contratantes que se introduzcan o extraigan por los puertos de mar del territorio de la otra, no pagarán más derechos que los que se pagan e en adelante se pagaren por los mismos artículos, siendo de producción, cultivo o fabricación de la nación más favorecida.

Todos los artículos de producción, cultivo o fabricación, de las Repúblicas Contratantes, que se introduzcan por tierra del territorio de la una al territorio de la otra serán libres de todo derecho; y tanto en su tránsito, como en su exportación a otro país, serán consideradas para la imposición de derechos, como si fuesen de producción, cultivo o fabricación del territorio en que se hallan.

Los artículos que no sean de producción, cultivo o fabricación de alguna de las Repúblicas Contratantes, y que se introduzcan por tierra del territorio de la una al territorio de la otra, pagarán un diez por ciento sobre el avalúo de la Aduana del país en donde sean introducidos.

No se impondrá prohibición alguna a la introducción o extracción de los artículos de producción, cultivo, fabricación o procedencia de cualquiera de las dos Repúblicas Contratantes, que no comprenda igualmente a las demás naciones.

Los artículos de producción, cultivo o fabricación de las Repúblicas Contratantes que se introduzcan o extraigan por los Puertos de cada una de ellas, pagarán los mismos derechos y gozarán de unas mismas concesiones y privilegios, siempre que se introduzcan o extraigan en buques nacionales de cualquiera de las Repúblicas Contratantes. En vez de estipular el tratamiento de la nación más favorecida recíproca. Concesiones arancelarias sobre productos extranjeros en tránsito (la décima parte de los derechos regulares) y comercio libre por tierra entre ambas signatarios (1).

____ Circa Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación
 (1) Este Tratado no fué ratificado. Se dispuso que ésta debía realizarse dentro de los 4 meses.

ción, entre Argentina y Chile se firma el 30 de Agosto de 1855, en Santiago de Chile.

Las disposiciones de carácter comercial se encuentran establecidas en los artículos 8, 10 y 11 y disponen:

Las relaciones de amistad, comercio y navegación entre ambas Repúblicas, reconocen por base una reciprocidad perfecta y la libre concurrencia de las industrias, en ambas y en cada uno de sus territorios.

Se conviene igualmente que en la importación de mercaderías o efectos que es o puede ser lícito importar entre los Territorios de cualquiera de las Partes Contratantes, se pagarán los mismos derechos, ya sea que la importación se haga en buques chilenos o argentinos, y que en la exportación de mercaderías o efectos que es o puede ser lícito exportar de los territorios de cualquiera de las Partes Contratantes; se pagarán los mismos derechos, ya sea que la exportación se haga en buques chilenos o argentinos. De la misma manera, las rebajas o exclusiones que se otorgaren a las mercaderías importadas o exportadas en buques nacionales, se entenderán otorgadas a la importación o exportación en buques de cada uno de los países contratantes respectivamente.

Ninguna prohibición, restricción o gravamen podrá imponerse al comercio recíproco de ambas ^{una} partes, en virtud de disposiciones general aplicable al comercio de todas las otras naciones. Y si esta prohibición, restricción o gravamen recayere sobre la importación o exportación, no quedarán sujetos

a ella los buques de los respectivos países, sino se aplica también a la importación y exportación en buques nacionales.

La República de Chile se obliga a eximir de todo derecho la introducción por tierra en su territorio de artículos de producción, cultivo o fabricación, de la Confederación Argentina; a no gravar con derecho alguno, sea en provecho del Estado o de cualquier localidad, los artículos de producción y de fabricación chilena que se exportaren por tierra para la Confederación Argentina, y a eximir igualmente de todo derecho al comercio de tránsito que por tierra se hiciere desde su territorio con la Confederación Argentina, de artículos e efectos de fabricación o producción extranjera. La Confederación Argentina se obliga, por su parte a no gravar con ningún derecho la introducción por tierra que se hiciere de Chile en la Confederación Argentina, de artículos e efectos de producción o fabricación chilena; a eximir de todo impuesto o derecho sea que se pague a favor de la Confederación general o de alguna provincia en particular, los artículos de producción, cultivo o fabricación argentina destinados a introducirse en Chile, y a eximir igualmente de todo derecho al comercio de tránsito que por tierra pudiera hacerse con Chile de artículos e efectos de producción extranjera, etc.

Es la característica de la política comercial contenida en estos dos tratados el principio de la "cordillera libre", y una protección al comercio marítimo entre ambos países, dando así facilidades para propender al desarrollo de las marinas mercan-

antes respectivas. Asimismo para el comercio de tránsito extranjero se establecen amplias facilidades.

Este tratado fué denunciado por Chile el día 29 de Abril de 1856, o sea en la misma fecha que la del canje de ratificaciones. Sigue en vigor para las disposiciones referentes a Paz y Amistad.

Posteriormente hubo negociaciones en los años 1869 y 1908, no llegándose a un acuerdo entre ambos gobiernos para concretar un nuevo acuerdo comercial. La Argentina no aceptó que el libre comercio por las aduanas terrestres se extendiera a las de carácter marítimo. Con respecto a las dificultades nacidas en 1908, el entonces Ministro de Agricultura, Don Pedro Escurrea dijo: "...si en Chile se resistía la derogación del impuesto al ganado, en nuestro país se resistía igual franquicia a los vinos, con la particularidad que este segundo punto levantaba resistencia en ambos países; pues por falta de suficiente información, nuestros viticultores creían peligrar su industria, y los viticultores chilenos tenían las consecuencias de una gran importación de vinos argentinos a Chile. Esta situación de suyo desfavorable e inoportuna para la feliz terminación de un amplio y generoso entendimiento de política económica encaminada a reanudar la cordialidad existente entre los pueblos de esta parte de América, ha obligado al gobierno a abrir discusión con los industriales del país, a fin de llevarles la convicción de que no habían intereses nacionales comprometidos, ni amenaza industrial alguna, dentro de las cláusulas que ya expu-

saban a precisarse, del tratado de comercio en trámite.

Transcurren muchos años sin que la Argentina y Chile llevaran a las cláusulas de un tratado sus relaciones de carácter comercial. Y es necesario que una profunda crisis asotara la economía mundial, para que ambos países volvieran a retomar el camino.

La política seguida en estos compromisos es la general contenida en nuestras relaciones comerciales internacionales, e sea aquella que aseguraba las relaciones de paz, amistad, comercio y navegación.

Cabe ahora estudiar las relaciones posteriores al año 1914. Desde el año 1866 en que caducó el segundo tratado de comercio denunciado por Chile, ha sido desaparecer un régimen de libertad convencional en el comercio cordillerano, grandes fueron los escollos para la realización del comercio entre ambos países. Una serie de medidas - hasta cierto punto absurdas - llevó a una verdadera guerra de tarifas que tuvo su culminación en el año 1931 con la supresión del tráfico del Ferrocarril Tránsandino. En este orden de cosas Chile sanciona la Ley N° 4.915 elevando los derechos de internación del ganado argentino, haciendo su entrada prohibitiva. En respuesta a esta medida del gobierno chileno, nuestro gobierno fué impidiendo la entrada a el país de productos chilenos.

Diversos intentos de solución a esta situación llevaron a la firma de convenios transitorios, "ad hoc vivencia", los cuales se firman con fecha 12 de Noviembre de 1932, 2 de Febrero de 1933 y la prórroga de este último el 16 de Mayo de 1933. El primero

de los citados establece que es el deseo de las Altas Partes Contratantes ver estimulado el comercio recíproco y poder mediante el establecimiento de medidas provisorias llegar a la preparación de un acuerdo definitivo y amplio que pueda regular las relaciones de carácter comercial.

Las concesiones ofrecidas son: Chile se compromete a que sus aduanas liquiden los derechos de importación de ganado conforme al arancel vigente el 30 de Junio de 1930, fijado por la Ley Chilena N° 4.121 del 24 de Junio de 1927; el extracto de quebracho conforme al arancel vigente en la misma fecha que el anterior; y las carnes enfriadas y envueltas, salsas, salsinas, salamosos y conservas de carne, conforme al arancel vigente el 20 de Junio de 1926 - Ley chilena N° 3.066, del 1° de Marzo de 1916 - modificando posteriormente.

La República Argentina se compromete a que sus autoridades aduaneras, liquidarán con un descuento del 50 % los derechos vigentes conforme a las leyes que se citan en el texto del "Modus Vivendi" considerado, a la internación de los siguientes productos: maderas y sus artefactos, arvejas en sus distintas formas, ajos y cebollas, pasta de tomate, malta, semilla de cañamo, manzanas, peras, uva para vinificar, desecados, muscos, pescados y mariscos, azufre en bruto, nitrato de sodio y otros; la duración de este compromiso se fija en seis meses.

La firma de este "Modus Vivendi", naturalmente no quitaba a la situación su inestabilidad y solamente tenía el valor de un advenimiento, que podría

llevar a la consolidación definitiva por medio de un tratado.

Sus principales críticas fueron: lesionaba el interés fiscal originándole por acción directa, por efecto de su conjugación con los tratados celebrados con Gran Bretaña, Francia é Italia, que contiguan la cláusulas de la nación más favorecida, una disminución rentística calculable en 3.000.000 de pesetas moneda nacional; que contrariaba el interés de respetables industrias nacionales, entre ellas la de la madera y la incipiente de la fabricación de la pasta de tomate, que colocaba en una situación de injusta desigualdad a intereses similares de distintas naciones amigas, con premio manifiesto de las que gozan del privilegio de la cláusula de la nación más favorecida, aún cuando su conducta en las relaciones comerciales con nuestro país no apareciera todo lo clara y leal que fuera deseable, y con perjuicio de las que no tienen el amparo de dicha cláusula; perjuicio que en algún caso podría llegar hasta el desalojo total de interacciones de origen determinado, que no consultaba con la prudencia necesaria al sano principio que aconseja no trastornar bruscamente las condiciones de la producción. Coincidieron, en términos más o menos iguales - aún cuando no en las referencias de rubros - los impugnadores del convenio, de ambos lados de la Cordillera.

Los argumentos en favor se sustentaban en los buenos augurios que su firma hacía vislumbrar, orientando la política comercial entre ambos países dentro de un marco de liberalidad que asegurara y preservara las relaciones presentes y futuras.

Antes de vencer el término de duración se modifica. El 7 de Febrero de 1933, se suprime de su numeración los productos, cuyo tratamiento, había motivado su crítica; aplicándoseles, por consiguiente a los mismos, las leyes y decretos vigentes en uno y otro país. Esta modificación se aprueba, en nuestro país por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 9 de Febrero de 1933, exceptuándose de la vigencia del mismo las mercaderías que ya estuvieran a flote o se hubieran cargado o estuvieran en depósitos fiscales.

Dada la índole de este convenio - llegar a la firma de un tratado definitivo - lógicamente se debía esperar tuviera que ser modificadas sus disposiciones.

Con posterioridad, *el 16 de Mayo de 1933*, este compromiso sufre una nueva modificación: se prorroga por el término máximo de 60 días, conviniéndose en que la República de Chile mantendría la liberación de los derechos aduaneros al trigo de procedencia argentina y fija en un centavo que chileno de seis peniques por kilogramo bruto, el derecho de aduana a las harinas también de procedencia argentina, internadas por ferrocarril durante el tiempo de su prórroga.

Con estos antecedentes se llega a la confección del tratado de fecha 3 de Junio de 1933, firmado en la época "de mayor exaltación del nacionalismo económico en que las absurdas trabas al comercio aparecen impuestas y justificadas y hacen útiles a los ojos de muchos, por las actitudes de algunas naciones".

Las directivas del mismo se encaminan hacia la unión aduanera, como máxima conquista. El mismo se veía para dejar establecido un régimen cuyo perfeccionamiento llegara a hacer desaparecer los obstáculos actuales al intercambio constituyendo un estado de "cordillera libre" en determinada zona. Asimismo se prevía la adopción de una política financiera que pudiera dar seguridad al tránsito del ferrocarril trasandino, vía Juncal; tránsito de mercancías; tratamiento interno; policía sanitaria; transporte por carretera; régimen de navegación y la dilucidación de las controversias por el arbitraje comercial.

En la discusión habida en nuestra Cámara de Diputados de la Nación, en su sesión de fecha 5 de Setiembre de 1933, el señor miembro informante de la Comisión de Negocios Extranjeros y Culto decía: "el convenio esta lejos, en mi concepto, de contribuir al desarrollo que pudiera creerse, de algunas de las ideas enunciadas en el acta suscripta en Chile el 29 de Marzo de 1933. Elle evita la discusión de la idea de la unión aduanera americana o sudamericana".

Volviendo a los conceptos vertidos por el mismo informante señalo: "esta idea - se refiere a la unión aduanera - bajo la forma de "Zollverein" o de simple unión aduanera, contraría funciones impuestas por las condiciones naturales de los países y descansa en estudios históricos que imponen, a su vez, características actividades correspondientes a los distintos grados de evolución demográfica y social. Elle expone a represalias y conduce a nuevas

tipos de aislamiento igualmente perniciosos. El ejemplo de algunas uniones de hipertrofiaron el concepto de la propia capacidad llevando el ensimismamiento a la pretensión de la unidad, y desconociendo a la larga verdaderas herramientas guerreras y comerciales, no incite a su imitación y aconseja, por cierto, la prudencia. La aparición de un espíritu avelillado de la unión en alguna otra parte del mundo, parte o división política, en cierto ha producido, especialmente entre nosotros, graves perturbaciones y peligrosas materias. La experiencia parecería haberse hecho un adelanto y una advertencia. Las observaciones de Sáenz Peña en 1890 aún precorriendo y existiendo los inconvenientes constitucionales, profetiza con un tono irrefutable" (1).

Este tratado no alcanza ni con mucho a lo que debe aspirarse. El tiene solamente la virtud de aparecer en un momento difícil de las relaciones comerciales argentino-chilenas, la tirantez actualiza la posibilidad prácticamente la corriente del intercambio recíproco.

Las materias que él contiene se relacionan con el problema consular; comunicaciones ferroviarias, represión del contrabando; tratamiento de las mercancías en tránsito; facilidades al transporte de pasajeros y carga; comunicaciones postales y telegráficas; policía sanitaria animal y vegetal y algunas disposiciones sobre la reciprocidad en materia consular. Fija en tres años el término de duración y dispone que no sea antes de su vencimiento ninguna de las tres partes, por escrito, manifiesta su intención de hacer cesar sus efectos, se considerará renovado por otro período de tres años.

(1) Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, Setiembre 5 de 1933, pág.1950

Así como en los compromisos contractuales anteriores, en este tratado aparece una reducción en la mínima de los productos e mercaderías beneficiadas con la rebaja de los derechos aduaneros. Entre los productos argentinos de exportación a Chile, se ve eliminado el ganado ovino y porcino. Establece asimismo este convenio un régimen excepcional y único para los derechos de aduana aplicables al trigo argentino, liberándolo de derechos cuando el valor puesto a bordo en puerto chileno sea de \$ 70.- moneda corriente el quintal o más y se aplicará un derecho de un peso oro por cada peso que baje del valor de \$ 70.- Este sistema, evidentemente procura garantizar la colocación del trigo nacional en ciertas condiciones.

El tratado establece también una mayor estabilidad en los aranceles aduaneros, pues conviene en que su liquidación se realizará teniendo en cuenta la relación vigente de 2,2727 pesos moneda nacional papel por cada peso oro sellado argentino; y para Chile la relación de dos pesos moneda corriente por cada peso oro de seis peniques.

Se le reviste - por su artículo 4° - de una cierta elasticidad al régimen de sus disposiciones aduaneras, estipulando que después de un año de vigencia se podrá pedir con aviso de tres meses la revisión de las tarifas que se hubieron rebajado, cuando se produjeran diferencias importantes en la balanza comercial entre ambos países.

Esta parte del tratado que se refiere a la situación de equilibrio en la balanza comercial entre ambos países, merece ser desechado como principio de política comercial, ya que las compensaciones naturales de las balanzas comerciales entre

dos países, en la mayoría de las veces, es de difícil realización motivando que el desarrollo del comercio internacional, dentro de un ambiente o régimen de liberalidad, se perjudique y se alcancen las proporciones benéficas que son sus características.

La ventaja otorgada por este tratado al ganado vacuno, con reducción a un máximo de 60 pesos oro chilenos de 6 peniques, se ve transformada en una ventaja meramente nominal, ya que la diferencia de los cambios entre las monedas de los dos países, en la época de su firma, neutralizaba las ventajas de la rebaja en los derechos arancelarios.

Posteriormente a este tratado, el 2 de Julio de 1935, se firman en Buenos Aires tres convenios sobre las siguientes materias: otorgamiento y vigencia consular de los certificados de origen; acordando facilidades al tráfico de pequeñas cantidades de frutos o productos destinados al abastecimiento de las regiones fronterizas de ambos territorios; y un convenio relativo a la exposición de producciones artísticas e industriales.

Con el objeto de consolidar y mejorar el tratado de 1933, se firma el 18 de Febrero de 1938 un Protocolo Adicional al mismo. Por su artículo 5º el tratado dispensa: "Si por cualquier motivo alguna de las empresas del ferrocarril transandino por suscal paralizara o suspendiera sus servicios, el gobierno respectivo adoptará de inmediato las medidas que con arreglo a las leyes procedan para su más pronto restablecimiento".

Teniendo en cuenta esta estipulación se firma el 2 de Julio de 1935 un protocolo, disponiendo la designación de una comisión mixta encargada del

tudio de los ferrocarriles trasandinos y al mismo tiempo producir informe acerca de la inducción de algunas modificaciones que estimara convenientes al tratado de 1933. Esta comisión mixta se reunió por primera vez en Santiago de Chile el 8 de Abril de 1936, llegando a las siguientes conclusiones: "con el propósito de aumentar el volumen del actual comercio en los dos países en forma de crear un tráfico para el futuro funcionamiento del Ferrocarril Transandino se hará a la brevedad posible la revisión del tratado vigente, para incluir en sus disposiciones las franquicias anteriormente mencionadas y las que se consideren respecto a las exportaciones chilenas y argentinas", agregando que: "entre las disposiciones del tratado de comercio modificado se introducirá una que establezca que la internación en uno de los dos países de los productos del otro y su circulación en el territorio del primero no estarán sujetas a otros derechos aduaneros y adicionales que los que señalare el tratado, ni se aplicará a estos productos otro tratamiento interno que el aplicado al producto nacional similar, que recarguen o dificulten su entrada y circulación".

En cumplimiento de los compromisos contraídos el 2 de Febrero de 1933, en el Acta de Mendoza, el 29 de Marzo de 1933 en el Acta de Santiago de Chile, el 3 de Junio del mismo año en el Tratado de Comercio y por último el 2 de Julio de 1935, en el Protocolo que trata el estudio de los ferrocarriles trasandinos, es que se llega a la firma de este protocolo adicional al tratado de comercio de 1933.

Sus principales características, desde el punto de las materias reglamentadas son:

- a) Tratamiento incondicional e ilimitado de la nación

más favorecida; b) Facilidades otorgadas a un determinado número de productos de ambas partes contratantes; c) Derechos aduaneros y tratamiento interno de los productos importados; d) Relaciones monetarias; e) Policía sanitaria, animal y vegetal; y tránsito y turismo. Esta bleciéndose por último una duración igual a la fijada en el tratado del cual es Protocolo adicional. Asimismo regirán las mismas disposiciones en la parte referente a su prórroga o denuncia.

Este compromiso tuvo aprobación en nuestra Cámara de Diputados, en la sesión realizada el día 7 de Setiembre de 1938 y recién obtiene su sanción, convirtiéndose en ley, en el Senado, con fecha 8 de Agosto de 1940. Casi dos años entre la aprobación de una rama y otra del Congreso; demora esta que perjudica, relegando asuntos de tanta importancia para los intereses de la Nación.

COMERCIO ARGENTINO-CHILENO**Principales productos**
(Valores de plaza, mfn)**EXPORTACION**

Productos	1938	1939	1940
Carillos.....?	2.489.569	1.334.732	3.644.453
Vinos y vaquillonas...	1.191.079	1.258.127	1.565.578
Ovino.....	3.297.262	2.682.791	3.976.397
Cueros.....	745.446	151.445	811.794
Lana.....	1.206.475	311.567	252.299
Sebo.....	236.254	555.830	1.110.912
Harina de trigo.....	456.804	421.795	424.314
Extracto de quebracho..	561.900	873.728	738.648
Otros productos.....	3.550.801	2.447.811	8.085.543
TOTAL.....	13.2734.690	10.037.776	30.601.818

COMERCIO ARGENTINO-CHILENO**Principales producciones**
(Valores de tarifa, mfm)**IMPORTACION**

Productos	1938	1939	1940
Nueces con cáscara....	748.667	780.093	577.209
Arvejas en grano.....	800.375	771.018	522.550
Desecronados.....	306.338	197.043	225.645
Salitre natural.....	302.833	324.723	154.216
Maderas y sus artífactos.....	1.351.635	730.485	1.183.700
Cobre, bronce e metal amarillo.....	1.025.418	1.219.127	3.715.709
Otros productos.....	2.056.807	2.466.856	3.108.674
TOTAL.....	6.269.033	6.491.936	12.674.783

PARAGUAY.- Ha faltado hasta la fecha una verdadera política comercial y económica entre nuestro país y la República del Paraguay. Consecuencia de ello es que el vecino país deba sobrellevar una economía colonial.

La estrecha vinculación entre el comercio paraguayo y los intereses comerciales argentinos, aunque no en la medida a que se pudiera haber llegado, guientó toda la política comercial del país limítrofe.

El 12 de Octubre de 1811 se firmó una convención de amistad, auxilio y comercio entre Buenos Aires y el Paraguay - primer tratado argentino de carácter comercial - por el cual "el tabaco que existía en la Provincia del Paraguay se vendería para crear auxilios a fin de mantener una fuerza efectiva y respetable para su seguridad y para poder rechazar y hacer frente a las maquinaciones de todo enemigo interior e exterior de nuestro sistema....." y conteniendo otras disposiciones sobre el derecho de sisa y arbitrio.

En tratados posteriores, entre ellos el del 15 de Julio de 1852, se considera la libre navegación de los ríos y sus afluentes y el tratamiento de los respectivos ciudadanos en el mismo pie que los nacionales, acordándose iguales derechos al comercio y navegación de uno y otro.

En 1856 - 29 de Julio - se firmó en Asunción un nuevo tratado de amistad, comercio y navegación, por el cual se asegura la libre navegación de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay, como asimismo se estipula que el tráfico recíproco de importación y exportación no podrá ser gravado con imposiciones más

gravesas que las establecidas para sus nacionales. A pesar de haberse aprobado por ambos gobiernos quedó sin ejecución.

En oportunidad de haber pedido llegarse a selg ciones más o menos explisis a raíz de la firma del tratado del 8 de Julio de 1916 el cual disponía en su artículo 14, que: "Todos los artículos de producción, cultivo o industria fabril o manufacturera de las Repúblicas Contratantes (salvo las excepciones temporarias a que se refiere la cláusula segunda) que se introduzcan del territorio de una al territorio de la otra, estarán libres de todo derecho de importación, y, tanto en su tránsito como en su exportación a otro país, serán consideradas como si fuesen de producción, cultivo o industria del territorio en que se hallaren, y tendrán, en consecuencia, el tratamiento fiscal que en tal carácter les correspondiere", hacen obstáculos derivados de vigiles tratados con países europeos: Gran Bretaña en virtud de la cláusula de la nación más favorecida contenida en el tratado de 1825, reclamé para sí las ventajas que la Argentina otorgaba al Paraguay.

Algo semejante habría de ocurrir con motivo de la celebración de la Conferencia Regional de los Países del Plata, al firmarse ciertos convenios. Se hace por ello necesario llegar a una revisión de los viejos tratados para readaptarlos a las nuevas circunstancias por que atraviesan las relaciones de la República Argentina con sus vecinos.

En estos últimos años se han intensificado algo las relaciones económicas argentino - paraguayas. A sí en el año 1939, con motivo de la visita que hicieraba Buenos Aires el entonces presidente paraguá

COMERCIO ARGENTINO-PARAGUAY**Principales productos**
(Valores de plaza, m.n.)**E X P O R T A C I O N**

Productos	1938	1939	1940
Novillos.....	28430473	5769495	1.903.057
Vacas y vaquillonas...	1.396.630	943.709	607.638
Quesos.....	169.436	147.182	179.897
Trigo.....	796.823	702.782	1.438.729
Harina de trigo.....	22175.720	1.393.375	1.450.139
Aceite de algodón.....	-	-	387.761
Ecorcans.....	180.895	240.277	380.986
Paños.....	248.273	739.732	826.684
Sal común.....	276.836	387.231	295.447
Bolsas de bayilera...	299.441	431.145	484.575
Tierra fértil (comento pátula).....	2229	58.605	287.091
Otros productos.....	37513320	42809425	5403384
TOTAL.....	11.450.306	24621.038	13.731.328

COMERCIO ARGENTINO-PARAGUAYO

Principales productos
(Valores de tarifa, m\$m)

IMPORTACION

Productos	1938	1939	1940
Tea de mate comestible...	1.613.199	2.379.421	3.329.648
Naranjas y mandarinas...	1.799.245	378.845	1.017.432
Tabaco en hoja y picado...	172.378	190.397	272.843
Ballinas de cedro.....	99.325	199.021	202.875
Ballinas de maderas duras sudamericanas.....	136.991	180.999	245.868
Vigas de cedro.....	182.971	267.422	273.532
Vigas de maderas duras sudamericanas.....	994.784	862.449	992.889
Otros productos.....	651.191	966.112	694.290
TOTAL.....	9.231.684	6.939.382	6.563.770

yo General Estigarribia se firmaron varios convenios entre ellos, el de tráfico fronterizo, y el que establecía las franquicias necesarias para el funcionamiento de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en Asunción.

Cabe destacar también el acuerdo firmado el 10 de Febrero de 1941, en Buenos Aires, sobre dragado y balizamiento del río Paraguay, desde Asunción hasta su confluencia con el río Paraná, facilitando de esta manera la navegación entre ambos países.

URUGUAY. Las relaciones contractuales de carácter comercial y económico en general, entre la República Argentina y la República del Uruguay no han llegado aún a resolver la celebración de un amplio tratado de comercio.

El 26 de Octubre de 1899 se firma un convenio sobre importación y exportación de ganado (Política veterinaria), ampliado el 25 de Setiembre de 1901.

Pasan muchos años sin que prácticamente se intentara, oficialmente, un mayor acercamiento económico entre los dos países.

En el año 1934, en el Congreso Argentino, se decía: (1) "La Honorable Cámara de Diputados de la Nación veía con agrado, que el Poder Ejecutivo active convenios con la República Oriental del Uruguay, a fin de que se facilite el intercambio comercial entre ambos países.

Los fundamentos de esta declaración, aparte de los tradicionales lazos de historia, idioma, etc., se basaban en la comprobación de la disminución del comercio Argentino - Uruguayo, según las informaciones estadísticas; en la necesidad de ensanchar el comercio

(1) Cámara de Diputados de la Nación, Diario de Sesiones, 5 de Setiembre de 1934, pág. 2324.

que se encubre por vía de contrabando; en la urgencia de abolir una serie de medidas exageradas de orden fiscal; y en la adopción de medidas de policía sanitaria.

Otras consideraciones seguían a las anteriores. Se hacía notar que los ríscos productos de San Juan y Magdalena podían ser exportados a Estados Unidos de América, y a otros países por medio de la técnica frigorífica y no podían exportarse al Uruguay.

Otra de las dificultades a resolver, se sentaba, es el régimen a que está sujeta la navegación fluvial entre ambos países. Los barcos uruguayos no pueden tocar la costa argentina y los barcos argentinos no pueden tocar la costa uruguaya, por los derechos e inconvenientes que en toda forma se presentan. La jurisdicción de las aguas llega a extremos extraordinarios e no la de que al llegar a localidades como Fray Bentos los pasajeros argentinos deben transbordar en medio del río a un vaporcito, porque el vapor no puede tocar ese excelente puerto uruguayo.

"La situación de los barcos que navegan por el Uruguay es como la de cualquier transatlántico que tiene que sufrir los mismos controles y toda una serie de fiscalizaciones; si bien tienen impuestos menores son tan prohibitivos que han limitado o casi anulado esa navegación, como lo hemos comprobado últimamente (1934) con informaciones suministradas por pilotos de los ríscos especialmente de la sección del Uruguay".

Haciendo eco a las declaraciones hechas en el Congreso, se firma el 30 de Diciembre de 1935, un convenio comercial con el objeto de modificar algunas disposiciones que dificultaban el comercio recíproco y para facilitar el intercambio entre ambos países.

Este convenio trató de salvar ciertos obstáculos a la exportación de ganado y citrus del Uruguay ha

cia la Argentina; consideraba paralelamente la exportación de fruta fresca argentina (peras, manzanas y uvas de mesa).

Evidentemente el convenio comprendía un aspecto parcial, de las grandes posibilidades existentes. Bien poco se adelantó hasta aquí para llegar a la firma de un convenio más amplio.

Llegamos a la tentativa más reciente, - la de Diciembre y días subsiguientes del año 1940 - la entrevista Rocca-Grazi realizada en la Barra de San Juan, Colonia. Varias son las conferencias que ambos Cancilleres tuvieron. Fueron sus resultados la firma de 2 acuerdos: uno relacionado con el deber de hacer efectiva la colaboración internacional al plan de asistencia recíproca y cooperación defensiva, formulado en la Reunión de Consulta de Ministros de La Habana (Julio de 1940); y el otro designando una comisión mixta encargada de proseguir el estudio de las cláusulas del proyectado tratado de comercio suscrito por el Gobierno Uruguayo al Gobierno Argentino y la conveniencia de establecer una unión aduanera entre los dos países.

Constituida la Comisión Mixta el día 8 de Enero de 1941, en Buenos Aires, se dió comienzo al estudio previsto; el cual una vez terminado dió como resultado lo siguiente: el tratado estipula el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida, por no haberse llegado a adoptar la Unión Aduanera; un régimen de entera libertad de comercio y navegación; el tratamiento de la nación más favorecida se conviene para los derechos de aduana y todos los derechos accesorios, al modo de percepción de los de

rechos, así como las reglas, formalidades y cargas a que estas operaciones puedan estar sujetas. Extendiéndose de la misma manera para las sociedades comerciales, industriales, financieras, de seguros, de navegación, cooperativas y otras de carácter económico de cada una de las partes contratantes, que se hubiesen constituido en forma legal en el territorio de la otra; el régimen a que estarán sujetos los productos naturales o fabricados, originarios de uno de los países contratantes no estarán sujetos en ningún caso, al ser importados por la otra parte, a derechos, tasas o cargas más elevadas, ni reglas o formalidades más onerosas que aquellas a que en el futuro estén sujetos los productos de igual clase originarios de un tercer país, en la misma forma se determina para la exportación de los productos mencionados; exceptúase del tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida, los derechos, favores y privilegios ya conseguidos o que se acuerden en virtud de convenios con tres países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo, así como los que resultaren de una unión aduanera; se exige a los productos de cualquiera de las partes contratantes de los gravámenes internos más elevados que los que se apliquen a los similares originarios de una tercera nación; siempre que una de las partes establezca un régimen de contingentes o cuotas de importación, se dispensará a la otra el tratamiento más equitativo y el más favorable posible, sobre la base del intercambio comercial normal en los dos países, el saldo motivado por las corrientes de turismo y el monto total de los contingentes por fijarse para cada grupo:

los artículos incluidos en planillas adicionales son los siguientes:

Lista A, declara libre de derechos y adiciones a los siguientes artículos cuando sean importados al Uruguay: moluscos y crustáceos, pescado fregado del Plata y Uruguay, aves y huevos, productos de caza, frutas desecadas, pasas de uva, peras, ciruelas, duraznos, manzanas e higos, frutas secas, uolagnos, ajos, cebollas, tomates frescos, frutillas fregadas, lentejas frescas, garbanos secos, zapallos, berenjenas, repollos, aceitunas frescas, espárragos, alcachofas, espinacas, lechugas y otras hortalizas y flores; del mismo modo los diarios y revistas.

El azúcar entrará sujeto a una cuota de importación de 20.000 toneladas con precio aproximado a los del nivel internacional. Los licores sufrirán una rebaja del 50 % en los derechos y adicionales; los vinos embotellados finos de casa, de postre y champaña, una cuota de importación de 150.000 litros, con el 50% de rebaja en los derechos y adicionales; la sidra se beneficia con igual liberación para una cuota de 10.000 litros.

Estarán también libres de derechos las importaciones a efectuar por los puertos ubicados al norte del Río Negro, para: las uvas y peras, del 15 de Febrero al 30 de Noviembre; manzanas del 15 de Marzo al 30 de Noviembre; importadas por el puerto de Montevideo, uvas y peras, del 1° de Marzo al 30 de Noviembre y manzanas, desde el 15 de Abril al 30 de Noviembre.

La lista B, considera la situación de los productos uruguayos, declarando libre de derechos y adiciones a: moluscos y crustáceos, pescado, aves y huevos, productos de caza, ajos, cebollas, tomates fregados, zapallos de tronco, lentejas secas, garbanos

secos, zapallos, berenjenas, repellos, aceitunas y pimientos frescos, espárragos, alcuciles, espinacas, lechugas y otras hortalizas, naranjas, mandarinas, flores y diarios y revistas.

Del 1° de Setiembre al 30 de Noviembre se libra a las pomeles; 15 de Setiembre al 31 de Diciembre los limones maduros; las guindas y cerezas, del 31 de Octubre al 30 de Noviembre.

El taleo, la piedra y pedregullo de uso industrial se le rebaja en el 25 % de derechos y adiciones; el taleo de teader una rebaja del 50%, del mismo beneficio se favorece al cemento blanco, arcillas y tierra refractaria que tenga un punto de fusión de más de 1.500 grados.

Dando elasticidad al mismo tratado proyectado, sus cláusulas disponen la constitución de dos comisiones mixtas, cuyas fines serán fomentar el intercambio manteniéndole dentro de un equilibrio.

Los alcances de este tratado juntamente con los convenios sobre facilidades a la navegación y a la industria pesquera, satisfacen, en parte, las exigencias actuales argentina - uruguayas.

Una política proteccionista - hasta cierto punto insensata - levantó barreras obstaculizando el tráfico recíproco.

Ha tenido sus críticas este proyecto de comercio; las mismas han partido, desde luego, de algún sector aislado que ha visto lesionado sus intereses por el tratamiento liberal de algunos productos. Evidentemente la buena voluntad del gobierno del vecino país, parece haber pedido sobreponerse a esta corriente de oposición, para que la negociación llegue a feliz término.

COMERCIO ARGENTINO-URUGUAYO**Principales productos
(Valores de plaza, m\$n)****EXPORTACION**

Productos	1938	1939	1940
Toros.....	127.582	237.305	350.573
Trigo.....	20.741	6.666	1.894.153
Maíz.....	19.157	4.632	403.218
Semilla de girasol.....	89.689	469.591	633.941
Maíz.....	555.927	701.130	805.444
Papas.....	482.977	263.975	2.382.334
Extracto de quebracho..	465.957	544.475	507.782
Aceite.....	164	7.484.711	10.908.680
Alcohol puro.....	293.386	-	571.916
Salazn.....	137.502	172.457	320.180
Otros productos.....	5.996.402	5.344.757	6.697.560
TOTAL.....	8.009.484	15.229.699	25.475.781

COMERCIO ARGENTINO-URUGUAYO

Principales productos
(Valores de tarifa, m\$u)

IMPORTACION

Productos	1938	1939	1940
Bolsas de arpillera...	229.839	436.930	355.914
Arena para construc - ciones.....	4.401.843	4.401.843	4.387.068
Piedras trituradas, pe- dregalle, canto rodado	1.524.493	1.114.270	726.132
Otros productos.....	328.421	464.319	719.343
TOTAL.....	6.560.335	6.417.362	5.988.457

REGLIONES QUE FORMAN PARTE DEL COMERCIO DE EXPORTACION
DE LOS PAISES QUE DEBEN INGRESAR EL REGIONALISMO ECO-

UNION PLATINA

	% de las Exportaciones totales de:					
	Materias primas			Manufacturas		
	Mine- ras	Agrícolas Alimentici- as	Alimentici- as crudas	Alimentici- as prepara- das	Textiles Industria- les	Otros
ARGENTINA...	0.7	31.9	43.3	19.3	1.7	1.2
BOLIVIA//...	53.7	4.6	1.4	-	0.3	-
CHILE.....	80.5	0.4	7.8	8.5	0.9	0.9
PARAGUAY//...	-	57.8	0.3	17.7	24.2	-
URUGUAY.....	3.7	63.3	5.4	20.2	7.5	-

La Conferencia Regional de los Países del Plata. Como hemos visto, simultáneamente y casi en medio mismo de las luchas por la independencia, la Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay países pertenecientes a la cuenca platense y sus afluentes han tratado de mantener e intensificar las relaciones económicas que en oportunidad del Virreynato cultivaban.

Las manifestaciones en este sentido no habían sido, hasta la celebración de la Conferencia Regional de los Países del Plata, encaradas conjuntamente y en forma de un verdadero entendimiento económico de carácter regional. Por ello el estudio de esta conferencia merece especial detención.

Antecedentes. Con motivo de las sesiones realizadas por el Instituto Americano de Derecho Internacional en Washington en el año 1916, la Delegación de Bolivia propuso en esta oportunidad la integración de "...grupos geográficos e étnicos de Estados bien caracterizados, que participando en la comunidad de idioma, e entre los cuales existía un lazo político en tiempo del coloniaje, e con posibles elementos de comunicación económica e intelectual, constituyan organizaciones que, sin destruir su autonomía, sometan a un régimen de armonía uno o varios de sus grandes intereses nacionales".

Esta idea quedó en suspenso hasta volverse a exteriorizarse nuevamente en el año 1933 en la conferencia realizada en Montevideo entre los ministros de relaciones exteriores de la República Argentina y Chile. En el Acta Final, Sección III de dicha conferencia se establece:

"Promover la reunión en una capital limítrofe a

Los países en conflicto de una Conferencia Económica para considerar con relación a los países que se encuentren en situación mediterránea o a las regiones fronterizas que estén en condiciones análogas:

a) El establecimiento de un régimen de tránsito comercial, terrestre y fluvial, que favorezca el intercambio entre los Estados mediterráneos y los Estados marítimos;

b) El estudio sobre los acuerdos posibles sobre comunicaciones ferroviarias e carreteras para las diferentes regiones geográficas de algunos de esos países mediterráneos o regiones fronterizas que presenten condiciones semejantes;

c) La formulación de un convenio entre los Estados ribereños de determinados ríos internacionales, para mejorar sus condiciones de navegabilidad;

Asimismo en la parte XI de la referida Acta, se tenía en cuenta como otro punto a estudio de la proyectada Conferencia Económica las "bases de política económica común y de acción solidaria ante las perspectivas económicas europeas y la Conferencia Económica Mundial" (Londres, 1933).

De la misma manera, en el punto XIII se estipula la necesidad de "Estudiar una fórmula contractual que permita la concesión de ventajas comerciales exclusivas entre los países limítrofes y vecinos, o como aspiración general entre las naciones latinoamericanas".

En el Protocolo de Paz entre Paraguay y Bolivia del 12 de Junio de 1935 en el cual se solicitaba al grupo mediador "se sirva pagar al Excmo. Señor Presidente de la Nación Argentina que convoque inmediatamente la Conferencia de Paz.." se incluía entre los

finas de esta Conferencia (cláusulas 5a. y 6a. respectivamente):

a) "Establecimiento de un régimen de tránsito, comercio y navegación, que contemple la posición geográfica de las partes" y b) "Promover facilidades y convenios de distinto género destinados a impulsar el desarrollo de los dos países beligerantes".

Cabe destacar que lo estipulado en estas dos cláusulas fué posteriormente confirmado por el Acta Secreta, de fecha 17 de Enero de 1939. En este mismo año a raíz de una recomendación de la Octava Conferencia Panamericana celebrada en Lima en 1938, en la cual se sugería la reunión periódica de Ministros de Hacienda ya con carácter general o de grupos regionales, se realiza en Montevideo en los días 27 de Enero al 3 de Febrero, una conferencia de los Ministros de Hacienda de la Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La idea de estas reuniones tenía como finalidad solucionar problemas de carácter financiero, fiscal o económico entre países limítrofes.

Llegamos después de considerar estos antecedentes al 27 de Marzo de 1940, fecha en la cual, puede decirse, se inicia un período nuevo en la práctica para llegar a concretar lo que tiene "su razón de ser en una determinante que podríamos calificar de índole geo-económica y geo-política, entre países que conviven bajo el signo de un destino histórico común, derivado de los vínculos que entre ellos existen" (1).

Por notas reversales convienen los Cansilleros

(1) "Conferencia Regional de los Países del Plata" forma de la Secretaría de la Delegación de Bolivia La Paz, Febrero de 1941.

de Bolivia y Paraguay "en gestionar la realización de una Conferencia Regional de los Países del Plata, con el objeto de hacer efectiva la cooperación económica entre dichos países y de ampliar las correspondientes facilidades de tránsito para las dos naciones".

De esta manera las representaciones diplomáticas de Paraguay y Bolivia, en Buenos Aires, Montevideo y Rio de Janeiro, invitan respectivamente a los gobiernos de Argentina, Uruguay y Brasil a concurrir a la proyectada Conferencia.

Se fijó como fecha para la reunión inaugural el día 25 de Agosto de 1940 y su sede sería - ante el ofrecimiento del Gobierno Uruguayo - Montevideo.

El interés paraguayo-boliviano, especialmente, en esta Conferencia hizo que los trabajos preparatorios fueran prolongados, debiéndose por esta causa aplazar la Conferencia para el día 12 de Octubre del mismo año.

En los Ministerios de Relaciones Exteriores de Asunción y La Paz se preparaban simultáneamente proyectos de temarios a estudiar en Montevideo. Ambos programas coincidieron y su complementación hizo que al proyecto paraguayo se agregaran los siguientes puntos: a) Creación de comisiones arbitrales mixtas para entender en materias comercial y de régimen fronterizo; b) Represión del contrabando; c) Mejoramiento de las vías fluviales del sistema del Plata; d) fomento de la colonización y de la inmigración y e) régimen especial de divisas y facilidades bancarias, etc. De la ^{del} coordinación de ambas propuestas surgió el proyecto temario definitivo que se da a continuación:

TEMARIO DEFINITIVO PARA LA CONFERENCIA REGIONAL DEL PLATA PROPUESTO POR LOS GOBIERNOS DE BOLIVIA Y PARAGUAY.

- 1) Régimen económico especial a favor de las naciones mediterráneas, no extensivo a otros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida. Este régimen comprenderá principalmente:
 - a) La reciprocidad de tratamientos para los buques que realicen el comercio internacional de cabotaje en los puertos de los países del Plata;
 - b) Tarifas especiales y facilidades de tráfico para el tránsito de pasajeros y mercancías, en las vías férreas y fluviales hacia los puertos del Atlántico;
 - c) Tarifas especiales y facilidades aduaneras;
 - d) Ventajas en el régimen impositivo para el tratamiento interno de sus productos;
 - e) Facilidades de tránsito para inmigrantes y fomento del turismo.
- 2) Creación de una Comisión Internacional Permanente para el mejoramiento, la navegación y el uso de los ríos internacionales del sistema del Plata.
- 3) Facilidades para el comercio de aquellos productos naturales, necesarios para el consumo y la industria de los países signatarios que carecen de ellos o no los producen en cantidad suficiente.
- 4) Fomento del consumo y utilización creciente de los materiales primas producidos en las naciones del Plata.
- 5) Adopción de un régimen especial para el comercio de fronteras.
- 6) Establecimientos de zonas francas con facilidades de puerto franco en los puertos marítimos o de acceso al mar, a cargo exclusivamente de los países mediterráneos.
- 7) Unión aduanera.
- 8) Establecimiento de un plan vial coordinado en relación con la carretera panamericana y cooperación financiera para el desarrollo de ese plan y de nuevas vías de comunicación. (Ferroviarias, carreteras y líneas aéreas).
- 9) Creación de un sistema de arbitraje comercial.
- 10) Represión del contrabando.
- 11) Creación de un Instituto Internacional de Policía Sanitaria, Animal y Vegetal.
- 12) Establecimiento de un régimen de divisas y facilidades bancarias y de créditos".

El mismo fué sometido a consideración de los Gobiernos de la República Argentina, Uruguay y Brasil. El estudio de este hizo postergar nuevamente, en dos oportunidades, la fecha de la Conferencia.

Antes de entrar al análisis de las distintas materias tratadas en la Conferencia Regional de los Países del Plata, es necesario considerar cuáles eran e son - ya que no quedaron resueltos en ella en toda su extensión - los problemas que preocupan a Bolivia y Paraguay en su carácter de naciones mediterráneas, problemas estos que evidentemente, ha provocado retardos lamentables en su evolución económica.

Estos países debido a su posición geográfica no se encuentran dotados prácticamente, por vías naturales que los comuniquen con el mar. La República del Paraguay carece de la oportunidad que los buques de ultramar lleguen a sus puertos libremente; pues el régimen de los ríos que se aproximan a su territorio no le admiten. Su tráfico se halla sometido - antes de llegar a sus costas - a numerosas disposiciones e gabelas (impuesto general, recargo de un tanto por ciento municipal, impuestos de sanidad, almacenaje, movilidad, inventario, derechos dobles, factura consular, decenas de aduana, sellado, timbres, reconocimientos, romaneo, guardavías, estadías, conducción, aumentos de fletes, sobre carga, dársena, comisión de despachantes y otros (1)); que obstaculizan el comercio a los buques de bandera paraguaya.

(1) Carlos Saavedra Lamas, Discurso pronunciado con motivo de la VIII Conferencia Comercial Panamericana Buenos Aires, 1935.

La solución de este problema, necesariamente corresponde a la nación que se encuentra colocada geográficamente en mejores condiciones - Argentina - dentro de las normas conquistadas por el Derecho Internacional Público y atendiendo a imposiciones lógicas del progreso económico.

El pensamiento paraguayo para resolver su situación de nación mediterránea gira alrededor de cuatro factores, a saber (2): a) la reducción de las cargas fiscales y municipales que gravan sus productos en los mercados de consumo, la supresión de las que gravan su tránsito y otras facilidades económicas; b) la modificación de algunas leyes sanitarias vigentes en los países amigos; c) el establecimiento de un régimen especial de comunidad internacional para el uso mercantil del Río de la Plata y de sus afluentes internacionales; e) la disminución del costo de los productos exportables. Este último factor compete exclusivamente al Gobierno Paraguayo; en cambio los tres primeros son de índole internacional.

En diversas oportunidades la República del Paraguay intentó llevar a feliz término lo que ella llama "cautiverio geográfico".

Ya desde los primeros días de la independencia - según César A. Vascónellos, anteriormente citado - la Junta de Asunción aceptó enviar diputados al Congreso General de las Provincias y en aquella oportunidad solicitó y obtuvo en virtud del tratado del 12 de Octubre de 1811, que el peso de sisa y arbitrio pagado en Buenos Aires, por cada tercio de yerba que se extraía de la entonces Provincia del Pa-

(2) César A. Vascónellos "Soluciones Económicas llamadas por nuestra posición geográfica" Ministerio de F. Exteriores, Asunción, 1940.

guay se cobrara en adelante en Asunción; de la misma manera logró que no se cobrara anticipadamente alcávala en Buenos Aires.

Posteriormente en 1876, terminada la guerra tripartita Paraguay quiere a cambio de un relativo mejoramiento de su comercio - libre cambio de los productos naturales con Argentina recíprocamente - aceptar la condición de reconocer a favor de la República los territorios del Chaco en disputa. Después de esto y habiendo terminado su aplicación los tratados de comercio de 1876- las relaciones comerciales Argentino - Paraguayas fueron regladas únicamente por actos unilaterales de gobierno hasta que sobrevino la guerra del Chaco. Firmada la paz nació la esperanza de que en la época de post-guerra tuviera principio de ejecución en las relaciones del Paraguay con sus vecinos especialmente con nuestro país, la teoría de la interdependencia de los Estados.

Respecto a Bolivia es bien sabido que se encuentra en situación semejante. En su mayoría los tratados celebrados por este país, encaran el problema, podemos decir básico para su tráfico comercial, es sea el acceso al mar y la tendencia a poder disponer de puertos como el de Arica. Siguiendo una política americanista desde el punto de vista de su política comercial, al pactar el tratamiento de la nación más favorecida inmediato e incondicional le hizo con una reserva para los Estados limítrofes; tal es el caso del tratado que celebró con Gran Bretaña el 1° de Agosto de 1911. Política esta extendida más tarde a otras naciones "situadas al Sur del Istmo de Panamá" (Tratado firmado con Portugal, el 10 de Mayo

de 1879).

Recientemente - en el mes de Junio del corriente año - con motivo de la visita que hiciera el Presidente de Bolivia al Brasil, se firmaron entre esos gobiernos varios tratados que tienen como finalidad hacer más estrecha la colaboración entre los dos países. Merece destacarse entre todas la concesión del puerto brasileño de Santos como puerto franco para Bolivia. La instalación de un depósito libre para las mercaderías que exporte e importe Bolivia beneficiaría a este país considerablemente. Como complemento a esta situación se decide continuar la construcción del ferrocarril que une a la frontera boliviana con el puerto de Santos, o sea el tramo que va de Cerro Há a Santa Cruz de la Sierra y Cochabamba, quedando en esta forma el riel que une los dos océanos - Atlántico y Pacífico - por los puertos de Arica y Santos.

Además se firmaron - entre otros - compromisos sobre la siguientes materias: análisis de los estudios petrolíferos efectuados en Bolivia con el fin de llegar a un acuerdo referente a la producción, transporte y comercialización del petróleo boliviano; establecimiento de una agencia del Banco del Brasil en la Paz; facilidades para la exportación de productos esenciales; se exceptúa de las obligaciones del control de cambios presentes y futuras al comercio efectuado entre las poblaciones fronterizas.

Este acercamiento boliviano - brasileño no puede celebrarse sino con gran satisfacción, por ser el cabado exponente de solidaridad continental ya que los beneficios redundarán no solamente para los países ligados, sino también para los que tienen actualmente vínculos que acrecentar y consolidar, caso de

la República Argentina, cuya política económica con respecto especialmente a Bolivia debe encasillarse hacia la integración económica de regiones que como la del Altiplano y el Plata, tan singular y naturalmente se complementan.

Iniciación y labor de la Conferencia Regional. El día 27 de Enero de 1941, en Montevideo, tiene lugar la sesión inaugural de esta conferencia con la asistencia de representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Asistieron en calidad de observadores, por invitación sugerida por el Gobierno del Brasil, los representantes diplomáticos de Chile, Perú y Estados Unidos de América.

El día 28 de Enero, una vez levantada la sesión plenaria, quedaron constituidas las comisiones previstas en el Reglamento de la Conferencia, a saber: Las tres de Fondo, Comunicaciones y Tránsito; Asuntos Agrarios y Asuntos Económicos y Financieros; y las dos Comisiones de procedimientos: la de Inicativas y la de Coordinación.

Es necesario destacar que por disposiciones del Reglamento - art.2 - la Conferencia tenía como fin "buscar acuerdos que solucionen problemas comunes de carácter financiero, fiscal y económico transformando de al temario anteriormente citado de limitativo en enunciativo y viéndose por lo tanto abocada a considerar una cantidad numerosa de proyectos los cuales llegaron a sumar 44. La Comisión de Comunicaciones y Tránsito se dividió en subcomisiones: Comunicaciones y de Tránsito; Inmigración y Turismo y la especial de Cooperación regional permanente.

Subcomisión de comunicaciones: le correspondió el

estudio de los siguientes proyectos distribuidos por país:

ARGENTINA: Recomendación sobre constitución de Comisiones técnicas mixtas para mejorar las condiciones de navegación de los ríos del sistema hidrográficos del Plata que separen o bañen costas de 2 o más países.

BOLIVIA: Convenio sobre creación de una Comisión Internacional Permanente para mejoramiento de la navegación para uso de los ríos internacionales del sistema del Plata.

Convención sobre tarifas diferenciales de transporte terrestre, fluvial y aéreo.

Convención sobre plan vial combinado con la carretera Panamericana.

PARAGUAY: Convenio sobre reciprocidad de tratamiento para los buques de países ribereños.

Resolución sobre establecimiento de ferry-boats y auto-buques del Río de la Plata.

Convenio sobre creación de una comisión fluvial permanente del Río de la Plata.

Convenio sobre tráfico de encomiendas postales regionales.

URUGUAY: Resolución sobre creación de una comisión permanente de los países del Plata.

Convenio regional sobre encomiendas postales.

A la Sub-comisión de Tránsito correspondió el estudio de los siguientes proyectos presentados por:

ARGENTINA: Recomendación sobre zonas francas.

BOLIVIA: Convención sobre libre tránsito y zonas francas.

Convención sobre construcción de canales.

PARAGUAY: Convenio sobre zonas francas con facilidades de puerto franco.

Convenio sobre facilidades de tránsito de pasajeros y mercancías.

Subcomisión de Inmigración y Turismo:

ARGENTINA: Declaración sobre fomento del turismo.

Recomendación sobre facilidades al tránsito de inmigrantes y pasajeros.

BOLIVIA: Convenio sobre emigrantes en tránsito

Subcomisión especial: esta subcomisión proyectó el convenio relativo a la Oficina Regional de Integridad Nacional y Estadística Económica. Comisión de Asuntos Aduaneros: distribuyó su labor en dos subcomisiones: la de Técnica Aduanera y la de Técnica Aduanera.

Subcomisión de Técnica Aduanera:

ARGENTINA: Convenio sobre renuncia a la cláusula de la nación más favorecida en las franquicias y exenciones que se acuerdan a Bolivia y Paraguay

Resolución sobre uniones aduaneras.

BOLIVIA: Convención sobre tarifas especiales, facilidades aduaneras y otras ventajas para ciertos productos regionales.

Convenio sobre intercambio de libros.

PARAGUAY: Convenio sobre tarifas especiales, exenciones aduaneras y otras ventajas para ciertos productos nacionales.

Convenio sobre ventajas exclusivas a favor de los países mediterráneos y sobre el uso del Ufo de la Plata y de sus afluentes internacionales.

Subcomisión de Técnica Aduanera:

ARGENTINA: Resolución sobre represión del contrabando.

Resolución sobre tráfico fronterizo.

PARAGUAY: Convenio sobre comercio de fronteras.
Comisión de Asuntos Económicos y Financieros. Se
firmaron cuatro subcomisiones:

Subcomisión del Comercio Interior:

PARAGUAY Y URUGUAY: Convenio sobre facilidades
para la distribución de productos naturales, materias
primas y efectos manufacturados.

URUGUAY: Proposición sobre aranceles consulares.
Declaración sobre facilidades para la
venta de preparados farmacéuticos.

Subcomisión de Arbitraje Comercial:

ARGENTINA: Contraproyecto sobre arbitraje comer-
cial.

PARAGUAY: Convenio sobre creación de un tribunal
regional de arbitraje comercial.

Subcomisión de Policía Sanitaria Vegetal y Ani-
mal:

ARGENTINA: Contraproyecto sobre policía sanitaria
vegetal y animal.

PARAGUAY: Convenio sobre creación de un insti-
to regional de policía sanitaria vegetal y animal.

Subcomisión de Facilidades Bancarias y de Crédi-
to:

PARAGUAY: Resolución sobre unificación de la ig-
tualización en materia de transportes y de derechos
aduaneros.

PARAGUAY Y BOLIVIA: Convenio sobre un régimen de
divisas, facilidades bancarias y créditos.

URUGUAY: Convención regional para el fomento
de las obras públicas.

Como ya se dijo anteriormente, debido al número
de proyectos presentados que superó todos los cálcu-
los, la labor desarrollada por las comisiones y sub

comisiones fué muy intensa.

Los proyectos aprobados por la Conferencia tomaron la forma de convenciones, resoluciones y votos.

1.- Creación de comisiones técnicas mixtas para estudiar el sistema hidrográfico del Plata.

Como en el temario de la Conferencia - punto 2º - se referiese a esta materia decía: "Creación de una Comisión Interoceánica Permanente para el mejoramiento de la navegación y el uso de los ríos internacionales del sistema del Plata: la Delegación Argentina expresa de la obra técnica que había realizado hasta el presente en lo referente a navegación, estudio de los ríos y puertos, en el sistema del Plata, consiguientemente, en contraposición a lo propuesto por la Delegación de Paraguay, Bolivia y Uruguay que adjudicaban a la citada comisión internacional permanente estudios de carácter técnico, aconsejar la creación de comisiones bilaterales mixtas de carácter técnico, las cuales realizarían estudios sobre bases más definitivas y concretas, tendientes en definitiva a vincular a los tres grandes sistemas hidrográficos del Sur. Asimismo se estipularon disposiciones sobre la necesidad de celebrar convenciones sobre uso industrial y agrícola de estos ríos. Finalmente se aprobó la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN SOBRE CREACION DE COMISIONES TECNICAS MIXTAS PARA ESTUDIOS EN EL SISTEMA HIDROGRAFICO DEL PLATA. Considerando:

Que los Estados representados en la Conferencia Regional de los Países del Plata han asegurado a los buques de todas las banderas la libre navegación de los ríos que constituyen el sistema hidrográfico del Plata;

Que es de interés recíproco el adoptar las medidas tendientes a mejorar las condiciones de navegabilidad de estos ríos y la utilización de sus aguas con fines de aprovechamiento industrial y agrícola.

La Conferencia Regional de los Países del Plata,

R E S U M E N :

Art.11- Recomendar que los Estados representados mediante convenios recíprocos, constituyan comisiones técnicas mixtas integradas por los organismos técnicos de cada uno de ellos, o en su defecto por técnicos de la especialidad, para estudiar las posibilidades de mejorar las condiciones de navegación de los ríos del sistema hidrográfico del Plata que separan o bañan costas de dos o más de estos países.

Estas comisiones estudiarán especialmente los siguientes puntos:

- a) Predicción de crecientes,
- b) Balisamientos,
- c) Causas capaces de afectar las condiciones de navegación.

Art.21- Recomendar que los Estados representados, inspirados en los principios aprobados por la VII Conferencia Internacional Americana de Montevideo, celebren entre sí Convenios sobre uso industrial y agrícola de estos ríos.

Art.31- Recomendar que, mediante comisiones técnicas mixtas se continúen y coordinen los estudios ya existentes sobre la posible conexión de los tres grandes sistemas hidrográficos de la América del Sur.

2.- Instalación de zonas francas.

La presentación de proyectos sobre esta materia por parte de las Delegaciones de Paraguay y Bolivia, la propuesta Argentina y la participación uruguaya en la discusión, señalan que se consideraba un tema de verdadero interés no solo para favorecer a los 2 países citados primeramente, sino también para beneficio del grupo platense.

La representación argentina, acompañada por los representantes del Brasil consideraron el asunto con miras amplias y el debate giró alrededor de que debía considerarse por zona franca y en este sentido la Delegación de nuestro país definió a las zonas

francas como "ciertas áreas terrestres, que pueden tener espejos de agua agregadas, situadas generalmente en las adyacencias de algún puerto, que se consideraran extrajeras al territorio nacional bajo el aspecto aduanero es decir que en ellas pueden establecerse determinadas industrias e introducirse cierta clase de mercaderías, bajo el régimen de libre intercambio. Las mercaderías que se guarden e elaboren en dicha zona, cualquiera sea su procedencia, deben satisfacer los derechos de importación solamente al ser introducidas al territorio aduanero, en tanto que pueden exportarse en franquicia". En ellas tampoco se admite población residente y está prohibido vender al menudeo y consumir.

El ofrecimiento que el Uruguay hizo a Bolivia y Paraguay, referente a la instalación, a favor de estos países, de una zona franca en la costa uruguaya del Rio de la Plata, concretaba en forma inmediata, los deseos de los países favorecidos de disponer de un puerto franco y una zona propicia para su vinculación con el mar.

Lo cierto es que se consideró hacer un estudio más profundo del tema. Poco tiempo después el Brasil otorgaba uno de sus puertos del Atlántico, como franco, a Bolivia según lo expresara anteriormente.

Las corrientes naturales de los ríos eran substituidas por los caminos de hierro y asfalto.

RESOLUCION SOBRE ZONAS FRANCA

"Artículo 1°.-Que los Estados participantes, mediante convenios recíprocos establezcan zonas francas en sus puertos fluviales o marítimos.

"Artículo 2°.-La habilitación, el emplazamiento y la capacidad de dichas zonas cuando no estuvieran ya determinadas, se resolverán de acuerdo con los estudios técnicos que oportunamente realicen los organismos competentes de los países interesados.

Las deliberaciones para aprobar el convenio sobre libre tránsito fueron largas. Se trataba nada menos que de uno de los principales problemas de Bolivia y Paraguay motivado por su situación de naciones mediterráneas y que afectaba hondamente el desarrollo de sus respectivas economías nacionales.

Las exigencias especialmente por parte de la nación del altiplano eran radicales: el "más amplio y libre tránsito tanto para las personas como para las mercaderías y materiales de toda clase, sin excepción alguna y en todo tiempo".

La Delegación Argentina propuso, en cambio: "las partes contratantes se acuerdan el libre tránsito tanto para las personas como para las mercaderías". En esta actitud se encontraban colocadas, apoyándola, Paraguay, Uruguay y Brasil.

Hecho el análisis del espíritu que animó estas deliberaciones y el que realmente debía animar a la Conferencia, es necesario decir que un poco de egoísmo caracterizó a las Delegaciones. No obstante ello y a pesar de la insistencia boliviana primó el criterio argentino.

Sea como fuere lo cierto es que el convenio firmado, sienta en principio más amplio, un paso más, que el contenido en las relaciones mantenidas hasta entonces.

En texto es el siguiente:

Artículo 1o.- Las Altas Partes contratantes se conceden y reconocen mutuamente el más amplio y libre

tránsito por sus respectivos territorios en conformidad a las obligaciones internacionales y a las leyes respectivas de cada país.

4.-TRANSITO DE INMIGRANTES.

La firma de este Convenio, como el anterior, dió origen a un prolongado debate. El se suscitó a raíz de la tesis sostenida por la Argentina coincidente con el proyecto paraguayo, ambos inspirados sobre la base del tratado que ambos países habían firmado el 5 de Julio de 1939 en el cual se tiene en cuenta no solo el interés del país de destino del inmigrante, sino también el respeto de la soberanía del territorio por el cual se realizara el tránsito.

Como antecedente, se mencionó también a una convención firmada en el año 1928 en Ginebra, por la cual se facultaba, en forma expresa, al país de tránsito, para que sus autoridades pudieran ejercer estricto control sobre los inmigrantes que se dirigieran a otro país.

Insistió Bolivia, expresando que en realidad no se limitaba la soberanía, como se quería demostrar", ya que es bien sabida que naciones colocadas en una situación geográfica, privilegiada respecto de otras menos afortunadas, aceptan en favor de éstas ciertas formas de servidumbre que derivan de imperativos geográficos pero que no limitan, en forma alguna sus derechos soberanos".

Finalmente se aprueba un convenio, en el cual prácticamente, su importancia solo deriva de que estable-

es la gratuidad en la visación de los pasaportes.

CONVENIO SOBRE TRANSITO

"Artículo 1o.-Las Altas Partes Contratantes se conceden y reconocen mutuamente el mas amplio y libre tránsito por sus respectivos territorios en conformidad a las obligaciones internacionales y a las leyes respectivas de cada país.

Artículo 2o.- El presente Convenio será ratificado de acuerdo con los procedimientos constitucionales en vigor en los respectivos Estados signatarios, y las ratificaciones serán depositadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay el cual las notificará a los demás Estados Contratantes.

Artículo 3o.-El presente Convenio entrará a regir treinta días después de haberse producido el depósito de las ratificaciones por todos los Estados Contratantes y regirá indefinidamente, siempre que uno o más Estados Contratantes no notifique al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay su deseo de denunciarlo. En este caso quedará sin efecto para dicho Estado a los noventa días de recibida la nota de denuncia y continuará en vigor entre los otros Estados".

5.- ENCOMIENDAS POSTALES REGIONALES.

Este convenio tiene por finalidad reducir las tarifas y mejorar el servicio, de conformidad al uso del derecho concedido por el artículo 5o. de la Convención de la Unión Postal Universal y el artículo 2o. de la Unión Postal de las Américas y España firmado en 1936 en Panamá.

CONVENIO SOBRE TRAFICO DE ENCOMIENDAS POSTALES

REGIONALES

"Artículo 1o.- Las Administraciones postales de las Repúblicas Oriental del Uruguay, Argentina, Paraguay, Brasil y Bolivia, admitirán en el tráfico postal mutuo, encomiendas internacionales de un peso bruto no mayor de veinte kilos, dejando así sin efecto, entre ellas, la limitación permitida por el artículo 2o. del Acuerdo relativo a encomiendas postales suscrita en Panamá el 23 de diciembre de 1936.

Artículo 2o.- Regirán para estas encomiendas postales

las disposiciones vigentes de los Convenios Internacionales suscritos por las Altas Partes Contratantes.

Artículo 38.- Estas encomiendas serán llamadas "regionales" y serán cursadas con el 20% de reducción en la tasa de franqueo vigente.

Artículo 40.- Las Altas Partes Contratantes se comprometen a asegurar entre sí las mayores facilidades posibles en materia aduanera y consular, para favorecer los envíos de encomiendas postales.-

Artículo 50.- Los países signatarios establecerán mediante acuerdos bilaterales, las facilidades cambiarias así como las modalidades para el contralor de importaciones y exportaciones que se realicen por este medio.-

Artículo 60.- El presente Convenio será ratificado de acuerdo con los procedimientos constitucionales en vigor en los respectivos Estados signatarios, y las ratificaciones serán depositadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, el cual las notificará a los demás Estados Contratantes.

Artículo 70.- El presente Convenio entrará a regir treinta días después de haberse producido el depósito de las ratificaciones por todos los Estados Contratantes y regirá indefinidamente, siempre que uno o más Estados Contratantes no notifique al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay su deseo de denunciarlo. En este caso quedará sin efecto para dicho Estado a los noventa días de recibida la nota de denuncia y continuará en vigor entre los otros Estados.-

El Brasil formuló una reserva fundada en que la rebaja estipulada en el compromiso firmado incidiría, desequilibrándolo, al presupuesto del Departamento de Correos y Telégrafos brasileño.

6.- TARIFAS DIFERENCIALES DE TRANSPORTE TERRESTRE.

PLUVIAL Y ARREO.

Se aprobó un convenio de estas materias, sobre la base del proyecto presentado por la Delegación de Bolivia, el cual sufrió pocas modificaciones.-

Como ya se puso de manifiesto en páginas anteriores,

al referirnos a esos problemas que afectan a las naciones mediterráneas integrantes del sistema platense, las altas y numerosas gabelas que sufre el tráfico de las mismas las coloca evidentemente en forma disminuída para competir en el mercado mundial.

La República Argentina, Uruguay, como así también el Brasil, inspirados en el mayor deseo de favorecer las economías de Paraguay y Bolivia aprueban el siguiente convenio:

CONVENIO SOBRE TARIFAS DIFERENCIALES DE TRANSPORTE
TERRESTRE, FLUVIAL y AEREO

Artículo 1o.- Las Altas Partes Contratantes, en cuanto le permitan sus leyes y reglamentos, acordarán rebajas aplicables a las tarifas que rijan para sus diferentes medios de transporte, con respecto a las cargas destinadas, a, e procedentes de Paraguay e Bolivia.-

Artículo 2o.- Las rebajas para los productos regionales exclusivas de los países citados serán de tal monto que, en lo posible, les permita llegar a los centros de consumo en condiciones ventajosas.

Artículo 3o.- El presente Convenio será ratificado de acuerdo con los procedimientos constitucionales en vigor en los respectivos Estados signatarios, y las ratificaciones serán depositadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, el cual las notificará a los demás Estados Contratantes.-

Artículo 4o.- El presente Convenio entrará a regir treinta días después de haberse producido el depósito de las ratificaciones por todos los Estados Contratantes y regirá indefinidamente, siempre que uno o más Estados Contratantes no notifique al Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay su deseo de denunciarlo. En este caso quedará sin efecto para dicho Estado a los noventa días de recibida la nota de denuncia y continuará en vigor entre los otros Estados.-

7.- CONSTRUCCION DE OLEODUCTOS.

De importancia singular para Bolivia es la firma

de este convenio que, aparte de resolver el problema del transporte, fomentará, a no dudarlo, la industrialización de una zona deshabitada afirmando la vinculación económica entre los países del Plata.

Ratifica, también los convenios bilaterales que ya existen entre Bolivia y Argentina.

La Delegación paraguaya suscribió el convenio con la siguiente reserva: "En acuerdos bilaterales se establecerán las ventajas o beneficios que a título de compensación se otorgaran a favor del país por cuyo territorio atraviesen los oleoductos".

CONVENIO SOBRE CONSTRUCCION DE OLEODUCTOS

Artículo 1o.- Las Altas Partes Contratantes acordarán al transporte de petróleo por los oleoductos sencillos o a construirse en sus territorios, las más amplias facilidades acordándose el mismo tratamiento que al petróleo propio y eximiéndolo de toda clase de impuestos o gravámenes por este concepto. El transporte del petróleo estará sujeto únicamente a las tarifas y tasas respectivas.

Artículo 2o.- Asimismo facilitarán, con arreglo a sus leyes internas o a las convenciones bilaterales que al efecto celebren, la construcción de oleoductos por sus respectivos territorios para efectuar el transporte del petróleo originario de otra de las Altas Partes Contratantes.-

Artículo 3o.- El presente Convenio será ratificado de acuerdo con los procedimientos constitucionales en vigor en los respectivos Estados signatarios, y las ratificaciones serán depositadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay el cual las notificará a los demás Estados Contratantes.-

Artículo 4o.- El presente Convenio entrará a regir treinta días después de haberse producido el depósito de las ratificaciones por todos los Estados Contratantes y regirá indefinidamente, siempre que uno o más Estados Contratantes no notifique al Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay su deseo de denunciarlo. En este caso quedará sin efecto para dicho Estado a -

los noventa días de recibida la nota de denuncia y continuará en vigor entre los otros Estados".

8.- ESTABLECIMIENTOS DE BALSAS, FERRY-BOATS Y

AUTOBUSES.

La resolución anotada no merece comentario alguno. Pues su aprobación destaca la conveniencia de vincular las márgenes de los ríos que separan o bañan a países limítrofes extendiendo la aplicación de un sistema ya en práctica en ríos interiores como el Panamá.

RESOLUCIONES SOBRE ESTABLECIMIENTO DE BALSAS, FERRY-

BOATS Y AUTOBUSES

"Considerando:

Que es aspiración unánime de los Estados representados en la Conferencia Regional de los Países del Plata, el aumento de las vías y medios de comunicación, como forma eficaz de incrementar las relaciones de todo orden entre sus pueblos;

Que la terminación de la Carretera Panamericana fué objeto de especial recomendación en las Conferencias de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores celebradas en Panamá (1939) y en La Habana (1940);

Atento al proyecto de resolución de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, reunida en Buenos Aires en 1938, sobre funcionamiento de línea de ferry-boats cuyo establecimiento en América se resolvió armonizar con el ideal que inspira la Carretera Panamericana.

La Conferencia Regional de los Países del Plata,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Reconocer que los sistemas de balsas, ferry-boats y autobuses deben ser considerados como prolongación de los caminos por cuanto permiten que sin solución de continuidad, se desarrollen, a través de las vías de agua, las múltiples relaciones entre los pueblos.-

Artículo 2o.- Recomendar a los Gobiernos de los países representados en la Conferencia que:

- a) Faciliten, por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales, el establecimiento de balsas, ferry-boats o autobuses, exigido por el mejor desarrollo de las comunicaciones internacionales; y
- b) Asuerden a los mismos todas las franquicias de orden aduanero y portuario, de carácter fiscal, administrativo y técnico que estimulen su funcionamiento".

9.- RECIPROCIDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS PAISES HIBERNOS.

Según los antecedentes puestos a disposición de la Conferencia por el delegado uruguayo, Teniente de navío Martínez Montero, hasta 1892 no se hacía en América del Sur, ^{distinción} en el tratamiento de banderas, solamente se gravaban las mercaderías y en algunos casos la navegación, pero los puertos se encontraban abiertos para todos los países.

Posteriormente - 1892 - los Estados Unidos del Brasil dan la primera ley de cabotaje, por la cual se reservan, para los buques de pabellón nacional el tráfico de cabotaje.

Años más tarde - 1910 - nuestro país legisla la materia con la ley N° 7.049. Dos años más tarde - 9 de Enero de 1912 - la República Oriental del Uruguay da protección a su navegación de este tipo.

Pero el imperativo de intensificar las relaciones interamericanas librándolas de los obstáculos que podían oponer un excesivo proteccionismo marítimo, llevó a que el delegado argentino a la Conferencia Comercial Panamericana de 1933, realizada en Buenos Aires, - Sterni -

propusiera la creación del "cabotaje continental", cuyos buques bajo una bandera común gozarían de los mismos derechos que los buques de la bandera del país que tocasen.

La Delegación Paraguaya a la Conferencia puso de manifiesto la necesidad, para su país de dar contenido práctico y con la mayor amplitud de principio jurídico-práctico de "la libre navegación de los ríos".

Y no ostan prevalecer el perjuicio que podía afectar a los intereses de la navegación propia del país signatario, por el principio de la cláusula de la Nación más favorecida se consideró con criterio equitativo otorgar mayores facilidades, haciéndose la reserva para el tráfico de cabotaje nacional.

RESOLUCION SOBRE RECIPROCIDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS BUQUES DE LOS PAISES RIBERENOS.

"La Conferencia Regional de los Países del Plata.

RESUELVE:

Artículo 1o.- Recomendar a los Gobiernos de los Estados signatarios que en los puertos del sistema hidrográfico del Río de la Plata habilitados para el comercio exterior, se acuerden mutuamente para los buques mercantes de sus respectivas banderas dedicados al tráfico comercial cabes adentro, idéntico tratamiento en lo que respecta a franquicias, privilegios, tasas, impuestos, reglamento y demás formalidades y exigencias, que los previstos en sus leyes y decretos nacionales para los buques de sus propias banderas.

Artículo 2o.- Queda entendido que la recomendación del artículo anterior no se refiere al cabotaje nacional.

10.- PLAN VIAL COORDINADO CON LA GABINETE PANAMEÑANA.

"La Conferencia Regional de los Países del Plata.-

RESUMEN:

Recomendar a los países participantes procedan a la brevedad posible a constituir el Comité Central y a la Comisión previstos por el Tercer Congreso Panamericano de Carreteras, y a organizar su funcionamiento".

CONVENIO SOBRE FOMENTO DEL TURISMO

Artículo 1o.- Las Altas Partes Contratantes prestarán toda clase de facilidades a los turistas de los Estados signatarios.

Artículo 2o.- A ese efecto las Altas Partes propenderán a suprimir cualquier impuesto o tasa que grave la entrada y el tránsito de los turistas a que se refiere el artículo primero.

Artículo 3o.- La cédula de identidad servirá de pasaporte para los nacionales de las Altas Partes Contratantes.

Los extranjeros residentes en cualquiera de los países contratantes y que no sean nacionales de otro de éstos deberán proveerse de pasaportes consulares.

En cualquiera de los casos precedentes podrá exigirse la presentación de certificados sanitarios y de otros documentos requeridos por la legislación interna de cada país.

Artículo 4o.- Los pedidos de visación para los documentos previstos en el artículo anterior; podrán ser formados por intermedio de compañías de navegación o agencias de turismo, a las cuales los consulados suministrarán las fórmulas impresas necesarias a tal objeto, eximiéndoles de la presentación de fotografías.

Artículo 5o.- Subsidiariamente a este Convenio y a fin de facilitar el intercambio turístico, se realizará a la brevedad posible una conferencia de técnicos aduaneros y de turismo, para combinar las bases de un régimen aduanero uniforme, relativo a los equipajes de turistas nacionales de los países contratantes.

Artículo 6o.- Las Altas Partes Contratantes apreciarán además la celebración de tratados bilaterales sobre la base de los principios establecidos precedentemente.

Artículo 7o.- El presente Convenio será ratificado de acuerdo con los procedimientos constitucionales en vigor en los respectivos Estados signatarios; y las ratificaciones serán depositadas en el Ministerio de Rela-

ciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay el cual las notificará a los demás Estados Contratantes.

Artículo 20.- El presente Convenio entrará a regir treinta días después de haberse producido el depósito de las ratificaciones por todos los Estados Contratantes y regirá indefinidamente, siempre que uno o más Estados Contratantes no notifique al Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay su deseo de denunciarlo. En este caso quedará sin efecto para dicho Estado a los noventa días de recibida la nota de denuncia y continuará en vigor entre los otros Estados".-

44- LA CLAUSULA DE LA NACION MAS FAVORECIDA Y LAS FRANQUI-
CIAS QUE SE ACUERDEN A BOLIVIA Y PARAGUAY.

Entre los resultados de esta Conferencia, se destaca el convenio relativo al compromiso por parte de la República Argentina, Uruguay y Brasil a no reclamar para sí, en virtud de la cláusula de la nación más favorecida, las franquicias y facultades que cada uno de los países mencionados acuerde o haya acordado a las proucciones de Paraguay y Bolivia.

Dice César A. Vasconcelos (1) que: "Las soluciones jurídicas y económicas convenidas para romper el enclausamiento de las naciones mediterráneas", no podían ser reclamadas en virtud del principio de la igual oportunidad en el intercambio comercial recíproco, por las demás naciones del mundo. Que la igual oportunidad es solamente para los que se encuentran o se colocan en condiciones idénticas o semejantes, y porque tales solg

(1) "Soluciones Económicas reclamadas por nuestra posesión geográfica" Ministerio de Relaciones Exteriores Asunción 1940.-

ciones tienen una finalidad especial y se refieren a un caso particular, evidentemente distinto al de los otros países".

"La teoría de las soluciones económicas para un caso especial, ha sido reconocida aún para naciones no mediterráneas, que invocan a su favor razones de mera vecindad".

Menciona el mismo autor la conocida nota del Secretario de Estado Thomas F. Bayard, dirigida a Hablaré el 17 de Julio de 1886, quien reconoce que "la proximidad y vecindad pueden crear condiciones especiales y peculiares de intercambio no accesibles a todo el mundo.

Otro antecedente, también citado, es el del Secretario de Estado Jehan Sherman, quien en 1896 reconoce que "la vecindad de las naciones, sus intereses limitados, sus diferencias de clima, de suelo y de producción su capacidad de manufacturas, sus exigencias de consumo completamente diferentes, la magnitud de sus recíprocos mercados, son otras tantas condiciones que requieren un tratamiento especial".

La República Argentina autora del proyecto de convenio aprobado ha rendido tributo desde hace mucho tiempo a este principio que favorece la solidaridad Americana. Así sabe mencionar, entre otros, el tratado celebrado con el Japón en 1886, en el cual se estipula una excepción de los beneficios que pudiera otorgar a las naciones americanas, excluyendo a Estados Unidos

de América.

Con motivo de las negociaciones preliminares a la firma de un tratado de comercio en Nicaragua, en 1909 que no llegó a firmarse, el doctor Plaza Ministro argentino -dijo: "Esta excepción no importa en realidad modificar especialmente el proyecto nicaragüense, sino aplicar un principio de política general que este gobierno ha establecido y que figura en todos los tratados de comercio celebrados en los últimos tiempos".

En 1910, en oportunidad del estudio de un tratado con Bélgica sostenía nuestro gobierno: "Nuestro país ha definido últimamente su política comercial y en sus recientes convenciones celebradas o en vías de serlo, ha demostrado su intención de establecer reuniones especiales con los países vecinos".

Y, en 1915, a raíz de un proyecto de modificación del tratado de 1885 con Inglaterra, el en aquel entonces Ministro de Relaciones Exteriores Bosch, decía de manifiesto que: "El único principio nuevo que se incorporaba al contra-proyecto, es el que establece el artículo 2o. que se refiere al comercio de fronteras; este gobierno, consecuente con su política comercial, excluye de sus tratados de comercio el tráfico con las naciones vecinas".

El mismo principio se incorporó a los tratados celebrados con los Países Bajos, Suiza, España y Brasil.

El deseo de la Argentina es -con la firma de este -

convenio el de acordar un tratamiento preferencial a favor de los países mediterráneos, que de aliente al desarrollo de sus respectivas economías.

Otro antecedente que confirma el principio de reciprocidad a la cláusula de la nación más favorecida, entre los países limítrofes, es la Resolución aprobada el 24 de Diciembre de 1955, en la Séptima Conferencia Internacional Americana, reunida en Montevideo y que dada su importancia, damos un extenso:

"Considerando que:

Por razones de la más alta conveniencia para toda y cada una de las naciones americanas, es necesario promover la intensificación del comercio entre ellas, en especial de aquellos productos propios, elaborados o no;

A fin de lograr este objetivo fundamental para la afirmación de su independencia económica, deben buscar cuanta tienda a facilitar sus relaciones comerciales mutuas, sin perjuicio de las que necesariamente mantienen y desean establecer con el resto del mundo.

Con el objeto de orientar su política comercial hacia la obtención de tales propósitos, sería de la más vasta utilidad que los países americanos otorgasen tratamientos especiales recíprocos a sus limítrofes o vecinos; y que

El otorgamiento de tales ventajas

no debe considerarse como una derogación del principio de la igual oportunidad en el intercambio comercial recíproco, sino como una excepción justificada a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida,

RESUELVE:

Recomendar a los gobiernos de las repúblicas americanas el estudio de una fórmula contractual que permita la concesión de ventajas comerciales exclusivas entre los países limítrofes o vecinos.

Finalmente se aprobó el convenio que va a continuación, sobre renuncia al alcance de la cláusula de la nación más favorecida en las franquicias y facilidades que la República Argentina, Uruguay y Brasil acuerden a Paraguay y Bolivia.

CONVENIO SOBRE RENUNCIA AL ALCANCE DE LA CLÁUSULA DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA EN LAS FRANQUICIAS Y FACILIDADES QUE SE ACUERDEN A PARAGUAY Y BOLIVIA.-

Artículo 1o.- Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no reclamar para sí, en virtud de la cláusula de la nación más favorecida, las franquicias y las facilidades que cada una de ellas acuerde o haya acordado a la producción de Paraguay y Bolivia.

Artículo 2o.- El compromiso establecido en el artículo precedente se mantendrá en vigor siempre que las franquicias y facilidades acordadas a Paraguay o Bolivia no se extiendan a un tercer país cualquiera.

Artículo 3o.- Este Convenio será ratificado de acuerdo con los procedimientos constitucionales en vigor en los respectivos Estados signatarios y las ratificaciones serán depositadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, el cual las notificará a los demás Estados Contratantes.-

Artículo 4o.- El presente Convenio entrará a regir -

treinta días después de haberse producido el depósito de las ratificaciones por todos los Estados Contratantes y tendrá una duración de diez años. Vencido dicho plazo, el Convenio continuará en vigor hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. En este caso quedará sin efecto para el Estado denunciante a los seis meses de recibida la nota de denuncia, continuando en vigor entre los otros Estados.

En fe de lo cual, los prenombrados Plenipotenciarios firman y sellan el presente Instrumento, en Montevideo, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y uno:-

12.- UNION REGIONAL ADUANERA:-

Los antecedentes existentes sobre uniones aduaneras son numerosas. Prescindiendo de los europeos cuyo ejemplo más destacado lo ofreció el bien conocido Zollverein de los Estados Alemanes, especialmente en la época anterior al año 1871.

En América tuvo su primer intento, con motivo de la Conferencia Panamericana de 1889 celebrada en Washington; pero la idea no tuvo eco en los países americanos cuyas producciones naturales exportables y la necesidad de artículos manufacturados en condiciones económicamente ventajosas los mantenía fuertemente vinculados a Europa. Proyectos posteriores, entre otros, los mencionados en el cuadro No. pag. 50 no han tenido realización práctica.

Las Repúblicas Centroamericanas han llegado a obtener en oportunos resultados beneficiosos en estas materias conforme es considerado en el Título II, de este trabajo.

En la Conferencia Económica Regional de los Países

del Plata, no podía dejar de considerarse el planteamiento de una unión aduanera de carácter regional, ya que ella sería uno de los medios más eficaces para alcanzar el desideratum de la unión económica exigida para el mayor y más integral desarrollo de las economías de cada uno de los países que forman el grupo platense.

Fué nuestro país el que presentó a la Conferencia un proyecto de recomendación, sobre la posibilidad de llegar a establecer uniones aduaneras entre los países en ella representados y de estos a su vez con sus límites. Esto, evidentemente, significaba querer llegar a la unión aduanera sudamericana.-

La unión aduanera así establecida integraría un aspecto del regionalismo económico platense. Claro está que estas materias, aún encarándola por etapas para llegar a la forma plurilateral ofrece grandes dificultades al tener que alterar grandes intereses creados bajo el amparo dispensado por los derechos de aduana proteccionistas.

He tenido oportunidad de auscultar muy de cerca el espíritu del industrial y productor Chileno, defensor acérrimo de su industria y de su producción respectivamente.

Esta oposición a la unión aduanera por parte de grandes sectores de las fuerzas vivas chilenas, no podrán modificarse a corto plazo. Caso similar a lo que ocurre en Chile, es característico de todo país que aspira a salir de una economía agrícola e ganadera para lle-

gar a la etapa industrial.

En nuestro Parlamento se exteriorizaba hace relativamente poco tiempo (1): "Esta idea se refiere a la unión aduanera bajo la forma de "Zollverein" o de simple unión aduanera, contraría funciones impuestas por las condiciones naturales de los países y desconoce estudios históricos, que imponen a su vez, características actividades correspondientes a los distintos grados de evolución demográfica y social. Ella expone a represalias y conduce a nuevos tipos de aislamiento igualmente perniciosos. El ejemplo de algunas uniones que hipertrofiaron el concepto de la propia capacidad elevando el empujamiento a la pretensión de la unidad y descendió a la larga verdaderas barreras guerreras, y comerciales, no invita a su imitación y aconseja, por cierto, la prudencia".

Lo cierto es que las dificultades en llegar al establecimiento de uniones aduaneras han motivado otras formas que sin modificar substancialmente la realidad actual y sin pretender formar de varios territorios una sola, solamente condicionaría las relaciones futuras del trabajo e producción y, paralelamente se compensarían los desequilibrios del intercambio entre países con una mayor importación del país acreedor.-

La República Argentina y los Estados Unidos de Brasil

(1)- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, Septiembre 5 de 1935, pág. 1950.-

con fechas 6 de Octubre de 1940, 9 de Abril y 21 de Noviembre de 1941, firmaron distintos convenios y un tratado para el establecimiento de facilidades de facilidades en el intercambio comercial y de pagos.

RESOLUCION SOBRE UNION REGIONAL ADUANERA

CONSIDERANDO:-

"Que los intereses de los Estados participantes en la Conferencia Regional de los Países del Plata, pueden conciliarse en forma beneficiosa para todos ellos dentro de una organización económica común;

Que es indispensable disponer de mercados permanentes de gran capacidad de consumo, para que el desarrollo y la racionalización de las industrias agrarias y manufactureras reposen sobre bases estables capaces de permitir la producción en gran escala y en condiciones económicas;

Que un mercado permanente de gran capacidad de consumo puede ser logrado al se suman los mercados de los países participantes en la Conferencia, y

Teniendo en cuenta que la unión aduanera es el medio más adecuado para alcanzar ese propósito;

La Conferencia Regional de los Países del Plata;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Recomendar a los países participantes que estudien la posibilidad de concluir una unión aduanera regional.

Artículo 2°.- Declarar que es propósito de los países participantes el estudiar la posibilidad de concertar iguales acuerdos con los países limítrofes."

Es por ello que para llegar al establecimiento de una unión aduanera entre los países de la cuenca del Plata, se hace imprescindible estudiar el problema; teniendo en cuenta la desigualdad del desarrollo industrial a que han llegado, a saber: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay. Pudiéndose llegar como primera etapa de la unión aduanera regional platense, a la unión

parcial de grupos económicos más análogos desde el punto de vista de la evolución de las economías y así podrían agruparse primeramente: Argentina, Chile, Uruguay por una parte y Bolivia, Paraguay, por la otra.-

15.- TRAFICO FRONTERIZO O COMERCIO DE FRONTERAS.-

La delegación del Paraguay fué la autora del proyecto que sobre esta materia trató la Conferencia.

La República Argentina tenía ya acordado este régimen especial con algunos países vecinos y había llegado a firmar compromisos contractuales como los acordados con la República de Chile el 2 de julio de 1933, acordándose facilidades al tráfico de pequeñas cantidades de frutos o productos destinados al abastecimiento de las regiones fronterizas de ambos países; y con Bolivia el 17 de septiembre de 1937.-

La característica especial en que se desarrolla el tráfico fronterizo merece un tratamiento de excepción dentro del juego de la cláusula de la nación más favorecida y su aplicación, no debe provocar dificultades en las relaciones comerciales con países con los cuales existan tratados que contengan dicha cláusula en su forma incondicional. Esta reserva ha sido prevista, asimismo, por la Sociedad de las Naciones.-

No obstante las reservas formuladas por la República Argentina y Brasil, hechas, como en otras oportunidades, en virtud de los compromisos que tienen convenidos con otros países y que deben considerarse como verdaderos obstáculos a un mayor entendimiento regional ya -- opuestas en otras oportunidades, se firmó la siguiente resolución:

RESOLUCION SOBRE COMERCIO DE FRONTERAS.

Considerando:

"Que es necesario facilitar el comercio de pequeñas cantidades de frutos o productos que se realice entre las poblaciones radicadas en los lugares inmediatos a uno y otro lado de las fronteras, destinados al consumo exclusivo de las mismas;

Que el referido comercio reúne caracte-

rísticas especiales, por su escaso monto y porque llenan realmente necesidades primordiales de las poblaciones fronterizas;

La Conferencia Regional de los Países del Plata,

RESOLUCIÓN:

Invitar a los países participantes a concluir acuerdos bilaterales destinados a reglamentar el tráfico fronterizo, acuerdos en los que deberán incluirse los siguientes principios:

- a) Declarar libre de derechos y de toda formalidad aduanera que pueda dificultarlo, al pequeño comercio entre sus respectivas poblaciones fronterizas, a aquellos productos de consumo inmediato y diario que por su naturaleza no pueden ser almacenados ni internados en su territorio;
- b) Establecer la localización, extensión y profundidad de las fajas fronterizas dentro de cuyos límites tendrán aplicación las franquicias a que se refiere el párrafo precedente y,
- c) Reglamentar los servicios de fiscalización que fueran necesarios, organizándolos de acuerdo con la legislación interna de cada país."

14.- REPRESION DE CONTRABANDO.-

Esta materia, profundamente estudiada en distintas oportunidades por la República Argentina y sus vecinos, formó también parte del programa de la Conferencia. La preocupación por el tema destaca el celo fiscal de los gobiernos, poniéndose más en evidencia que cualquier otro aspecto, la importancia de la renta aduanera; cuantiosa fuente de recursos para todos los países.-

El proyecto de resolución presentado por la Delegación Argentina, fué invitando al Gobierno de Bolivia, a adherirse a las medidas adoptadas en la Conferencia de Ministros de Hacienda de Montevideo, enero de 1939, y la primera reunión de la Comisión Permanente Aduanera, de Río de Janeiro, realizada en el mes de julio de 1939.-

Su texto es el siguiente:

RESOLUCION SOBRE REPRESION DEL CONTRABANDO.-

CONSIDERANDO:

"Que en la Conferencia de Ministros de Hacienda - de la República Oriental del Uruguay, de la República Argentina, de la República del Paraguay, y de los Estados Unidos del Brasil, celebrada en Montevideo en enero de 1939, se adoptaron diversas disposiciones tendientes a evitar y reprimir el contrabando, lográndose con ello dar soluciones comunes al problema que esa actividad ilícita plantea, en el doble aspecto de las conveniencias fiscales y económicas y del interés del comercio honesto;

Que las disposiciones aludidas fueron complementadas por las recomendaciones aprobadas por la Comisión Permanente Aduanera, reunida en Julio de 1939 en Río de Janeiro con la representación de los cuatro países anteriormente citados;

Que el conjunto de esas medidas forma un cuerpo ordenado y metódico cuya aplicación se ha traducido en resultados prácticos altamente satisfactorios;

La Conferencia Regional de los Países del Plata;

RESUELVE:

Invitar al Gobierno de Bolivia a adherirse a los textos que para reprimir el contrabando se adoptaron en la Conferencia de Ministros de Hacienda de Montevideo - en enero de 1939, y en la primera reunión de la Comisión Permanente Aduanera celebrada en Río de Janeiro en julio de 1939."-

15.- LAS VENTAJAS COMERCIALES CON CARACTER EXCLUSIVOA FAVOR DE LOS PAISES MEDITERRANEOS.-

Sobre este asunto fué presentado por la delegación de Paraguay un proyecto; y sus fundamentos eran los siguientes: que las ventajas concedidas a las naciones mediterráneas (Paraguay y Bolivia), dada la naturaleza de su posición geográfica constituyen una excepción -- justificada a la cláusula de la nación más favorecida; que asimismo el uso comercial del Río de la Plata y de sus afluentes internacionales debe hallarse afectado en beneficio de las naciones tributarias, a un régimen de comunidad internacional que no debe extenderse a las demás naciones.-

Paraguay, siendo presentado conjuntamente.

Se planteó en su discusión el problema de los inconvenientes materiales por los compromisos internacionales; como así también los provenientes de la legislación interna que protegiera y fomentara la industria nacional.-

Comprobamos una vez más cual es el espíritu, que da fiende a una economía nacional, como puse de manifiesto también al referirme a la Unión Regional Aduanera.

Al considerarse este proyecto se dejó entrever la posibilidad de una denuncia de los compromisos internacionales en vigor, para incluir en las estipulaciones de los nuevos compromisos las reservas del tratado de preferencia para los países de la cuenca platense.

La discusión del proyecto mereció varias sesiones, -llegándose finalmente a su aprobación en la siguiente forma:

RESOLUCION SOBRE FACILIDADES PARA LA DISTRIBUCION PREFERENCIAL DE PRODUCTOS NATURALES, MATERIAS PRIMAS Y EFECTOS MANUFACTURADOS.-

La Conferencia Regional de los Países del Plata,

R E S U M E N:

"Artículo 1o.- Con el fin de mejorar sus recíprocas relaciones económicas y de acrecentar el bienestar de sus pueblos, los Estados representados en la Conferencia propenderán a aumentar las adquisiciones de las materias de origen regional necesarias al consumo o la industria de cada uno de ellos, cuando el país interesado carezca de dichos productos, o solo los produzca en cantidad insuficiente.-

Artículo 2o.- A los efectos mencionados en el artículo anterior, se entenderá que entre las materias de origen regional estarán comprendidos aquellos artículos y productos determinados mediante acuerdos bilaterales, y especialmente:

- a) Productos naturales;
- b) Materias primas;

- d) Saldos explotables de combustibles; y
 e) Toda otra materia que contribuya a facilitar y ampliar las comunicaciones y transportes o al desarrollo de las industrias favorables a la comunidad de los países participantes en la Conferencia.

Artículo 3o.- En todo cuanto lo permitan los compromisos internacionales actualmente en vigencia y las disposiciones de carácter interno de los países participantes en la Conferencia, las adquisiciones recíprocas a que se refiere el artículo anterior se harán de preferencia a las de igual naturaleza que se han efectuado hasta el presente en otros países. Más todos y cada uno de los países participantes se comprometen a que si se llegaren a denunciar los compromisos internacionales en vigor que limiten esta facultad, procurarán incluir reservas de trato preferencial en favor de los países participantes respecto del comercio de aquellas materias a que se refieren las presentes disposiciones.-

Artículo 4o.- A fin de fomentar la producción y consumo de los productos a que se refieren los artículos anteriores, los Gobiernos de los países participantes se facilitarán en cuanto les sea posible, los medios financieros, técnicos, industriales, etcétera, que les sea posible acordar cuando lo solicite el Estado en cuyo territorio se hallen las aludidas materias.-

Artículo 5o.- En los respectivos acuerdos bilaterales que se suscriban para cumplimiento de los fines de la presente resolución, se determinará el organismo o los organismos encargados de llevar a la práctica las estipulaciones que se adopten.-"

17.- ARBITRAJE COMERCIAL

En esta materia hubo unanimidad de opiniones sobre la necesidad del sistema de arbitraje comercial, por considerar que es el medio más eficaz para resolver en forma rápida las controversias tan frecuentes en las relaciones comerciales internacionales.-

La Delegación del Paraguay presentó un proyecto de convenio sobre creación de un Tribunal Regional de Arbitraje Comercial, firmado por los países representados en la Conferencia. Este tribunal sería competente para decidir las cuestiones, diferencias o litigios de índole comercial entre comerciantes e industriales de los Estados. Se establecía el carácter de su obligatoriedad aunque no se hubiera estipulado entre las partes y aun

Por su parte Bolivia propició un proyecto de convención creando tribunales de arbitraje comercial, instalados en las capitales de cada uno de los países, - siguientes.-

En la discusión de esta materia hubo dos alternativas: una, la ya mencionada de Paraguay y Bolivia y la otra la sostenida por la Argentina, Uruguay y Brasil que tenía como base los principios aprobados en la Séptima Conferencia Interamericana de 1933, realizada en Montevideo.

Se hace necesario destacar que hay materias, entre las que pueden mencionarse el arbitraje comercial y el contrabando, que pueden admitir soluciones de carácter uniforme en todos los países de América. De esta manera habiéndose ya tratado en forma extensa todo un sistema de arbitraje comercial en las Conferencias Interamericanas, sería más apropiado propiciar la adhesión de los países de la Conferencia Regional a la recomendación aprobada en la Conferencia Interamericana ya citada, sobre arbitraje comercial.-

Entre sus antecedentes que se detallan en el texto de la Resolución sobre arbitraje comercial el único de carácter nacional oficial es el referente a la ley No. 1 de 1938 de la República de Colombia, por cuyo motivo merece conveniente destacarlo.-

La Resolución aprobada definitivamente es como sigue:

RESOLUCION SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL.

CONSIDERANDO:

"Que el comercio internacional ofrece en sus múltiples manifestaciones, dificultades derivadas de las controversias y desacuerdos que a menudo se suscitan;

Que existe interés en resolver las referidas

cuestiones con rapidez y simplicidad, que no es posible obtener mediante la utilización de las vías judicial y administrativas comunes;

Que en ese sentido, la vía más indicada la constituye el sistema de arbitraje comercial, de conformidad con las recomendaciones aprobadas en las Conferencias Internacionales;

Que esta materia ha sido tratada extensamente en las últimas Conferencias Panamericanas, habiendo recomendado la VII Conferencia Internacional Americana de Montevideo del año 1933 estimular el arbitraje comercial y propiciar la creación de una agencia comercial interamericana que representara los intereses comerciales de todos los países americanos y estableciera un sistema internacional de arbitraje;

Que en cumplimiento de la precitada recomendación la Unión Panamericana creó la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial;

La Conferencia Regional de los Países del Plata,

R E S U E L V E :

Artículo 1o.- Ratificar la adhesión a las resoluciones sobre arbitraje comercial, aprobadas en la VII Conferencia Internacional Americana y confirmadas en la Resolución XLIII de la VIII Conferencia Internacional Americana.

Artículo 2o.- Tener presente en lo posible los antecedentes indicados en la VII Conferencia Internacional Americana, o sea el Convenio sobre Arbitraje Comercial celebrado en 1916 por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América, y tener presente la Ley de Colombia No.2 de 1938.-

Artículo 3o.- Constituir en el más breve plazo posible por parte de los países que aun no lo hubieran hecho, las seccionales de arbitraje comercial conforme lo han establecido ya Argentina y Brasil.

Artículo 4o.- Recomendar que los países participantes modifiquen dentro del menor plazo posible su legislación, en el sentido de reconocer expresamente la validez jurídica de las cláusulas compromisorias de los contratos comerciales.-

18.- INSTITUTO REGIONAL DE POLICIA SANITARIA VEGETAL Y ANIMAL.

Esta materia de tanta importancia para los países que son grandes productores de materias primas de origen animal y vegetal, entre los cuales la República Ar

gentina puede considerarse como una de las primeras, - hace ya mucho tiempo que viene siendo tratada entre los gobiernos de los países de América, ya sea por medio de soluciones por vía bilateral o bien en las numerosas conferencias realizadas.-

Nuestro país dedica especial atención a su estudio, así lo exige su responsabilidad de gran proveer internacional. No obstante ello en algún caso sufrió, por degeneración de las disposiciones al carácter sanitario, -innecesarias medidas restrictivas a sus exportaciones.-

A la Conferencia Regional presentaron proyectos, sobre esta materia, las Delegaciones de Paraguay Argentina; el de la primera coincide con un proyecto uruguayo presentado en otras Conferencias Interamericanas.-

El Paraguay, propiciaba la creación de un Instituto Regional de Policía Sanitaria Vegetal y Animal, el cual dada su índole adoptaría medidas de vigilancia, defendiendo a la vez los procedimientos más modernos para combatir las plagas y las enfermedades que atacan a la agricultura y ganadería.-

Por su parte, la Argentina, hizo notar los antecedentes americanos en el estudio de este asunto, destacando entre otros el proyecto de creación de un Instituto Internacional de Policía Sanitaria Animal y Vegetal tratado en la Conferencia Comercial Panamericana, realizada en Buenos Aires, en 1935; y el de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, realizada también en Buenos Aires en el año siguiente, sobre la constitución de un Instituto Interamericano de Policía Sanitaria

taria.-

Como el Consejo de la Unión Panamericana, tenía a su estudio la elaboración de un proyecto de convención sobre la creación del Instituto Panamericano de Policía Sanitaria Vegetal y Animal, la Delegación argentina, - propuso un proyecto de Resolución que mereció el apoyo de la Delegación del Brasil primeramente y luego fué aprobada por la Conferencia, siendo su texto:

RESOLUCION SOBRE CREACION DEL INSTITUTO DE POLICIA SANITARIA VEGETAL Y ANIMAL.-

CONSIDERANDO:

"Que es de interés general adoptar en todos los países medidas de policía sanitaria vegetal y animal - que eviten la difusión de las plagas y enfermedades que afectan a la agricultura y a la ganadería, a objeto de combatir las y extinguir las;

Que la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz reunida en Buenos Aires en 1936, resolvió con la aprobación unánime de todos los países en ella representados, solicitar a la Unión Panamericana la pronta elaboración de un proyecto de convención sobre creación de un Instituto Panamericano de Policía Sanitaria Vegetal y Animal;

La Conferencia Regional de los Países del Plata,

R E S U E L V E :

Artículo 10.- Solicitar a la Unión Panamericana se aceleren los estudios y trabajos para la pronta elaboración del proyecto de Convención sobre creación del Instituto de Policía Sanitaria Vegetal y Animal, de acuerdo con la proposición aprobada por la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz de Buenos Aires de 1936.-

Artículo 20.- Mientras la Unión Panamericana no elabora el referido proyecto de Convención, recomendar a los países participantes de la Conferencia, realicen acuerdos bilaterales destinados a establecer un adecuado régimen de policía sanitaria vegetal y animal.-"

19.- REGIMEN DE DIVISAS, FACILIDADES BANCARIAS Y CRE-

DITOS.

Este aspecto de la vinculación regional, eminentemente de carácter financiero, que puede fomentar el -

intercambio, facilitando su financiación, dando elasticidad al tráfico, de divisas, quitar las trabas oscilaciones monetarias y coordinar sus sistemas bancarios, tuvo indudable trascendencia.

Nuestro país en algún aspecto bancario y de crédito ya había iniciado una práctica de acercamiento con sus países vecinos. Establece una sucursal del Banco de la Nación Argentina, y negociaba con el Brasil un convenio sobre créditos recíprocos para la adquisición de los excedentes de sus respectivas producciones.

Las discusiones habidas en la Conferencia se basaban en los proyectos presentados por las Delegaciones de Paraguay y Bolivia, coordinadas en la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, dada su similitud.

La Argentina sostuvo en las deliberaciones suscitadas con motivo de la aprobación del proyecto de convenio sobre esta materia, que su posición debía ser distinta según se tratase de los países afectados por su mediterraneidad o de Uruguay y Brasil.

Esta distinción proviene de los distintos grados de desarrollo de las economías nacionales respectivas y de el grado de las vinculaciones a intensificar.

Finalmente se aprueba un convenio de acuerdo a las sugerencias de la Delegación Argentina, cuya característica es de que él es de carácter general en sus principios, dejando que la vía bilateral, en cada caso, resuelva los problemas de uno y otro país.

CONVENIO SOBRE UN REGIMEN DE DIVISAS, FACILIDADES BANCARIAS Y CREDITOS.

Artículo 1º- Las Altas Partes Contratantes consideran conveniente para conferir mayor solidez económica al intercambio entre sus respectivos países, realizar convenios bilaterales sobre regímenes especiales de divisas, facilidades bancarias y créditos.

Artículo 24- Las Altas Partes Contratantes se comprometen a estudiar las posibilidades de reducir todo impuesto y gravamen sobre las transferencias de fondos y giros librados por cada una de ellas contra las instituciones bancarias de las otras, que constituyen una traba para dichas operaciones.

Artículo 31- Se obligan, asimismo, a promover la realización de negociaciones bilaterales, entre las instituciones competentes de las Altas Partes Contratantes, que propendan a establecer mutuos acuerdos sobre facilidades para la financiación del intercambio entre las partes interesadas.

Artículo 41- De igual modo, se obligan a facilitar el intercambio mediante negociaciones de convenios bilaterales sobre tráfico de divisas, teniendo en cuenta las circunstancias y modalidades que imperen en cada una de los países signatarios.

Artículo 51- Con el objeto de evitar las bruscas oscilaciones monetarias, se obligan a estudiar la posibilidad y la conveniencia de crear un fondo de nivelación de cambios entre los países signatarios, el que sería depositado en el Banco Central de uno de ellos.

Contra ese fondo podría girar el país que experimente un desequilibrio monetario hasta una cantidad pre-determinada con cargo de reembolso posterior.

En caso de llegarse a un acuerdo sobre el principio del fondo de nivelación, los Bancos Centrales y Oficiales de los países contratantes serán los encargados de considerar los detalles técnicos relativos al manejo de dicho fondo.

Artículo 61- Como un medio de cooperación económica, las Altas Partes Contratantes impulsarán el establecimiento de sucursales o agencias de sus bancos oficiales en territorio de los otros países signatarios, siempre que su legislación y reglamentación interna lo permita.

La sede de las sucursales o agencias, la oportunidad de su establecimiento, así como los demás detalles técnicos y prácticos, serán establecidas por acuerdos bilaterales entre los países directamente interesados.

Artículo 71- Las Altas Partes Contratantes se comprometen a establecer una coordinación de investigaciones de carácter económico y un regular intercambio de publicaciones, boletines y estadísticas de la misma índole, así como a fomentar un intercambio semanal o bimensual por vía aérea de informaciones bancarias de cambios entre sus respectivos bancos centrales y oficiales.

Artículo 81- Las Altas Partes Contratantes convie

Artículo 9º-El presente convenio será ratificado de acuerdo con los procedimientos constitucionales en vigor en los respectivos estados signatarios, y las ratificaciones serán depositadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, el cual las notificará a los demás Estados Contratantes.

Artículo 10- El presente Convenio entrará a regir treinta días después de haberse producido el depósito de las ratificaciones por todos los Estados Contratantes y regirá definitivamente, siempre que uno o más Estados Contratantes, no notifique al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay su deseo de denunciarlo. En este caso quedará sin efecto para dicho Estado a los noventa días de recibida la nota de denuncia y continuará en vigor entre los otros Estados".

20.- OFICINA REGIONAL DE INFORMACIONES Y ESTUDIOS ECONOMICOS.

Como órgano permanente, imprescindible, para la realización de los compromisos contraídos en la Conferencia y para el estudio a su vez, con detención y en forma continuada de todos los problemas de interés común, permitiendo que en las futuras conferencias regionales, se encuentren reunidos, el máximo de antecedentes que permitan llegar a ser utilizados, para afianzar y extender la cooperación regional de los países del Plata, se firmó un convenio relativo a la creación de una Oficina Regional de Informaciones y Estudios Económicos. Su sede, por los antecedentes de cooperación americana, por la gravitación y el papel que debe desempeñar la Argentina en el regionalismo económico platense, como bien lo destacó la delegación uruguaya al proponerla, debía tener su asiento en Buenos Aires.

Los antecedentes inmediatos de la idea de creación de organismos similares a esta Oficina, son los mencionados por el Señor Homero Martínez Montoro, asesor técnico de la Delegación Uruguaya, a saber:

En la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Río de Janeiro, en 1934, el Señor Octavio Mg rató presentó un proyecto creando el "Instituto Interamericano de Reconstrucción y Cooperación Económica y Financiera", con sede en el Río de la Plata. Las tareas del mismo sería el estudio de la economía, finanzas, organización científica, uniformidad razonada de las estadísticas, etc.

A su vez, en cada país se crearía un "Consejo Nacional de Economía", cuyas tareas serían coordinadas por el Instituto.

Este proyecto no mereció aprobación.

En el año 1936, en oportunidad de la realización de la Conferencia de Consolidación de la Paz y posteriormente en la Octava Conferencia Interamericana, reunidas en Buenos Aires y Lima respectivamente, este proyecto se presentó nuevamente, teniendo la misma suerte en el primer. Finalmente la Primera Reunión de Consulta de los Ministros de Hacienda, Panamá 1939, le da su voto favorable, para el establecimiento de "un Instituto Interamericano de Cooperación Económica y Financiera, destinado a suministrar las máximas informaciones estadísticas acerca de la producción, exportación, importación, situación financiera y monetaria, legislación aduanera y demás datos análogos de los países de nuevo continente".

Ultimamente en la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, realizada en La Habana en el año 1940, se resuelve: "Ampliar e intensificar las actividades del Comité Consultivo Económico y Financiero, Interamericano, para que éste organice e coordine

tinne las consultas entre las Repúblicas Americanas en relación con sus asuntos y arreglos económicos y comerciales, contemplando especialmente las situaciones inmediatas que es menester apartar, como resultado de la contracción de importantes mercados extranjeros y cambios epredaos en su índice. Con el objeto de resolver problemas especiales, se podrán constituir comités integrados por representantes de los países interesados, en los lugares que estos crean más convenientes para su mejor funcionamiento.

La Oficina Regional estará integrada por una Comisión Directiva formada por un representante de cada Estado, Miembro, por una Secretaría permanente y su labor debe estar coordinada con la Unión Panamericana, la Comisión Consultiva Financiera y Económica Interamericana y la Oficina Internacional del Trabajo. De la misma manera tendrá contacto con las tareas similares de las entidades representativas de las fuerzas vivas (producción, industria y comercio) de los países que la forman.

Su desempeño de esta manera no será excluyente ni superpuesto.

Tendrá de esta suerte la República Argentina, una ventaja especial en el orden internacional, al poder ejercer por medio de sus representantes, el control de los estudios y la documentación, beneficiándose con el prestigio que significa tener su sede en nuestra Capital.

El Poder Ejecutivo de nuestro país, solicitó con fecha 30 de Junio 1941, la aprobación del convenio sobre la creación de la Oficina Regional, siendo aprobada

de en la Cámara de Diputados en su sesión del 30 de Setiembre del mismo año.

Ha sido asimismo ratificado por el Paraguay, y los Gobiernos del Uruguay y Bolivia lo han sometido a sus Parlamentos. El Brasil parece ser que muy pronto también le dará su ratificación.

Esta oficina estará sostenida por los Gobiernos signatarios.

Otras resoluciones aprobadas versan sobre las siguientes materias:

21.- FOMENTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

Un proyecto de convenio en este aspecto de la cooperación regional, fué presentado por la Delegación del Uruguay, cuyo fin es obtener créditos que permitan financiar obras públicas de inmediata utilidad común, con uno o más países representados.

Como el problema planteado, según la Delegación Argentina, estaba fuera del temario de la Conferencia, y por otra parte no había sido estudiado con suficiente tiempo, lo que hacía que no fuera posible aceptar compromisos, la Argentina propuso se votaran una resolución, cuyo texto es el siguiente:

RESOLUCION SOBRE FOMENTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

"Animada del deseo de fomentar el desarrollo económico de los países signatarios y de dar impulso a la realización de obras públicas de carácter general, se propone un medio de contribuir al bienestar y progreso de sus pueblos,

La Conferencia Regional de los Países del Plata,
RESUELVE:

Artículo 14.- aconsejar a los Gobiernos participantes que consideren la posibilidad de constituir Comi

siones Mixtas de carácter técnico, bilaterales o multilaterales, con la misión de estudiar los planes de obras públicas de inmediata utilidad común para dos o más de ellos, así como la forma de financiarlos.

Artículo 24.- El resultado de dichos estudios será elevado a la consideración de los respectivos Gobiernos a fin de que ellos determinen la oportunidad y conveniencia de darle ejecución.

Artículo 25.- Al estudiar los planes de obras públicas a que se refiere el artículo 11, deberá darse preferencia a los materiales obtenidos o fabricados en los países interesados".

22.- UNIFICACION DE LA LEGISLACION EN MATERIA DE TRANSPORTES Y DE DERECHO CAMBIARIO.

La delegación Paraguaya presentó un proyecto de convenio sobre esta materia, encareciendo a los países comprendidos en la Conferencia propendieran a la unificación de sus respectivas legislaciones en materia de transportes y de derecho cambiario, y hacía referencia a la Resolución aprobada en la reunión de Jurisconsultos de Montevideo, realizada en los años 1939-40.

RESOLUCIONES SOBRE UNIFICACION DE LA LEGISLACION EN MATERIA DE TRANSPORTE Y DE DERECHO CAMBIARIO.

"La Conferencia Regional de los Países del Plata,

R E S U E L V E :

Recomendar a los países participantes en la Conferencia la conveniencia de dar cumplimiento a la resolución adoptada en el Segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado de Montevideo de 1939, en el sentido de reunir una Conferencia Internacional de los países signatarios, con el objeto de propender a la unificación de sus respectivas legislaciones sobre transporte y derecho cambiario".

23.- ARANCELLOS CONSULARES

Es bien sabido que los derechos consulares vigentes constituyen prácticamente un obstáculo más a las relaciones regionales, anulando en muchos casos franquicias otorgadas por tratados.

Se hace pues necesario la revisión de las tarifas

consulares para articularlas a un régimen estricto de servir únicamente para remunerar el servicio que prestan y pierdan el carácter de impuesto que se les quiere imprimir.

Se aprobó el proyecto presentado por la Delegación Uruguaya, en los siguientes términos:

RESOLUCION SOBRE ARANCELES CONSULARES

"Artículo 1°.-Los países participantes estudiarán la reducción y uniformidad de los derechos arancelarios consulares que afectan a la navegación y al tráfico de mercaderías y pasajeros entre los mismos.

Artículo 2°.-Los países participantes estudiarán una forma única común para los despachos consulares.

Artículo 3°.-Asimismo estudiarán la posibilidad de establecer un tipo de cambio flete equivalente, al efecto de la recaudación de los derechos consulares".

24.- FACILIDADES PARA LA VENTA DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS.

RESOLUCION

"Declarar que sus Gobiernos deben procurar que las autoridades competentes en sus respectivos países, faciliten la importación de los preparados medicinales y farmacéuticos fabricados en cada uno de los Estados participantes, sin perjuicio de las leyes y reglamentaciones vigentes en cada uno de ellos sobre fiscalización de dichos productos."

Esta Resolución como consecuencia del desarrollo de las industrias químicas y farmacéuticas, especialmente en nuestro país.

Los países que acreditaron observadores a la Conferencia: Chile, Perú y Estados Unidos, siguieron muy de cerca y con vivo interés las deliberaciones de la misma.

La Conferencia Regional de los Países del Plata, se justificaría solamente por iniciar una nueva época en los intentos de un mayor acercamiento económico entre varios países de América, tratando de resolver primeramente, los problemas correspondientes a un grupo económico: el de la cuenca platense,

por los convenios y el deseo de las Resoluciones ya consideradas, comunes a todos los países participantes, como así también y muy especialmente, haber encajado el problema de las naciones mediterráneas.

Aparte de la labor en sí de la Conferencia, simultáneamente y con posterioridad inmediata, se firmaron acuerdos bilaterales entre los Estados que formaron parte de ella.

Así poco antes de la clausura de las deliberaciones el día 5 de Febrero, el Uruguay firmó convenios con el Paraguay y con Bolivia, sobre las siguientes materias:

CON EL PARAGUAY:

- a) Compra de reproductores vacunos, asignando un crédito de 150.000 pesos.
- b) Sobre Warrants, para productos de exportación paraguaya e en trámite a los almacenes portuarios de Montevideo. Sobre la base de un crédito otorgado al Banco de la República del Paraguay y por el Banco de la República del Uruguay hasta la suma de \$500.000.- m/n.
- c) Creación de una Sucursal del Banco Uruguayo de Seguros en el Paraguay.
- d) Convenio para la cooperación de obras públicas necesarias para el desenvolvimiento del Paraguay, con la formación de un convenio bilateral, emisión de títulos e acciones para financiarlas. Financiación de la explotación de materias primas paraguayas necesarias para las industrias uruguayas oficiales y particulares.

CON BOLIVIA:

- a) Crédito del Banco Uruguayo de la República al Banco

Central de Bolivia.

b) Cooperación en las construcciones de obras públicas y explotación de materias primas en la forma establecida en el convenio con el Paraguay.

c) Agencia del Banco de Seguros del Uruguay.

Respecto a la Argentina y al Brasil en páginas anteriores se hizo referencia a algunos de los convenios bilaterales celebrados con los países vecinos, con los cuales se llega a transformar el espíritu de concurrencia por el espíritu de colaboración regional.

HACIA LA COOPERACION ECONOMICA REGIONAL, COMO FACTOR PARA LA INTEGRACION DE UNA ECONOMIA CONTINENTAL DE AMERICA.

Decía el Presidente de la Delegación del Brasil, en el discurso pronunciado en la sesión de clausura de la Conferencia Regional estas palabras que encierran por sí solas el contenido del regionalismo económico y expresan su significado en la integración de una economía continental: "La palabra "regional" que acompaña a la denominación oficial de esta Conferencia, no significa una exclusión, América es una e individual; pero por eso mismo que es una e individual en el terreno de la solidaridad moral y política, ha de mucho que venimos sintiendo la necesidad de completar esa obra, buscando solución a los problemas económicos internacionales característicos de ciertos grupos de naciones en determinadas zonas del continente.— Después de los tratados de país a país, y de los convenios generales que orientan luminosamente la vida panamericana, era preciso afrontar nuestra his-

tivo ideológico y nuestros mutuos intereses a la realidad local de cada bloque de países del Nuevo Mundo.

"América, constituye efectivamente, una agrupación de diferentes sistemas económicos, cuyos límites, cuyo radio de influencia y cuyas necesidades, derivan de las vinculaciones de fronteras inmediatas, de los cursos de expansión comercial, de las vías de comunicación vecinas de las cuencas fluviales, de las costas marítimas, en suma, de las condiciones físicas y demográficas de las diversas zonas productoras, y consumiéndose a así, para que la solidaridad económica no quedase, como algunas veces ha sucedido, en el plano teórico de la doctrina, y para que ella pasase a encontrar correspondencia útil en el campo práctico de las medidas de gobierno, llegamos a reconocer por ejemplo que el Plata es uno de esos sistemas, como la cuenca del Amazonas, como la costa meridional del Pacífico y como diversas otras regiones de nuestro vastísimo continente. El Plata es americano, así como los problemas económicos de los países que a él afluyen, no exigen solamente soluciones americanas; exigen soluciones platenses; y por las mismas razones, podemos decir que los países tributarios de la cuenca del Amazonas piden soluciones económicas amazónicas y que los demás bloques regionales americanos piden soluciones económicas igualmente regionales".

Puede afirmarse que el regionalismo económico es temperado, nace como consecuencia de una época en la cual había desaparecido el libre cambio, y reinaba el nacionalismo, llevado a límites insospechados, que ha

side motivado un derrumbe, la desintegración de la economía mundial.

Este nacionalismo llegó a dar lentitud y pobreza al intercambio, aun de los países que tradicionalmente habían mantenido intenso tráfico. Así las cosas, los países vecinos casi siempre vinculados por lazos geográficos, históricos y económicos en potencia, vigilaron las posibilidades de compensar aquella disminución de su comercio clásico mediante la consecución de acuerdos económicos de tipo regional, los cuales debían caracterizarse por las concesiones preferenciales dentro del concierto de países integrantes de la región. Estas preferencias debían estar garantizadas en los acuerdos por cláusulas que derogaban el principio general de la cláusula de la nación más favorecida.

Los intentos regionales de los últimos doce años, lograron en ciertas oportunidades resultados de cierta importancia. Los hemos considerado en el título II del presente trabajo. Ello pone en evidencia que no han sido vanos y que debe insistirse en llegar a ellos.

Hay que tener en cuenta que es más difícil solucionar de una vez los problemas mundiales e continentales, que los que pueden presentarse a países vecinos con economías saneadas previamente. Los grandes grupos regionales vendrán seguramente a formar los equilibrios necesarios dentro de cada continente y como fin, contribuirán al equilibrio de la economía mundial.

En América, el regionalismo económico y platense, que debe constituir preferentemente Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, unido al grupo formado por los países de la región amazónica y los que tienen intere-

ses que en el Pacífico, integrarán primeramente una economía sudamericana y sus relaciones simultáneamente con Centro y Norte América, contribuirán al establecimiento del equilibrio económico continental.

Casi todos los países del mundo se hallan asociados con verdadero entusiasmo al estudio de las posibilidades de post-guerra, ya sea las relacionadas con la economía nacional propiamente dicha, como las que nacen de la proyección que esta tiene en el orden internacional.

Al respecto es interesante destacar por la importancia que encierra, la Recomendación Preliminar sobre Problemas de la Post-Guerra, formulada por el Comité Jurídico Interamericano, dada en cumplimiento de los resueltos, por la Tercera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Río de Janeiro, del 15 al 28 de Enero de 1942 (Resolución XXV).

En la parte VII de las conclusiones de la Recomendación citada que se refiere a la naturaleza de la futura organización internacional, señala, que, la Comunidad Internacional debe organizarse sobre la base de la cooperación de todos los Estados.

"Ningún Estado podrá permanecer legítimamente apartado de la futura organización internacional".

Esta organización internacional, ya se trate de una Sociedad de Naciones, o adopte otra cualquier forma jurídica, deberá armonizar el principio de la universalidad en la existencia de grupos regionales formados

por vínculos naturales de solidaridad e intereses comunes.

Estos grupos - agrega - podrán adoptar reglas propias para las relaciones entre sus miembros siempre que ellas no estén en pugna con los intereses superiores - de la Comunidad Internacional".

CONCLUSIONES

De lo considerado en los distintos Títulos del presente trabajo, podemos deducir (otras deducciones aparecen en el texto):

Que el regionalismo económico, como manifestación de política económica internacional, es la tendencia a vincular en la forma más estrecha posible las economías nacionales de dos o más países. Por lo tanto debe considerarse como medio aconsejable y de progreso para facilitar las relaciones económicas entre la República Argentina y las Repúblicas de Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, en las actuales circunstancias;

Que razones geográficas, históricas y económicas existentes en los países pertenecientes a la cuenca platense, favorecen la integración de un verdadero regionalismo económico;

Que es la República Argentina por su situación geográfica, sus antecedentes históricos, el grado de su evolución económica y por su propio interés con relación a Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, la que debe facilitar una política de apoyo, de acercamiento hacia los países vecinos; interrumpiendo el aislamiento de los mediterráneos - Paraguay y Bolivia - e intensificando los vínculos económicos con los limítrofes - Chile y Uruguay -.

Que aún cuando Chile no forma parte geográficamente de la cuenca del Río de la Plata, sería conveniente incluirla dentro del regionalismo considerado. Ello puede justificarse, hoy,

ca pudiera haber sido un obstáculo - factor geográfico - cordillera - ya superado en la actualidad por las comunicaciones. Su inclusión, además, beneficiaría - al grupo platense - con la disponibilidad del litoral marítimo del Océano Pacífico;

Que la unidad geográfica de los países del Plata condiciona con caracteres de cierta similitud, su desarrollo, influyendo en la coincidencia de sus intereses económicos que convergen en el estuario del Río de la Plata;

Que el establecimiento de una unión aduanera regional, que se extendería a su vez a los límites de cada uno para llegar a una unión aduanera más amplia, ofrece grandes dificultades que en algunos casos serán insalvables, al tener que alterar grandes intereses consolidados bajo el amparo dispensado por una política proteccionista o bien, simplemente, por contrariar situaciones impuestas por las condiciones naturales propias de los distintos grados de su evolución. Aconsejando por ello mucha prudencia en su estudio para, llegado el caso, adoptar otras formas que sin pretender formar de varios un territorio aduanero, condicionen las relaciones futuras del trabajo y de la producción, compensando paralelamente los desequilibrios del intercambio con una mayor importación del país acreedor;

Que las relaciones comerciales y económicas en general actuales, entre los países que hemos considerado, distan mucho de ser las que naturalmente corresponden, teniendo en cuenta los distintos factores señalados en el transcurso del presen-

Que teniendo en cuenta los inconvenientes que para ciertos países pertenecientes a la cuenca del Plata - caso de la Argentina - se presentan en las negociaciones de carácter regional, motivadas por los tratados en vigor con algunas naciones, en los cuales se estipula la cláusula de la nación más favorecida en la forma ilimitada e incondicional, sería oportuno, una vez terminada la actual contienda iniciar gestiones tendientes a adaptarles a las nuevas modalidades de las relaciones económicas y comerciales. Haciendo valer - llegado el caso - la cláusula implícita "rebus sic stantibus".

Que se hace necesario continuar en la forma más rápida posible, la labor iniciada en la Conferencia Regional de los Países del Plata, en la siguiente forma:

a) Constitución de la Oficina Regional de Informaciones y Estudios Económicos, cuya tarea de carácter permanente permitirá la preparación de la información más amplia y al mismo tiempo irá elaborando los proyectos de solución a los problemas comunes regionales, con la continua vinculación de los técnicos que en su seno representan a cada país;

Que la instalación de esta Oficina proporcionará una ventaja general para cada uno de los países cuyos representantes la integran y una ventaja especial para nuestro país que se verá favorecido por tener en Buenos Aires su sede; lo cual dará evidentemente una mayor intervención a los técnicos y funcionarios argentinos siempre, desde

lidad;

e) La celebración de conferencias periódicas;

Que las formas que puedan tener la intensificación de las relaciones económicas entre estos países deben ser iniciadas simultáneamente entre todos, ya se trate de resolver un problema determinado en sus mutuas relaciones o bien se refiera a un plan amplio de colaboración;

Que al establecer el entendimiento regional platense se proveerá a una mejor y más justa solución de los problemas que traerá consigo la terminación de la actual guerra mundial;

Que la estructuración económica característica de los países que deben integrar el regionalismo económico platense en su relación con los otros entendimientos regionales proyectados, en vías de realización - regionalismos del Amazonas y del Pacífico - llevarían a la integración de una economía continental en América que proyectada en el orden mundial contribuiría, también, a dar mayores facilidades para su reconstrucción social y económica.

En estos momentos buscar soluciones favorables para nuestra economía con un mayor acercamiento a los países considerados que facilite la elevación de nuestras exportaciones y consolide la industria doméstica, es un deber de carácter urgente que la Nación debe cumplir y, sin descuidar el juego de los intereses nacionales que se puedan afectar favorable o desfavorablemente para deducir cual será el ba-

lance que en ese juego corresponda a la proyección futura de nuestra economía en el orden regional-internacional, adoptar en materia de política económica el principio de dar más para recibir más, para que no se desvirtúe lo que hasta el presente ha sido nuestra tradición en todos los órdenes de nuestra actuación internacional.

of. de Depósito 3495
Melincué 3182

Lucio Fronte

BIBLIOGRAFIA

- ALBERDI, Juan Bautista. Estudios Económicos.
- " " " Sistemas económicos y rentisti-
co de la Confederación Argen-
tina.
- ALVAREZ, Francisco M. Tratados de Comercio, 1922.
- AVILA, Federico. Bolivia en el concierto del
Plata, 1941.
- BREGADA, Víctor P. Política económica internaciona-
l, Boletín del Laboratorio
de Política Económica, N° 7,
1932-33, Madrid.
- CAPLAN, Benedicto. La política del comercio exte-
rior en el Río de La Plata, En
vista de la Facultad de C. Eco-
nómicas, Comercio y Políticas, 3a.
serie: Tomo VIII, N° 3 - Setien-
bre-Diciembre de 1939, Univer-
sidad Nacional del Litoral.
- ✓ GAVIGLIA, Luis C. La creación de regiones econó-
micas coordinadas y la recupera-
ción económica interamericana.
- × CONDLIFFE, J.B. La reconstrucción del comercio
mundial.
- FIEBIGER, Ethel, B. World Trade, 1939.
- DOFFMAN, Adolfo. Evolución industrial argenti-
na, 1941.
- EZEKIEL, Mordecai. Relaciones económicas entre
las Américas, 1941.
- FRENKEL, Juan M. y VALLE, Política económica exterior ar-
gentina, 1939.
- GARCIA CALDERON, Francisco. Les democracies latines de
l'Afrique, Paris, 1911.
- GARCIA, Juan Agustín. La Ciudad Indiana.
- ✓ GIL, Enrique. Relación entre el concepto de
"seguridad social" y la integ-
ración económica de los terrít-
orios. El reordenamiento eco-
nómico del histórico terrít-
orio de las Provincias Unidas
del Sur, 1943.

- HANTOS, Helemer.** Le regionalisme économique en Europe. "Revue Economique Internationale" Avril de 1939.
- HOMMEL, Ime.** Una experiencia d'Unión económica.
- LAFRIZLA, Carran, H.M.** Proyectos de grandes uniones a duaneras. Revista de Economía Argentina, Mayo de 1943.
- MAC CLURE, Wallace.** El desarrollo de los tratados comerciales en las Américas, 1911.
- MANDELLI, Humberto D.** La política económica durante el Virreynato (siglo XVI a XVII) Revista de Economía Política, Universidad de Tucumán, Vol. I, N° 1, 1939.
- NIGONE, Raúl G., ABERASTURY, Marcelo F., FUENTES, Emilio e I. TURRASPE, Jorge E.** Anuario Estadístico Interamericano, 1940 y 1942.
- MONTESAGUDO, Bernardo.** Obras Políticas, Biblioteca Argentina, 1916.
- MORENO QUINTANA, Lucio M.** Política Económica, Centro Estudiantes de Ciencias Económicas.
- MORENO QUINTANA, Lucio M.** El sistema internacional americano, 1927.
- MORENO QUINTANA, Lucio M.** La integración de la economía nacional, Revista de Ciencias Económicas, Junio de 1943.
- PARAHAGUA, O.** Politique commerciale internationale (versión al castellano) por Lucio M. Moreno Quintana, 1939.
- PEPIN, Eugene.** Le pansudricanisme, Paris, 1938.
- PILLADO, Ricardo.** Comentarios sobre los tratados de comercio argentinos, 1915.
- RIOS IGUAIT, Jorge.** Hacia una coordinación de la economía sudamericana, Valparaíso, 1941.
- RODRIGUEZ, Juan Carlos.** Tratados de protección a los intereses comerciales, económicos y sociales del Estado, 1927.
- SAAVEDRA LAMAS, Carlos.** La unidad económica de América, 1940.

- SCHIOPETTO, Ovidio V.** Nociones de Política Económica Internacional, 1935.
- " " " La política nacional en materia de tratados de comercio, Revista "Servir" Agosto 1936.
- VASCONSELLOS, César A.** Soluciones económicas reclamadas por nuestra posición geográfica, Asunción, 1940.
- Constitución Política de Bolivia, Edición Oficial, La Paz, 1938.
- Constitución Política de la República de Chile, conforme a la edición oficial, Santiago, 1939.
- Proyecto de Constitución sancionado por la Convención Nacional Constituyente, el 24 de Marzo de 1934, República Oriental del Uruguay, publicación oficial.
- Constitución de la República del Paraguay, Asunción, Imprenta Nacional, 1940.
- Historia de la Nación Argentina, Academia Nacional de Historia, Volumen IV, 1938.
- Recomendación preliminar sobre los problemas de post-guerra. Comité Jurídico Interamericano, Unión Panamericana, Washington, D.C., Noviembre de 1942.
- El regionalismo económico en Europa y en América. Conferencia Americana de Asociaciones de Comercio y Fomento (Montevideo, 28 de Mayo-10 de Junio de 1941).
- Conferencia Regional de los Países del Plata. Informe de la Secretaría de la Delegación de Bolivia. La Paz, 1941.
- The Foreign Trade of Latin America. United States Tariff Commission, Section 2, 4, 7 y 9, 1940.
- World Economic Survey, League of Nations, Geneva, 1941.
- Foreign Exchange Control in Latin America. Herbert H. Bratter. Foreign Policy Association (New York, 1939).
- Comercio Exterior de Bolivia. Ministerio de Hacienda, Dirección General, La Paz.
- Balanza Internacional de Pagos de Bolivia. 1938-1940. Dirección General de Estadística. La Paz.
- Anuario Estadístico de Chile. Dirección General de Estadística. Santiago de Chile.
- Memoria de la Dirección General de Estadística. Asunción.

Anuario Estadístico de la República Oriental del Uruguay. Dirección General de Estadística. Montevideo.

Revista del Banco de la República Oriental del Uruguay. Montevideo.

Boletín de Hacienda. Contaduría General de la Nación. Montevideo.

Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, años 1933 é 1941.

Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la República Argentina: 5 de Mayo, 16 de Junio, 5 y 30 de Setiembre de 1933; 5 y 12 de Setiembre de 1934; 3 y 27 de Setiembre y 1º de Agosto de 1935; 13 de Mayo y 16 de Julio de 1936; 1º de Febrero, 8 y 9 de Junio, 29 de Julio y 7 de Setiembre de 1938; 24 de Agosto de 1939; 29 de Mayo y 11 de Julio de 1940 y 4 de Junio de 1941.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Argentina: 21 y 29 de Noviembre de 1932; 30 de Mayo y 29 de Setiembre de 1933; 8 de Setiembre de 1934; 8 de Agosto y 18 de Setiembre de 1940.

Diario "La Prensa": Números de fecha: 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Enero de 1941 y 1º, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Febrero de 1941 (Información relacionada con la Conferencia Regional de los Países del Plata).

Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Barcelona, 1923. Tomo L.